

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA BASADA EN USOS Y COSTUMBRES DEL  
PUEBLO INDÍGENA LECO PROVINCIA LARECAJA”**

(Tesis de Grado para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE: MILENKA PAOLA DELGADO CAMEO**

**TUTOR: DR. LIBORIO UÑO ACEBO**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2016**



## **Dedicatoria**

La presente tesis está dedicada a mi mamá y papá por su apoyo incondicional, de la misma manera a mis hermanitos. A mis queridos amigos investigadores de la Sociedad Científica Facultativa y en especial a los principales beneficiarios de la materia de fondo de la tesis: las treinta y tres comunidades del Pueblo Indígena Leco de la Provincia Larecaja.

## **Agradecimientos**

Agradezco infinitamente a Dios quien me brinda la vida y salud en todo momento, quien gracias a su providencia tuve el grato honor de estudiar en las aulas universitarias de la Universidad Mayor de San Andrés y representar a la Sociedad Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en ámbitos nacionales e internacionales. Así mismo agradezco la oportunidad que me brindaron las Autoridades Indígenas del Pueblo Leco, Arturo Quety, Teodoro Gómez y Johnson Jiménez quienes desde el inicio de la investigación abrieron las puertas de las comunidades de la Provincia Larecaja, para ejecutar los objetivos y lograr los resultados expuestos en la presente tesis. Al Dr. Liborio Uño Acebo como mi tutor en la presente tesis y un agradecimiento muy especial para el Lic. Gualberto Torrico quien con mucha predisposición logro reforzar en mí la pasión por la investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>II</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....</b>	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN O ABSTRACT .....</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA .....	4
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.3. PROBLEMATIZACIÓN .....	6
1.4. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN .....	7
1.4.1. Preguntas Secundarias .....	7
1.5. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS .....	7
a) Delimitación Temática .....	7
b) Delimitación Temporal .....	8
c) Delimitación Espacial .....	8
1.6. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN... ..	8
1.7. OBJETIVOS .....	9
a) Objetivo General .....	9
b) Objetivos Específicos .....	9
1.8. HIPÓTESIS .....	10
1.9. VARIABLES .....	10
a) Independiente .....	10
b) Dependiente .....	10
1.10. JUSTIFICACIÓN .....	10
1.11. METODOLOGÍA .....	12
1.10.1 Método estadístico .....	13
1.10.2 Método etnohistórico .....	14
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>16</b>
<b>MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL .....</b>	<b>16</b>
<b>DEL MONISMO AL PLURALISMO JURÍDICO.....</b>	<b>16</b>

2.1.	ESTADO DE DERECHO.....	16
2.2.	DEL MONISMO JURÍDICO AL PLURALISMO JURÍDICO.....	18
2.2.1.	Tipos de pluralismo jurídico.....	23
2.3.	EL DERECHO INDÍGENA.....	26
2.3.1.	Naturaleza Jurídica.....	27
2.4.	JURISDICCIÓN EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	28
2.5.	CONCEPTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	33
2.5.1.	Indígena Originario Campesino.....	33
2.5.2.	Sistema jurídico.....	33
2.5.3.	EL SISTEMA JURÍDICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	34
2.5.4.	Tierra.....	34
2.5.5.	Territorio.....	35
2.5.6.	Tierras Comunitarias de Origen (TCOs).....	36
2.5.7.	Pluralismo.....	36
2.5.8.	Pueblos indígenas.....	36
2.5.9.	Consulta.....	37
2.5.10.	Derechos colectivos.....	37
2.5.11.	Libre determinación.....	38
2.5.12.	Autonomía.....	38
2.5.13.	Comunidad.....	38
2.5.14.	Nación y pueblo.....	39
2.5.15.	Jurisdicción indígena.....	39
2.5.16.	Deslinde Jurisdiccional.....	39
2.5.17.	Interculturalidad.....	40
2.5.18.	Derechos humanos.....	40
2.5.19.	Complementariedad.....	40
2.5.20.	Pluralismo jurídico.....	41
2.5.22.	Usos, costumbres, normas y procedimientos propios.....	41
2.6.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PUEBLO INDÍGENA LECO.....	41
2.7.	ESPACIO GEOGRÁFICO DEL PUEBLO INDÍGENA LECO DE LARECAJA.....	44
2.8.	ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DEL PUEBLO INDÍGENA LECO Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LARECAJA (PILCOL).....	44
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>46</b>
<b>CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO E HISTÓRICO DEL PUEBLO INDÍGENA LECO.....</b>		<b>46</b>
3.1.	ETNOHISTORIA Y SITUACIÓN SOCIOPOLÍTICA DEL PUEBLO INDÍGENA LECO.....	46
3.2.	DATOS GEOGRÁFICOS.....	48
3.3.	UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUEBLO INDÍGENA LECO.....	49
3.4.	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.....	49

3.5.	POBLACIÓN .....	50
3.6.	FORMA DE VIDA.....	51
3.6.1.	Economía.....	51
3.6.2.	Lenguaje.....	51
3.6.3.	Minería.....	52
3.6.4.	Agricultura .....	52
3.6.5.	Transmisión de saberes .....	53
<b>CAPÍTULO IV.....</b>		<b>54</b>
<b>BASES LEGALES RESPECTO A LOS DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA</b>		
<b>LECO .....</b>		<b>54</b>
4.1.	<b>NORMATIVA INTERNACIONAL .....</b>	<b>54</b>
4.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos .....	54
4.1.2.	Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.....	55
4.1.3.	Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	57
4.1.4.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.....	57
4.1.5.	Respecto a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	59
4.2.	<b>NORMATIVA NACIONAL.....</b>	<b>63</b>
4.2.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (JURISDICCIONES RECONOCIDAS).....	63
4.2.2.	Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	65
4.2.3.	Ley del Órgano Judicial.....	66
4.2.4.	Jurisdicción Indígena Originaria Campesina .....	67
4.2.5.	Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	68
4.2.6.	Ley N.º 1257 (1991) que ratifica el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	70
<b>CAPÍTULO V.....</b>		<b>72</b>
<b>CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INDÍGENA DE TIERRAS BAJAS .....</b>		<b>72</b>
5.1.	CONVIVENCIA, CONFLICTO Y NORMAS PROPIAS .....	72
5.2.	PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS .....	73
5.2.1.	Área familiar .....	73
5.2.2.	Área propiedad.....	74
5.3.	RECURSOS NATURALES.....	76
5.3.1.	Agua.....	77
5.3.2.	Respecto a la temática ambiental.....	77
5.3.3.	Ley del Medio Ambiente .....	78
5.3.4.	Ley de Marco de la Madre Tierra .....	79
5.3.5.	Ley de Hidrocarburos .....	79

<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>80</b>
<b>TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS – DERECHO INDIGENA LECO .....</b>	<b>80</b>
6.1. INTRODUCCIÓN.....	80
6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.....	81
6.2.1. Matriz cualitativa de entrevistas .....	81
6.3. ASPECTOS CENTRALES DE LAS ENTREVISTAS .....	106
6.3.1. De nómadas a sedentarios.....	106
6.3.2. Idioma leco y quechua .....	106
6.3.3. Usos, costumbres y normas propias: delitos y leyes.....	106
6.3.4. Infracciones extracomunitarias .....	107
6.3.5. Aplicación del reglamento .....	107
6.3.6. La reconciliación: defensoría y autoridades .....	107
a) Sanciones económicas y de trabajo comunitario.....	108
b) De infracción a delito: sanción comunitaria y jurisdicción ordinaria.....	108
c) La afectación de la propiedad colectiva y el rol del PILCOL .....	109
6.3.7. Castigos físicos a los infractores.....	110
6.3.8. La comunidad entre las infracciones y los delitos penales .....	110
6.4. ESTUDIO DE CASOS.....	111
6.4.1. Caso 1: Reconocimiento de paternidad e infidelidad.- .....	111
6.4.2. Caso 2: Daño a la comunidad .....	112
6.4.3. Caso 3: Conducta y actos indebidos .....	112
6.5. COEXISTENCIA ENTRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DEL PUEBLO INDÍGENA LECO DE LA PROVINCIA LARECAJA Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL .....	113
6.6. ASPECTOS A RESALTAR DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PUEBLO INDÍGENA LECO DE LARECAJA .....	114
<b>6.4. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....</b>	<b>116</b>
ILUSTRACIÓN 1: EDAD DE LOS COMUNARIOS LECO .....	116
ILUSTRACIÓN 2: IDIOMAS DE COMUNARIOS LECO .....	117
ILUSTRACIÓN 3: SEXO DE LOS COMUNARIOS LECO.....	117
ILUSTRACIÓN 4: COMUNIDADES ENCUESTADAS .....	118
ILUSTRACIÓN 5: CARGOS DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS .....	119
ILUSTRACIÓN 6: PERTENENCIA A UNA NACIÓN O A UN PUEBLO.....	119
ILUSTRACIÓN 7: ESTUDIOS REALIZADOS .....	120
ILUSTRACIÓN 8: COSTUMBRES Y SABIDURÍAS ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD.....	121
ILUSTRACIÓN 9: CONOCIMIENTOS COLECTIVOS, PRINCIPIOS Y VALORES ANCESTRALES .....	121
ILUSTRACIÓN 10: CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS RECONOCIDOS POR LA CPE .....	122
ILUSTRACIÓN 11: SOBRE LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	123

ILUSTRACIÓN 12: SOBRE LOS LUGARES PARA SANCIONAR A LOS INFRACTORES EN CUANTO AL TEMA DE NORMAS, USOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.....	124
ILUSTRACIÓN 13: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL .....	124
ILUSTRACIÓN 14: ¿USTED QUIERE QUE LA POLICÍA COOPERE Y PARTICIPE EN LAS ASAMBLEAS? .....	125
ILUSTRACIÓN 15: ¿DE QUÉ MANERA QUIERE USTED QUE LA POLICÍA COOPERE Y PARTICIPE? .....	126
ILUSTRACIÓN 16: ¿SE SANCIONAN A PERSONAS DE OTRA COMUNIDAD?.....	127
ILUSTRACIÓN 17: ¿QUIÉN SANCIONA LAS INFRACCIONES DE PERSONAS DE OTRAS COMUNIDADES?.....	128
ILUSTRACIÓN 18: ¿EN QUÉ AUTORIDAD TIENE USTED MÁS CONFIANZA? .....	129
ILUSTRACIÓN 19: ¿USTED CREE QUE LA JUSTICIA INDÍGENA ES JUSTICIA A MANO PROPIA? .....	130
ILUSTRACIÓN 20: ¿LAS SANCIONES RESPETAN A LOS DERECHOS HUMANOS? .....	130
ILUSTRACIÓN 21: ¿QUÉ ENTIENDE USTED POR DERECHOS HUMANOS?.....	131
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	132
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	132
7.1. CONCLUSIONES.....	132
7.2. RECOMENDACIONES .....	141
8. PROPUESTA.....	143
<b>ANEXOS</b> .....	<b>157</b>
1. BOLETA DE ENCUESTA.....	158
2. PUEBLO INDÍGENA LECO - PROVINCIA LARECAJA DEPARTAMENTO DE LA PAZ... 160	
3. REUNIÓN DE COORDINACIÓN PREVIA A LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	163
4. TRABAJO DE CAMPO .....	164
a. Guanay.....	164
b. La Aguada .....	165
c. Candelaria.....	166
d. Carura .....	167
e. Yolosani.....	168
5. ENTREVISTAS Y ENCUESTAS .....	169



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Esquema de la Metodología.....	12
Tabla 2: Procedimiento de la Investigación .....	14
Tabla 3: Estructura y dependencia orgánica del pueblo indígena Leco y los Pueblos Indígenas de La Paz .....	43
Tabla 4: Sectores en los que habitan los pueblos indígenas Leco de Larecaja .....	44
Tabla 5: Población pueblo indígena Leco Prov. Larecaja.....	50
Tabla 6: Entrevista a Arturo Quety Medina - Presidente de PILCOL .....	81
Tabla 7: Entrevista a Primo Medina - Ex dirigente y Anciano de la comunidad de Candelaria .....	85
Tabla 8: Entrevista a Julio Avirari Villanueva - Ex dirigente de la comunidad de Candelaria .....	88
Tabla 9: Entrevista a Alejandro Soto - Presidente de la Comunidad de Candelaria.....	91
Tabla 10: Entrevista a Abdón Patiño - Coordinador I.L.C. Leco .....	95
Tabla 11: Entrevista a Teodoro Gómez - Secretario Tierra y Territorio PILCOL.....	97
Tabla 12: Entrevista a Guillermo Apuri - Presidente de la comunidad de Uyapi, municipio de Teoponte.....	98
Tabla 13: Entrevista a Sixto Apuri Figueredo - Secretario de justicia comunidad Uyapi .....	101
Tabla 14: Entrevista a Serafín Queti Medina (Presidente de La Aguada) .....	104
Tabla 15: Diferencias y semejanzas entre jurisdicciones Indígena y Ordinaria .....	139

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Edad de los comunarios Leco .....	116
Ilustración 2: Idiomas de comunarios Leco .....	117
Ilustración 3: Sexo de los comunarios Leco .....	117
Ilustración 4: Comunidades encuestadas .....	118
Ilustración 5: Cargos de las personas encuestadas .....	119
Ilustración 6: Pertenencia a una nación o a un pueblo .....	119
Ilustración 7: Estudios realizados.....	120
Ilustración 8: Costumbres y sabidurías ancestrales de la comunidad .....	121
Ilustración 9: Conocimientos colectivos, principios y valores ancestrales .....	121
Ilustración 10: Conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por la CPE.....	122
Ilustración 11: Sobre los responsables del cumplimiento de la justicia indígena .....	123
Ilustración 12: Sobre los lugares para sancionar a los infractores en cuanto al tema de normas, usos y procedimientos propios .....	124

Ilustración 13: Sobre el conocimiento de la Ley de Deslinde Jurisdiccional .....	124
Ilustración 14: ¿Usted quiere que la policía coopere y participe en las asambleas? .....	125
Ilustración 15: ¿De qué manera quiere usted que la policía coopere y participe? .....	126
Ilustración 16: ¿Se sancionan a personas de otra comunidad? .....	127
Ilustración 17: ¿Quién sanciona las infracciones de personas de otras comunidades?..	128
Ilustración 18: ¿En qué autoridad tiene usted más confianza? .....	129
Ilustración 19: ¿Usted cree que la justicia indígena es justicia a mano propia? .....	130
Ilustración 20: ¿Las sanciones respetan a los derechos humanos? .....	130
Ilustración 21: ¿Qué entiende usted por derechos humanos? .....	131
Ilustración 22: Arturo Quety presidente de PILCOL .....	160
Ilustración 23: Logo de la organización de Pueblos Indígenas Lecos y Comunidades Originarias de Larecaja .....	160
Ilustración 24: Ubicación del Pueblo Indígena Leco en el Departamento de La Paz ....	161
Ilustración 25: Avance en el saneamiento de tierras .....	161
Ilustración 26: Revalorización del Idioma Leco .....	162
Ilustración 27: Exposición de los objetivos de la investigación en Asamblea General del Pueblo Indígena Leco.....	163
Ilustración 28: Recabando perspectivas del Presidente y Secretario de Tierra y Territorio de PILCOL.....	163
Ilustración 29: Dialogo Intercultural con autoridades de las comunidades .....	164
Ilustración 30: Participación activa de las autoridades comunales .....	164
Ilustración 31: Autoridades y comunarios de La Aguada en Dialogo Intercultural .....	165
Ilustración 32: Autoridades y comunarios de La Aguada recibiendo certificados de participación.....	165
Ilustración 33: Autoridades y comunarios de Candelaria en el Dialogo Intercultural ...	166
Ilustración 34: Participación activa en Dialogo Intercultural .....	166
Ilustración 35: Autoridades y comunarios de Carura en el Dialogo Intercultural .....	167
Ilustración 36: Autoridades y comunarios de Carura al finalizar la jornada con sus certificados de participación .....	167
Ilustración 37: Autoridades y comunarios de Yolosani en Dialogo Intercultural.....	168
Ilustración 38: Finalizando la Jornada en la comunidad de Yolosani.....	168
Ilustración 39: Reunión y entrevista con Autoridades de PILCOL, CPILAP Y ex- Asambleísta Departamental .....	169
Ilustración 40: Entrevista a Secretario de Justicia de la Comunidad de Uyapi.....	169
Ilustración 41: Entrevista con el Presidente de la Comunidad de Uyapi .....	170
Ilustración 42: Entrevista con Anciano de la Comunidad Candelaria .....	170
Ilustración 43: Encuestas a comunarios de Uyapi.....	170
Ilustración 44: Encuestas a comunarios de la Comunidad Pelera.....	170
Ilustración 45: Encuestas a comunarios de Teoponte .....	172
Ilustración 46: Entrevista con la Jueza Ricardina Aruni Valencia - Guanay .....	172

## RESUMEN O ABSTRACT

La presente tesis tiene como objeto de investigación el sistema jurídico del Pueblo Indígena Leco, desde el enfoque del Estado de Derecho Plural establecido en la Constitución Política del Estado vigente en Bolivia desde el año 2009, donde se reconoce de manera escrita, estricta y taxativa el Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en igualdad de jerarquía.

El punto de partida es el diseño de la investigación en el que se identifica el problema y se delimita espacial y temporalmente, concerniente a la aplicación de las normas y procedimientos propios en la administración de justicia del Pueblo Indígena Leco de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, y su relación con los derechos humanos.

Además se fundamenta la importancia del tema y se determinan los objetivos, la hipótesis y las variables. Asimismo se detalla la metodología de investigación. El trabajo aplica el método de investigación cuantitativa (encuestas) y cualitativa (entrevistas en profundidad), de observación y revisión documental, basadas en trabajo de campo y documentos existentes acerca del Pueblo Indígena Leco. Mediante el trabajo *in situ* se logró obtener la información en función a los objetivos.

El siguiente capítulo contiene el marco teórico conceptual, desde el análisis del monismo y del pluralismo jurídico hasta la definición de los términos operativos. A continuación se describe el contexto socio político e histórico del Pueblo Indígena Leco, referido a la etnohistoria, los datos geográficos, ubicación, características del lugar, población y formas de vida. Posteriormente se desarrollan las bases legales referidas a los derechos del Pueblo Indígena Leco desde una perspectiva internacional y nacional. Después se realiza el análisis bibliográfico del cuerpo normativo común de los pueblos indígenas de la Amazonía boliviana, referido a los principios, valores, normas y procedimientos aplicados en las temáticas de la familia, la propiedad y los recursos naturales, en relación a la Ley del Medio Ambiente, los Derechos de la Madre Tierra y de Hidrocarburos. En el capítulo

siguiente se despliega el trabajo de campo que genera información cualitativa e información cuantitativa asociadas a los objetivos de investigación.

Los resultados obtenidos permiten formular conclusiones respecto del tema: a. La identificación de un Sistema de Derecho Indígena Leco amparado en sus normas y procedimientos propios, b. La coexistencia entre el Derecho Indígena y el Derecho Positivo, aunque todavía no existe cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones, lo que provoca la subordinación de la lógica comunitaria a la lógica jurídica occidental y la vulneración del precepto constitucional de igualdad de jerarquía. c. El cambio progresivo a favor de los derechos humanos en el Pueblo Indígena Leco, mediante la erradicación de los castigos corporales que atentaban contra el derecho a la integridad física por parte de las autoridades comunitarias.

Finalmente se propone un Proyecto de Ley sobre los mecanismos de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, de acuerdo con los antecedentes basados en la investigación de campo y otros referentes y la exposición de motivos.

Palabras clave: *Monismo, pluralismo jurídico, Jurisdicción Indígena Leco, derechos humanos.*

## INTRODUCCIÓN

Al interior del territorio nacional existen sistemas jurídicos diversos pertenecientes a la cosmovisión indígena y originaria, por tanto cada una de ellas debe ser objeto de estudio en cuanto a sus instituciones y procedimientos. Tal fue la intención de esta investigación, visibilizar las normas propias de la justicia del pueblo indígena Leco, analizar sus procedimientos mediante un estudio de caso en relación a los derechos humanos.

La década de los noventa del siglo XX se reveló como un tiempo histórico complejo en toda América Latina. Irrumpe con mucha fuerza la reflexión sobre el entramado social y organizativo basado en la vida comunitaria de los pueblos indígenas que sirve de sustento para la movilización social y política de muchos movimientos sociales en el continente<sup>1</sup>.

Al mismo tiempo se pone en cuestión la relación contradictoria del Derecho Indígena y el Derecho Positivo, ¿cuáles son los límites de estas jurisdicciones?, ¿cómo puede ser juzgado un ciudadano: por el Estado?, ¿el Derecho Indígena es referente para ese juzgamiento? Si teóricamente la función judicial es única y ambas tienen el poder de administrar justicia, pero esa noción teórica no se concreta en la cooperación y la coordinación de aquellos.

En un ambiente donde la imposición del liberalismo es cada vez más fuerte y los movimientos indígenas no claudican, éstos proponen transformaciones del régimen político, de la estructura estatal, de los sistemas de representación; en definitiva de la participación comunitaria, que deriva en el respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y su forma de vida. En Bolivia se evidencia las reformas Constitucionales de 1994 y 1999.

Actualmente Bolivia cuenta con una Constitución Política del Estado vigente desde

---

<sup>1</sup>Dávalos, P. Movimientos Indígenas en América Latina: El Derecho a la Palabra, Ecuador.

2009, donde se establece un paradigma de Estado denominado Estado Plurinacional, basado en la interculturalidad y el pluralismo. En cuanto al Órgano Judicial, que es tema central de la presente investigación, claramente se puede distinguir una diferencia a comparación de la anterior norma fundamental, se reconoce a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como parte integrante del Órgano Judicial, otorgándole, desde el ámbito positivo, la potestad de impartir justicia con total legalidad y legitimidad con la única limitante, en su aplicación en la defensa de los derechos humanos.

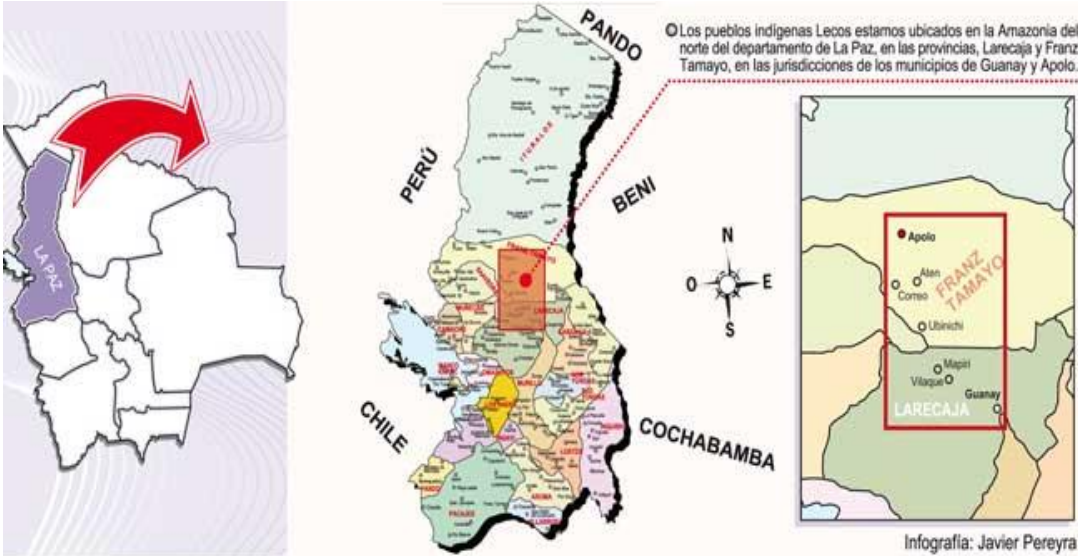
La norma fundamental establece que la función judicial es única y reconoce a la Jurisdicción Ordinaria, indígena originario campesina, agroambiental y especializadas. Por tanto, cada una tiene autoridad jurisdiccional de impartir justicia dentro de su jurisdicción en el territorio boliviano. A razón de aquel imperativo constitucional se crea una incógnita respecto a la Jurisdicción Indígena Originario Campesina que esencialmente es impartida por autoridades comunales, de acuerdo a prácticas ancestrales, usos, costumbres, normas y procedimientos propios de cada pueblo o nación. Se conoce, difunde e investiga poco de dicha jurisdicción. Por ello es imperativo identificar las bases jurídicas y sociales de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, para que en base a los resultados sea posible plantear mecanismos de cooperación y coordinación entre las jurisdicciones reconocidas con tal de evitar conflictos de competencias que como se prevé en la CPE tendrán que ser resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Esto representa la coexistencia de sistemas jurídicos dentro de los cuales el ciudadano podrá ser juzgado a nombre del Estado, en cualquiera de los dos sistemas jurídicos, ya que la función judicial es única y ambas tienen el poder de administrar justicia. Esa es la temática que se presenta y debate en este documento.

La presente investigación consta de siete capítulos. El primer capítulo describe el diseño de investigación, en torno al cual se enuncia el tema, se identifica el problema, la hipótesis, las variables, la justificación y la metodología. El segundo capítulo consta del marco teórico conceptual de la investigación. El capítulo tres describe el contexto

sociopolítico e histórico del Pueblo Indígena Leco, etnohistoria, datos generales, ubicación geográfica, características del lugar, población y forma de vida. El cuarto capítulo contiene el marco jurídico internacional y nacional pertinente a la materia. En el quinto capítulo se describen las características del Derecho Indígena Leco. El sexto capítulo despliega los resultados del trabajo de campo en base al estudio de casos específicos de administración de justicia basada en normas y procedimientos propios del Pueblo Indígena Leco en relación entre los derechos humanos y la administración de justicia en el Pueblo Indígena Leco. El capítulo siete contiene las conclusiones y recomendaciones del trabajo. El documento finaliza con la presentación de una propuesta de ley, bibliografía y anexos.

**Mapeo de la ubicación territorial del pueblo indígena Leco**



# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. ENUNCIADO DEL TEMA

**Derechos Humanos y Administración de Justicia basada en usos, costumbres, normas y procedimientos propios del Pueblo Indígena Leco Provincia Larecaja.**

### 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La primera marcha indígena, celebrada en 1990<sup>2</sup>, dio lugar a que el Estado reconozca los territorios indígenas y sean incluidos en la Constitución Política del Estado. A diferencia de la tierra, el territorio es indivisible, no se transfiere ni se hereda o se deja en garantía bancaria. Una enorme movilización de campesinos, colonizadores e indígenas dio lugar a que se apruebe la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, que cambió radicalmente la concepción de la tenencia de la tierra en el país.

Es una parte de la historia de la CIDOB como organización indígena fundada en 1982 se proyecta una trayectoria de lucha por evitar la servidumbre, abusos y los excesos cometidos contra los indígenas. Lucha por recuperar el orgullo de colectividades que hasta 1982 habían permanecido invisibles a los ojos de la sociedad boliviana y permitió, precisamente, que sus demandas legítimas sean conocidas por todos los bolivianos. Esta organización de pueblos indígenas está compuesta por los pueblos de tierras bajas de los departamentos que poseen regiones amazónicas, tropicales y chaqueñas. En este entendido sólo los departamentos de Oruro y Potosí no cuentan con representación en esta institución<sup>3</sup>.

“Fue un movimiento glorioso, que marcó un antes y un después para todos los

---

<sup>2</sup> [http://www.laprensa.com.bo/diario/opiniones/editorial/20111004/la-cidob-celebra-29-vigorous-anos\\_8255\\_13935.html](http://www.laprensa.com.bo/diario/opiniones/editorial/20111004/la-cidob-celebra-29-vigorous-anos_8255_13935.html)

<sup>3</sup> Idem



ciudadanos que desconocían la fuerza y el valor de los pueblos indígenas. La presencia de los mallkus del altiplano recibiendo al llegar hasta El Alto de La Paz significó el encuentro entre indígenas originarios de los Andes con los del oriente”.<sup>4</sup> Seis años más tarde nuevamente se movilizaron (entre agosto y octubre de 1996) para lograr del Gobierno la promulgación de la Ley INRA. Entre otras conquistas de la CIDOB en la constituyente fue la autonomía indígena, tierra y territorio<sup>5</sup>

El año 2009 fuimos partícipes de un hecho histórico a nivel nacional, la vigencia de una nueva Constitución Política del Estado, así mismo el ‘nacimiento’ del Estado Plurinacional, que tiene como fundamento el reconocimiento, inclusión y libre participación en ámbitos de decisión, en materia económica, jurídica, social, cultural, política, administrativa, de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

El Estado Plurinacional se fundamenta en 36 idiomas oficiales reconocidos en la Constitución, de la cual se asume la existencia de 36 o más naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las cuales existen 36 o más formas de administración de justicia, cada una de ellas aplicará su particular justicia, (la cual tiene como marco la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que lamentablemente no tiene a la fecha reglamentación haciéndola inaplicable).

Actualmente la administración de Justicia presenta transformaciones principalmente a raíz del reconocimiento constitucional a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos como operadores jurisdiccionales que forman parte del Órgano Judicial con igualdad de jerarquía respecto a la Jurisdicción Ordinaria, así lo establece nuestra norma fundamental en el *art. 190 que señala: “I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus*

---

<sup>4</sup> Entrevista: La prensa 4/10/11. Marcial Fabricano dirigente que participó en la marcha por la “Dignidad y el Territorio”, recordó que ese movimiento buscó su apertura a Bolivia toda y luchó por el reconocimiento de sus derechos desde Beni hasta la ciudad de La Paz.

<sup>5</sup> Entrevista: Agencia de Noticias Indígenas de la Red Erbol. Wilson Chagaray ex asambleísta constituyente. <http://mail.indicep.org/notext.php?id=52>.

*autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”, bajo un nuevo enfoque basado en “la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico” como dos principios que permiten la coexistencia de varios sistemas jurídicos para solucionar conflictos.*

### **1.3. PROBLEMATIZACIÓN**

A través de la presente investigación, se realizó un estudio particular al sistema de administración de justicia del pueblo indígena Leco perteneciente a las tierras bajas de nuestro departamento. Se trata de una región de la cual no consta información documental sobre su cosmovisión ni tampoco existe claridad respecto a sus propios modos de resolución de conflictos, aunque existe igualdad de jerarquía entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria

Antes del proceso investigativo de la identificación de la problemática, se revisó bibliografía documental respecto a los pueblos indígenas de la Amazonia en el norte paceño. Se identificó que en el proceso histórico de revalorización de sus derechos han sucedido violaciones a la norma respecto a los derechos humanos. Sin embargo, revisando bibliografía actualizada vemos que el índice de violaciones a los derechos humanos es mucho menor.

Es muy importante recalcar que en el pueblo indígena Leco la concepción de derechos humanos es diferente a la concepción de derechos humanos occidental, pues para ellos, la visión de comunidad está por encima de los derechos individuales. Es decir, lo que es bueno para la comunidad es bueno para todos los individuos que la habitan. El interés de la comunidad es el interés de los individuos y aplican sus normas conforme a sus derechos.

El derecho de un pueblo indígena es expresión de su propia cultura y de sus propias formas organizacionales, lo cual difícilmente puede repetirse en otro grupo humano con

distintas características étnicas, lo cual hace que el Sistema Jurídico Indígena<sup>6</sup> sea un producto de la expresión de la cultura e identidad de un pueblo.

#### **1.4. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

Se presenta la siguiente pregunta: ¿Cómo se aplican las normas y los procedimientos propios en la administración de justicia del pueblo indígena Leco de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz y su relación con los derechos humanos?

##### **1.4.1. PREGUNTAS SECUNDARIAS**

- ❖ ¿Existe información documental bibliográfica del pueblo Leco referente a usos, costumbres y normas relacionados a la administración de justicia, su aplicación, procedimientos y resolución de conflictos?
- ❖ ¿Cuáles son las formas, prácticas, normas y procedimientos actuales que desarrollan las autoridades del pueblo indígena Leco en su sistema jurisdiccional de justicia?
- ❖ ¿Cuál es la relación existente entre las normas y procedimientos propios de la justicia indígena Leco y los derechos humanos?
- ❖ ¿Qué conclusiones, a partir de la investigación realizada, se tienen respecto de las características más importantes del sistema jurisdiccional Indígena Leco?
- ❖ ¿Qué propuesta se podría emitir para lograr avanzar en la construcción del pluralismo jurídico en marco a la Constitución Política del Estado?

#### **1.5. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS**

##### **a) Delimitación Temática**

La investigación, en cuanto a la temática considera: El tipo de organización social de cada comunidad; la Jerarquía y sistema de autoridades comunitarias; Normas y procedimientos utilizados para resolver conflictos internos; Estudio de casos; Su visión sobre normativa en materia de Derechos Humanos.

---

<sup>6</sup> Comisión Andina de Juristas (2009) Manual informativo para autoridades judiciales estatales. P. 26

### **b) Delimitación Temporal**

Se tomará en cuenta para la investigación los cinco últimos años a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado año 2009.

### **c) Delimitación Espacial**

En cuanto al ámbito espacial de la investigación, se realizó en la Provincia Larecaja en las comunidades de Uyapi, Candelaria, Carura, La Aguada, Yolosani, Salcala, Tomachi, Pelera pertenecientes a los municipios de Guanay y Teoponte, tierras bajas del Departamento de La Paz, poblaciones donde se encuentra ubicado el Pueblo Indígena Leco.

## **1.6. FUNDAMENTO E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

El sistema de Justicia Indígena siempre ha existido, como prácticas, usos, costumbres inmemoriales, actualmente denominadas por la Constitución “normas y procedimientos propios”, que van más allá de los siglos. La llamada “Justicia Comunitaria” ahora denominada “Justicia Indígena Originaria Campesina” (JIOC), logró reconocimiento constitucional junto a la categorización de igualdad de jerarquía con la Jurisdicción Ordinaria, consecuentemente se esperaba que la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional brinde luces respecto a los asuntos a ser conocidos por la JIOC, así también establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la JIOC con la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. Sin embargo, dicha ley resulto ser imprecisa y con evidente falta de noción de realidad.

Por lo tanto, cobra importancia investigar a cerca de la administración de justicia en los pueblos y naciones indígenas, tomando como principal fuente, estudios de casos, suscitados en las naciones y pueblos IOC, para implementar modificaciones a la Ley, en cumplimiento a la CPE, en específico garantizando la protección de los Derechos Humanos en el procedimiento y aplicación de sus usos, costumbres, normas y

procedimientos propios.

La presente investigación tiene una característica trascendental: identificar las características del sistema de administración de justicia en el pueblo indígena Leco, considerando que nuestro país reconoce los usos, costumbres, normas y procedimientos propios para la aplicación de justicia, en calidad de administradores de justicia a nombre del Estado, con la única limitante de respeto a los derechos y garantías fundamentales.

Se considera importante rescatar los saberes ancestrales, normas y procedimientos que hacen a la aplicación de la justicia y sobre todo identificar su relación y respeto a los DD.HH., de esta manera contribuir con información sobre su forma de administración de justicia, sus alcances y limitaciones dentro de la cultura y cosmovisión del pueblo Leco, a través de una minuciosa investigación y trabajo de campo en el Pueblo Indígena Leco, de tal manera que sea de consideración para una modificación a la Ley de Deslinde Jurisdiccional y de referencia para su reglamentación. Por tal razón, la presente investigación de interés departamental y nacional, en cuanto a administración de justicia, aporta a la construcción de una justicia plural, equitativa, participativa y transparente.

## **1.7. OBJETIVOS**

### **a) Objetivo General**

- ❖ Analizar la aplicación de las normas y procedimientos propios en la administración de justicia del Pueblo Indígena Leco, provincia Larecaja, Departamento de La Paz y su relación con los derechos humanos.

### **b) Objetivos Específicos**

- ❖ Recopilar información documental bibliográfica del pueblo Leco referente a usos, costumbres y normas relacionados a la administración de justicia, su aplicación, procedimientos y resolución de conflictos.
- ❖ Obtener información respecto a sus formas, prácticas, normas y procedimientos que desarrollan las autoridades del pueblo indígena Leco

como parte de su sistema jurisdiccional de administración de justicia, desarrollo de trabajo de campo

- ❖ Estudiar la relación existente entre las normas y procedimientos propios de la justicia indígena Leco y los derechos humanos.
- ❖ Formular conclusiones respecto de las características más importantes del sistema jurisdiccional Indígena Leco.
- ❖ Proponer un anteproyecto de ley referido a los mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria.

## **1.8. HIPÓTESIS**

La administración de justicia en el pueblo indígena Leco se aplica mediante un sistema jurídico compuesto por normas y procedimientos propios admitidos por sus comunidades y practicados por sus autoridades observando los derechos humanos.

## **1.9. VARIABLES**

### **a) Independiente**

Sistema jurídico compuesto por normas y procedimientos propios del pueblo Indígena Leco de la Provincia Larecaja admitidos por sus comunidades y practicados observando los derechos humanos.

### **b) Dependiente**

Administración de justicia del pueblo Indígena Leco reconocido como Jurisdicción autónoma e integrante del Órgano Judicial, distinta a la Jurisdicción Ordinaria.

## **1.10. JUSTIFICACIÓN**

Resulta trascendental estudiar los principios, valores, instituciones y normas propias de cada uno de los pueblos indígenas y originarios existentes en territorio nacional, considerando que el pilar fundamental del Órgano Judicial establecido en la Constitución Política del Estado es el *pluralismo jurídico*. El sistema de justicia indígena

se ejerce a través de las prácticas, usos y costumbres inmemoriales que van más allá de los siglos y son transferidas de generación en generación.

Dentro de la construcción del Estado Plurinacional donde la función judicial es única y se ejerce a través de la Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, Jurisdicción Agroambiental y las Jurisdicciones Especializadas en igualdad de jerarquía, es menester que cada una de ellas se encuentren coordinadas a fin de brindar el añorado valor *justicia* a cada uno de nuestros conciudadanos, pero antes de llegar a ese nivel avanzado de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones, se debe agotar lógicamente una investigación previa dentro de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en específico, al tener una naturaleza no escrita, consuetudinaria con características propias, exteriorizando sus normas y procedimientos propios.

La presente investigación realizada mediante trabajo de campo, tiene vital importancia y característica propia, ya que muestra la realidad de administración de justicia basada en las normas y procedimientos propios del pueblo indígena Leco perteneciente a tierras bajas del departamento de La Paz, el cual tiene la particularidad de encontrarse en una zona de riqueza natural inmensurable del cual poco o nada se ha investigado en cuanto a justicia se refiere, con un análisis propio a cerca de los derechos humanos al momento de ejercer jurisdicción resolviendo los conflictos que se presentan en las comunidades. El pueblo indígena Leco administra justicia conforme a sus valores, principios, convivencia social, convivencia con la naturaleza, cosmovisión y cultura, por lo tanto al momento de resolver conflictos al interior de las comunidades se aplican usos, costumbres, normas y procedimientos propios que reflejan su cultura y orden de prioridades, con la característica exclusiva de sobreponer los derechos de la comunidad antes del derecho individual, lo cual es clave para entender su estructura jurisdiccional así como su enfoque respecto a los derechos humanos.

Hoy por hoy, la jurisdicción indígena originaria campesina, como se la denomina bajo la nomenclatura constitucional, cobra preponderancia ya que se establece dentro del

ordenamiento jurídico interno una jurisdicción específica para los pueblos indígenas como parte de la función judicial, con igualdad de jerarquía y por tanto no revisión de las resoluciones o actas de las autoridades indígenas, donde únicamente el límite en sus resoluciones se encuentra en el respeto y protección a los derechos humanos y garantías fundamentales.

### 1.11. METODOLOGIA

Se asumió una metodología mixta:

- Cuantitativa (datos cuantitativos)
- Cualitativo (percepciones aptitudes, creencias y prácticas)

Criterio de combinación de las técnicas:

- Investigación documental
- Observación directa e indirecta

**Tabla 1: Esquema de la Metodología**

ENFOQUE	MÉTODO	Técnica	Instrumento
<b>Cuantitativo</b>	Estadístico	Encuesta	Boleta de encuesta
<b>Cualitativo</b>	Etno histórico Dogmático jurídico	Observación Entrevistas Análisis de contenido Análisis del discurso	Guía de observación Guía de entrevistas Formatos de análisis Matrices de organización del contenido

**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** La investigación se realizó articulando el enfoque cualitativo con el cuantitativo, cada uno tiene un espacio importante en la investigación por un lado lo cualitativo desde la recopilación de datos, búsqueda de bibliografía, realización de entrevistas en trabajo de campo e interpretarlas. Por otro lado, el enfoque cuantitativo en el trabajo de campo mediante la encuesta realizada de acuerdo al cálculo de la muestra en



base a los datos de población del INE, resultado de los cuales se tienen gráficos correspondientes a cada una de las preguntas.

### 1.10.1 Método estadístico

**a. Diseño estadístico:** Para determinar la muestra se ha utilizado el *modelo de la distribución normal*. La fórmula para su cálculo es:

$$n = \frac{z^2 * p * q}{e^2}$$

(VINASCO I., Luz Elena (2014). *Estadística industrial básica con Microsoft Excel*. Santiago de Cali: Pontificia Universidad Javeriana).

En esta fórmula ‘z’ es el parámetro referido al nivel de confianza, ‘p’ es igual a 0,5 y ‘q’ es igual a 0,5.

#### **b. Cálculo de la muestra**

Nivel de confianza: 94 %      z= 1,88

Error permitido: 5 %          e= 0,05

p = 0,5

q = 0,5

$$n = \frac{z^2 * p * q}{e^2} = \frac{1,88^2 * 0,5 * 0,5}{0,05^2} = \frac{0,8836}{0,0025} = 353$$

Por lo tanto, se realizaron 353 encuestas.

#### **b. Técnica**

Se aplicó la técnica de encuesta.

#### **c. Instrumento**

Una boleta de encuesta elaborada tomando en consideración el problema de investigación y los objetivos. La boleta consta de veintiséis preguntas organizadas en cuatro dimensiones.

### 1.10.2 Método etnohistórico

#### a. Enfoque

Inicialmente, nos remitimos a estudios etnohistóricos sobre el mundo indígena de tierras bajas, considerando su visión, perspectiva y proceso cultural; también considerando sus instituciones y sus problemas. Todo esto, a fin de conocer la evolución histórica del pueblo Leco de la provincia Larecaja hasta llegar a la actualidad para seguidamente estudiar su administración de justicia.

#### b. Técnica

Se aplicó la técnica de sistematización de información y análisis de contenido.

#### c. Instrumento

Documentación histórica.

**Tabla 2: Procedimiento de la Investigación**

Procedimiento	Actividades principales
1. Revisión bibliográfica	Como primera actividad y como elemento fundamental de la investigación, se recopiló información documental y referencial respecto a la ubicación geográfica, lengua y cultura como datos generales de la población. Específicamente, información acerca de las normas, principios y procedimientos propios del pueblo indígena Leco en la administración de justicia.
2. Construcción de instrumentos Encuesta - Entrevista	Fueron formulados elementos vitales de la investigación: fuentes primarias de información de acuerdo a los datos recabados en fuentes documentales, reuniones con las autoridades indígenas del pueblo Leco y la formulación de cuestionario para entrevistas y encuestas.
3. La aplicación de esos	Las encuestas fueron realizadas en la provincia Larecaja y dirigidas a los comunarios pertenecientes al pueblo indígena

instrumentos en el trabajo de campo	Leco, enfocándonos en la muestra determinada a partir del dato poblacional identificado por el Instituto Nacional de Estadística. Las entrevistas se enfocaron en las principales autoridades del pueblo indígena Leco de la Provincia Larecaja y los talleres nos permitieron interactuar con los miembros de la comunidad en diversos aspectos relacionados con la administración de Justicia.
4. Sistematización de la información	Una vez finalizado el trabajo de campo en la provincia Larecaja, se empezó el trabajo de gabinete con la finalidad de sistematizar la información primaria recabada de las encuestas, entrevistas y talleres llevados a cabo en el pueblo indígena Leco.
5. Elaboración del Tesis	Para la elaboración final de la presente tesis se tomó muy en cuenta tanto la información recabada en el trabajo de campo como en la información documental, con énfasis en la realidad actual y el relacionamiento de la jurisdicción indígena con los derechos humanos.
6. Revisión y ajuste	Durante esta etapa se consultaron algunas investigaciones previas realizadas en el lugar de investigación. Se revisaron también los datos de la sistematización y los anexos. Se acogieron todas las observaciones del docente tutor de la tesis.

**Fuente:** Elaboración Propia

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL

#### DEL MONISMO AL PLURALISMO JURÍDICO

Para analizar la temática a fondo, se hace imprescindible utilizar un marco teórico y conceptual recopilado y utilizado por investigadores bolivianos y latinoamericanos<sup>7</sup>. En vista de la escasa bibliografía sobre el sistema jurídico de los pueblos indígenas de tierras bajas del departamento de La Paz y nula respecto al sistema jurídico del pueblo indígena Leco del Norte paceño, el presente trabajo de investigación es fundamentalmente un trabajo de campo. A efectos de conocer el estado del arte de la temática, a continuación se detallan los siguientes aspectos teóricos.

#### 2.1. Estado de Derecho

Pablo Dermizaki Peredo<sup>8</sup> Los orígenes del concepto se remontan, según convienen los autores, a los doctrinarios del Derecho natural racional de los siglos XVII y XVIII, entre quienes se destacaba Christian Wolf y Emanuel Kant, para quien “el Derecho es el conjunto de condiciones por las cuales el árbitro de cada cual puede coexistir con el árbitro de los demás, según la ley universal”; y “trata al ser humano –a ti mismo y a tu prójimo– siempre como fin; nunca como medio” en su texto Estado de Derecho y Justicia Constitucional sostiene que la expresión Estado de Derecho fue usada por primera vez en

---

<sup>7</sup> Cámara, O. 2013. Universidad de Chile. Tesis: *La Coexistencia del Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Santiago - Chile. P.2-17

<sup>8</sup> Dermizaki, P, *Revista Jurídica del Tribunal Constitucional de la República de Bolivia N° 7*. La Paz – Bolivia, Ed. Tribunal Constitucional de la República de Bolivia. 2006. 223 p.

Alemania a fines del Siglo XVIII<sup>9</sup>. Se dice también que aparece el término por primera vez, en una obra de 1798 en Estrasburgo, por Johann Wilhelm Placidus; quien habla de un Estado exclusivamente fundado en principios jurídicos de la libertad y de la igualdad y organizado para dar postulados del derecho natural<sup>10</sup>.

Partiendo del Estado de Derecho de libertad e igualdad podemos decir que el derecho ordinario y la justicia indígena originario campesina basan su doctrina, donde cada ciudadano puede acudir a cualquiera de los dos sistemas jurídicos y la libertad supone que cada uno no actúa por sí misma, cada una está reconocida formalmente y actúa de acuerdo a sus normas, de las cuales se desea puedan actuar de manera coordinada.

**2.1.1. Principio de Relacionalidad.** Para Josef Estermann<sup>11</sup> Positivamente, el principio de relacionalidad dice que cada ente, acontecimiento, estado de conciencia, sentimiento, hecho y posibilidad se halla inmerso en múltiples relaciones con otros entes, acontecimientos, estados de conciencia, sentimientos, hechos y posibilidades. La realidad recién existe como conjunto de seres y acontecimientos interrelacionados. no puede haber ningún ente completamente carente de relaciones; y cuando se dice relaciones, hay que pensar en relaciones trascendentes, y no solamente en relaciones reflexivas.

**2.1.2. Principio de Complementariedad**<sup>12</sup> El principio de complementariedad enfatiza la inclusión de los opuestos complementarios en un ente completo e integral. Cielo y tierra, sol y luna, claro y oscuro, verdad y falsedad, día y noche, bien y mal, masculino y femenino. El principio de la complementariedad se manifiesta a todo nivel y en todos los ámbitos de la vida, tanto en dimensiones cósmicas, antropológicas, como éticas y sociales.

---

<sup>9</sup> Rojas, M. *Revista Jurídica del Tribunal Constitucional de la República de Bolivia* N° 64. La Paz – Bolivia, Ed. Tribunal Constitucional de la República de Bolivia. 1999. 200 p. (citado en Cámara, O. 2013. Universidad de Chile. Tesis: *La Coexistencia del Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Santiago - Chile)

<sup>10</sup> Rojas, M. *Ibíd.*

<sup>11</sup> Estermann, J. 2006 *Filosofía Andina, Relacionalidad del Todo: Lógica Andina*, 2ª Edición, La Paz, Bolivia, 411 p.

<sup>12</sup> Estermann, J. 2006. *Ob. Cit.* P. 139 – 140.

**2.1.3. Principio de Reciprocidad** *El principio de correspondencia se expresa a nivel pragmático y ético como principio de reciprocidad: a cada acto corresponde como contribución complementaria un acto recíproco. Este principio no solo rige en las interrelaciones humanas, sino en cada tipo de interacción, sea esta inter-humana, entre ser humano y naturaleza, o sea entre ser humano y lo divino, la ética no es un asunto limitado al ser humano y su actuar*<sup>13</sup>. El autor, resalta la reciprocidad desde un análisis de la filosofía andina, de la misma manera dentro de la cultura amazónica resulta ser bastante importante la reciprocidad, entendida como una convivencia armónica entre la naturaleza y el ser humano.

## **2.2. Del Monismo Jurídico al Pluralismo Jurídico**

Para autores como Kelsen, “nadie puede servir a dos señores”, por lo que una construcción monista del derecho resultaba inevitable. La concepción monista del derecho, parte de la idea de que el derecho solo existe en forma de un sistema jurídico único y universal. Una visión monista del derecho presupone que un sistema jurídico existe cuando las normas jurídicas son producto exclusivo del Estado. Esta visión monista del derecho no admite la posibilidad de obligatoriedad en otras normas que estén fuera del derecho estatal. Las normas son o pueden ser parte del sistema jurídico, pero este no se acaba solo en las normas.<sup>14</sup>

Eugen Ehrlich, *el derecho por su naturaleza es un orden interno de relaciones sociales o mejor, una organización de grupos sociales, es decir, un conjunto de reglas que determinan la posición y la función de los individuos miembros del grupo y más particularmente la condición de dominación o de subordinación de estos y las tareas asignadas en el seno del grupo*<sup>15</sup>. Ehrlich, fue el primero en hablar de un derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de sistemas jurídicos, señaló que el punto central del

---

<sup>13</sup> Estermann, J. 2006. Ob. Cit. P. 145 - 147.

<sup>14</sup> Alba, O. (2011) *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad*. 1ª edición. Sucre - Bolivia, Ed. Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente. p. 299

<sup>15</sup> Alba, O. *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad* Ibíd.

derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia, se sitúa en la sociedad misma. Existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho.

Bajo la perspectiva del estado liberal, monocultural y unitario<sup>16</sup> las diferencias culturales son consideradas asuntos individuales y privados. Por otra parte, la propiedad fue concebida como el fundamento de la autonomía individual,<sup>17</sup> basado en el principio de derechos iguales para individuos iguales.

En contraposición a esta forma de pensamiento surge el denominado pluralismo jurídico. Esta es una corriente particular de la sociología jurídica que se desarrolla en la década de los setenta y ochenta a partir de la necesidad de reflexionar sobre las implicaciones sociales y políticas de la pluralidad de órdenes jurídicos existentes en las sociedades. El pluralismo jurídico se refiere a la interacción de diferentes sistemas jurídicos en un mismo campo social, el concepto cuestiona de frente una visión centralista del derecho que tiende a identificar derecho con Estado y con sus instituciones de control: tribunales, jueces, códigos escritos, etc.<sup>18</sup>

El pluralismo jurídico tiene como fuente de análisis los estados que han tenido una historia colonial, donde generalmente interactúan diferentes sistemas jurídicos aún vigentes que hasta hace poco fueron desconocidos. Este reconocimiento implica también reconocer la coexistencia en un mismo estado de diferentes sistemas jurídicos. El actual desafío de reconocer el pluralismo jurídico, implica establecer una coordinación entre diversas culturas y conocimientos a través del estudio de las interacciones entre las normas y las

---

16 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1999) *Justicia Comunitaria Análisis Jurídico*. 1ª Edición, La Paz - Bolivia, Ed. SIERPE., p. 81 (citado en Cámara, O. 2013)

17 CIDOB (Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia) (2010). *Justicia Comunitaria: Los Guaraní – Ava*, Santa Cruz – Bolivia. Ed. CNPI. P. 55 (citado en Cámara, O. 2013)

18 Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina. (2011). *Cartilla de Capacitación para Autoridades Judiciales*, La Paz - Bolivia, Ed. Ministerio de Justicia. p. 66 (citado en Cámara, O. 2013)

prácticas, entre el deber ser y el ser, sobre todo en aquellos ámbitos en donde entran en tensión y no correspondencia.<sup>19</sup>

El pluralismo jurídico es la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio territorial, que se encuentra en convivencia e independencia, empero supeditados a nuestro sistema único de justicia constitucional para garantizar su igualdad jerárquica, tal función es ratificada por la Constitución Política del Estado, donde el Tribunal Constitucional Plurinacional es la autoridad autorizada para dirimir conflictos de competencias entre las jurisdicciones reconocidas, en especial, la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

El jurista italiano Santi Romano<sup>20</sup> considera que el derecho no debe ser pensado solamente a partir de la noción de norma jurídica ya que pueden existir órdenes jurídicos sin normas en donde el juez, encargado de impartir justicia, propone el mismo las normas, señala que el derecho no implica necesariamente una sanción y que la licitud así como la juricidad de un sistema deben ser estudiadas en función del sistema jurídico mismo y no en relación con otro u otros sistemas. El autor, ha desempeñado un papel incontestable en la discusión sobre la existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos, ha señalado que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis de la hegemonía del Estado moderno.

El Estado moderno fue formado de la eliminación y la absorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores y de la monopolización de la producción jurídica. Pero la vida social, más imperiosa y fuerte que el derecho estatal, ha edificado, paralelamente y en ocasiones en oposición al Estado, una serie de órdenes parciales en el seno de los cuales sus relaciones pueden extenderse en condiciones más convenientes. Se trata de sistemas que, precisamente porque no son reconocidos por el Estado, no están en la posibilidad de asegurarse prácticamente una eficacia completa. Sin embargo, el derecho estatal, en la

---

<sup>19</sup> Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina (2011) ídem. p. 5 (citado en Cámara, O. 2013)

<sup>20</sup> Romano, S. (2011). Nacimiento de la noción de pluralismo En: PLURALISMO Jurídico e Interculturalidad. p. 25 (citado en Cámara, O. 2013)



medida que desconoce e ignora estos sistemas, termina por sufrir también un cierto grado de ineficiencia.

El Estado boliviano a partir de la aprobación del texto constitucional en el año 2009, reconoce que el Órgano Judicial se encuentra compuesto por cuatro jurisdicciones dentro de las cuales se encuentra la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina las cuales gozan de igualdad de jerarquía en cuanto a sus resoluciones jurisdicción, para el caso en el que concurra un conflicto de competencias entre ambas jurisdicciones es el Tribunal Constitucional Plurinacional el llamado por ley para conocer y resolver los conflictos de competencias entre ambas jurisdicciones velando por la armonización y coherencia.

Esta conceptualización deviene de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en el Art 1: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social del Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro el proceso integrador del país”<sup>21</sup>

Según Jean Carbonnier<sup>22</sup>, el derecho no cubre el espacio humano. Hay ciertamente vacíos de derecho en el seno de las sociedades. Al lado del derecho, existe un no-derecho. El no derecho es la ausencia de derecho en un cierto número de relaciones humanas donde el derecho tendría vocación teórica de existir. El no-derecho no es un vacío absoluto de derecho, sino una baja más o menos considerable de la presión jurídica. Lo esencial de la hipótesis de no-derecho es el movimiento del derecho al no-derecho, el abandono, por el derecho, de un espacio que ocupaba o que hubiera sido de su competencia ocuparlo. El no-derecho es el retiro o el repliegue del derecho. Los fenómenos de no- derecho son mecanismos por los cuales el derecho se retira. De acuerdo a este autor, se puede reconocer un no-derecho por autolimitación del derecho, un no - derecho por auto neutralización del

---

<sup>21</sup> Constitución Política Del Estado. (2009) Gaceta Oficial del Estado, La Paz, Bolivia.

<sup>22</sup> Carbonnier, J. (2011). Fenómenos del Pluralismo Jurídico. En: Pluralismo Jurídico e Interculturalidad P. 27 (citado en Cámara, O. 2013)

derecho y un no-derecho por resistencia del hecho al derecho. Al respecto, en las comunidades indígenas y originarias en nuestro país, y siendo más específicos en el pueblo indígena Leco, no es que exista un “no-derecho” sino que existe una cercanía, aceptación y legitimidad de parte de la comunidad en su conjunto hacia la administración de justicia basada en sus normas y procedimientos propios, los cuales por mucho tiempo han funcionado para el buen vivir de sus integrantes; y por otro lado el perfil de la justicia ordinaria se ve indigno y corrompido, para la mayoría de los integrantes de los pueblos indígenas, la justicia requiere de mucho tiempo y esencialmente recursos económicos altos, hasta que muchas veces no llegan a concluir con justicia para las partes.

Para André-Jean Arnaud<sup>23</sup>, según Bobbio la hipótesis de pluralismo jurídico solo tiene sentido cuando los fenómenos que constituyen un conjunto de reglas contrarias que no son consideradas por el sistema jurídico ni integradas a él. No obstante se plantea la pregunta si esas reglas contrarias merecen la calificación de “derecho”. Se les puede calificar como infra-jurídicas no-derecho dichas. Sin embargo infra-derecho no es derecho. El pluralismo jurídico se podría encontrar más allá de los hechos, dejando de oponer reglas entre sí, se opone, para una misma regla, maneras diferentes de aplicarla. Por lo que el pluralismo jurídico se encontraría a nivel de la jurisprudencia.

Según Bobbio<sup>24</sup> el pluralismo jurídico ha recorrido dos fases: la primera fase corresponde al nacimiento y desarrollo del historicismo jurídico, principalmente a través de la Escuela Histórica del Derecho que afirma que los derechos emanan directa o indirectamente de la conciencia popular. Existe, no solo uno, sino muchos ordenamientos nacionales, porque existen muchas naciones que tienden a desarrollar cada una un ordenamiento estatal propio. Esta primera forma de pluralismo tiene cierto carácter estatista. La segunda fase corresponde a la etapa institucional, que parte del supuesto de que existe un sistema jurídico donde quiera que haya una institución, es decir, un grupo social organizado. La

---

<sup>23</sup> Arnaud, A. (2011). El infra-derecho En: Pluralismo Jurídico e Interculturalidad P. 28 (citado en Cámara, O. 2013)

<sup>24</sup> Bobbio, N. (2011). Las dos fases del pluralismo jurídico En: PLURALISMO Jurídico e Interculturalidad. p 29 – 30 (citado en Cámara, O. 2013)

consecuencia de la teoría institucionalista es una fragmentación ulterior de la idea universal del derecho así como un enriquecimiento del problema de relaciones entre diferentes sistemas estatales sino también de los diferentes a los estatales: supra-estatales, infra-estatales, colaterales al Estado y antiestatales.

La noción de pluralismo jurídico puede considerar la hipótesis de una heterogeneidad de sistemas jurídicos conviviendo en un mismo ámbito espacial y temporal de validez, una concepción pluralista del derecho disuelve la ecuación entre espacio jurídico y espacio territorial que quisiera que a un territorio determinado corresponda un solo sistema jurídico y que a todo sistema jurídico corresponde un territorio<sup>25</sup>.

Una visión pluralista del derecho permite admitir la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente, tales como los sistemas jurídicos supra-estatales, supranacionales, etc. sistemas que están en una búsqueda permanente de autoridad y legitimidad. En el fondo una concepción pluralista del derecho permite una mejor percepción de la realidad jurídica que una concepción monista.

### **2.2.1. Tipos de pluralismo jurídico**

Según la teoría dominante el pluralismo jurídico se define como una situación en la cual dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio o campo social, por tanto se entiende que dentro de cada sociedad funcionan subgrupos entendidos como: familia, la comunidad, entre otros, los cuales forman parte integral de una sociedad organizada<sup>26</sup>. Por tanto se regulan bajo distintos mecanismos de resolución de conflictos. Sin embargo, cabe resaltar que esta definición podría variar dependiendo del contexto sociopolítico cultural de cada Estado, y teóricos han clasificado tipos de pluralismo jurídico, como se describe a continuación:

---

<sup>25</sup> Pluralismo Jurídico e Interculturalidad (2011) p. 31 (citado en Cámara, O. 2013)

<sup>26</sup> Merry, S. citado en: *Pluralismo Jurídico*. Siglo del Hombre Editores. Pontificia Universidad Javeriana.

Respecto al *pluralismo jurídico clásico y nuevo*<sup>27</sup> Esta perspectiva del pluralismo analiza las diferencias entre el pluralismo estudiado desde inicios del siglo XX y su diferencia con la actualidad. Las primeras investigaciones sobre pluralismo jurídico recurrían al estudio de las sociedades coloniales, es decir, el análisis de las intersecciones entre los derechos europeos y nativos, de lo cual derivó una versión del pluralismo jurídico al que se denominó “*pluralismo jurídico clásico*”, un concepto que en principio se refería a la regulación de la relaciones entre colonizador y colonizado. Por tanto, se analiza la interacción entre órdenes normativos que son fundamentalmente diferentes en su estructura conceptual subyacente; se presta atención a la elaboración del derecho consuetudinario como producto histórico; y el uso de la dialéctica entre órdenes normativos. Esta dialéctica ocurre en situaciones en las que los distintos órdenes, así como la dinámica de la resistencia y la reestructuración que realizan los grupos a los que se les impone un orden normativo muy diferente se pueden ver e identificar fácilmente<sup>28</sup>.

A finales de la década de los años setenta los académicos se interesaron en aplicar el concepto de pluralismo jurídico a las sociedades no colonizadas, especialmente a los países industrializados de Europa y Estados Unidos, ese giro Sally Merry lo denominó como el “*nuevo pluralismo*”, según el nuevo pluralismo jurídico, los ordenamientos normativos plurales se encuentran en todas las sociedades, esto supone un cambio extraordinario dentro de lo que denominamos pluralismo jurídico, situando como objeto de estudio a la relación del sistema jurídico oficial con otras formas de ordenamiento de la conducta y que estos están separados y dependen entre sí. Este estudio se basa necesariamente en el trabajo realizado con el pluralismo jurídico clásico, tomando en cuenta también a la forma de regulación que tienen los inmigrantes, minorías religiosas, redes o instituciones sociales, es entonces una relación más compleja e interactiva.

---

<sup>27</sup> Merry, S. *Ibíd.*

<sup>28</sup> Ariza, L. Bonilla, D. Estudio Preliminar “Pluralismo Jurídico”. (citado en Cámara, O. 2013)

El concepto se ha expandido, se centran en el rechazo a la atención predominante a la ley que prestan los estudios tradicionales de los fenómenos jurídicos, argumentando que no todo el derecho ocurre en los tribunales.

Otros estudios acerca del pluralismo jurídico, la realiza John Griffiths<sup>29</sup>, quien distingue entre la visión de pluralismo que tienen las ciencias sociales que lo considera una situación empírica concreta dentro de la sociedad (la coexistencia en un grupo social de ordenes jurídicos que no pertenecen a un “sistema” único) y la que denomina la visión “del jurista” del pluralismo jurídico, que lo ve como un problema particular de los sistemas jurídicos duales creados por la superposición de los sistemas jurídicos de los países europeos sobre los sistemas preexistentes cuando aquellos establecieron las colonias. El mismo autor, propone una clasificación de pluralismo jurídico: la fuerte y la débil. El *pluralismo fuerte* es aquella pluralidad legal que se superpone al dominio del ordenamiento estatal y el *pluralismo débil* cuando el ordenamiento jurídico estatal reconoce la pluralidad pero establece límites.

El pluralismo jurídico tal que se lo concibe en Bolivia tomando en cuenta ambos conceptos y características, se evidencia un pluralismo clásico débil por la descripción que se expone en el art. 191 de la Constitución Política del Estado también por ende de la Ley de Deslinde Jurisdiccional y normas internacionales en materia de derechos humanos. La justicia emana del pueblo boliviano a través de cuatro jurisdicciones reconocidas, entre ellas se encuentra la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en cuyo denominativo reúne a treinta y seis naciones y pueblos indígenas cada una, ya sea originaria o indígena, con diferencias en sus normas para administrar justicia en cada una de sus comunidades al interior. Por tanto entre ellas y la jurisdicción ordinaria se interrelacionan como “campos sociales semiautónomos” tal cual lo expone Moore<sup>30</sup> para describir múltiples de sistemas de ordenamiento en sociedades complejas, *el campo social semi autónomo es uno que puede generar normas y costumbres y símbolos internamente pero que es también*

---

<sup>29</sup> Griffiths, J. (1986). *What is legal pluralism?* Journal of Legal Pluralism.

<sup>30</sup> Moore, S. (1973) Law and Social Change: The Semi Autonomus Social Field as an Appropriate Subject of Study, Law e Society Review.

*vulnerable a las reglas y decisiones de otras fuerzas que emanan del mundo más grande que lo circunda.* A partir del reconocimiento de una jurisdicción propia de los pueblos indígenas y originarios en Bolivia, se comienzan a debelar ciertas debilidades que no las logro resolver la Ley de Deslinde Jurisdiccional, es más, esta última causo cierta ambigüedad y confusión. En la actualidad, a más de siete años de vigencia de la actual Constitución Política del Estado se ha evidenciado que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional ha ido clarificando la imagen del pluralismo jurídico, mediante la resolución de casos específicos.

Ahora bien, existe un sistema jurídico cuando existe una institucionalización en torno a su producción normativa, en cuanto al procedimiento y mecanismos de resolución de conflictos. Estos elementos nos ayudan para saber si en los distintos ámbitos (global, estatal, local) existe un sistema jurídico sin entrar a considerar, si es justo o injusto, bueno o malo. Si estas formas son estatales, será derecho estatal. Por rudimentario que sea la institucionalización habrá un sistema normativo. Lo que habrá que considerar es la constatación de un hecho. La verificación del paradigma de la pluriétnicidad: distinción entre normatividad social y normatividad jurídica, esto no es otro que el reconocimiento de otros sistemas normativos, esto es, mayor criterio de legitimidad social. La policentralidad jurídica se diferencia del pluralismo jurídico, pues la policentralidad supone varios centros de decisión jurídica hacia dentro (localización) y hacia fuera (derecho internacional y comunitario). Donde las decisiones jurídicas están tanto en el plano internacional, comunitario, de las autonomías y del Estado; es pues, un ejemplo a tomar en cuenta para una futura apuesta por el reconocimiento en el orden constitucional de la pluralidad, la diferencia como igualdad<sup>31</sup>.

### **2.3. El Derecho Indígena**

El Derecho indígena es aquel conjunto de normas formadas en la costumbre, que va creando precedentes por la repetición espontánea, que por la práctica cotidiana llega a ser

---

<sup>31</sup> Uño, Liborio. (2001) *Nacionalismo Originario Democrático desde Los Andes*. La Paz – Bolivia. Ed. CEDPOR. p. 325

de observancia general y que junto al desarrollo de sus propios procedimientos con la aplicación por sus instituciones tradicionales, llega a ser de cumplimiento obligatorio.

### **2.3.1. Naturaleza Jurídica**

De la descripción desarrollada líneas arriba, podemos desglosar las principales características del derecho indígena. Algunas están identificadas en obras que enunciamos a continuación:

- Es milenaria porque al igual que la existencia de las propias colectividades, está ligado en su origen al nacimiento de su pueblo, transmitido como herencia social de sus antepasados.
- Está en permanente proceso de perfeccionamiento, no es la respuesta última a cada realidad o circunstancia.
- Es flexible, lo que le permite adaptarse a los diferentes momentos y circunstancias, de acuerdo a los modos de vida y a la realidad de cada pueblo.
- Es uniforme, reviste un marco del comportamiento humano que debe suponer una coincidencia de actitudes, para que de modo semejante norme la vida social, moral y política de los miembros del o los pueblos por periodos de tiempo más o menos extensos.
- Es colectivo porque no pertenece a tal o cual generación o autoridad alguna, pertenece a la colectividad entera de ayer y de hoy, su ejercicio y aplicación es responsabilidad comunitaria.
- Regula los intereses públicos y privados de una colectividad como garantía de ordenación de la convivencia social de sus miembros.
- Es oral, transmitido verbalmente. Este derecho está en la sabiduría popular, en los mitos y en los dichos; se transmite en los actos de la vida diaria de la familia y de las comunidades o pueblos, en las reuniones familiares y las de la colectividad.
- Tiene doble coerción: la moral y la física. El misticismo lleva al respeto y acatamiento de las normas, la religión provoca el miedo al castigo sobrenatural,

aspectos ambos que concitan mayor temor que el castigo humano, aunque este último también es aplicado.

- No se encuentra dividido por disciplinas o materias, así indistintamente normativiza aspectos jurídicos, sociales y morales, los que se encuentran relacionados de formas indistintas para resolver los diversos problemas de la vida en comunidad.
- Las características generales indicadas, permiten a este Derecho su vigencia en el tiempo. La responsabilidad del control de su respeto recae en la familia y en la comunidad entera, mediante el control social comunitario y/o la delegación a determinadas autoridades.

#### **2.4. Jurisdicción en los Pueblos Indígenas**

Esta jurisdicción tendría ventajas significativas para los pueblos indígenas y para el Estado, por permitir mayor acceso a la justicia a sectores fundamentalmente alejados de los centros urbanos, además que es económica, rápida y sencilla en comparación con la aplicación del Derecho positivo y su jurisdicción ordinaria. Autores como Irigoyen, Albo, De la cruz y Orellana, desarrollaron algunos argumentos para mostrar las ventajas de la jurisdicción indígena y otros que presentamos.

- La justicia es administrada por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea, como la máxima instancia de poder, siendo la propia comunidad la que asume la responsabilidad.
- No hay órganos especiales encargados de administrar justicia, la calidad del operador responde al conocimiento que posea o posean las autoridades comunitarias y de la confianza que la comunidad deposita en ellos.
- Los operadores de justicia tienen los mismos códigos culturales y comparten iguales valores que las partes en conflicto, son cercanos ellos los conocen personalmente y están al tanto del móvil de la discrepancia. Por ser de la misma



comunidad, tienen una visión global del problema, además que hablan el mismo idioma y emplean el lenguaje común.

- En las comunidades permitiendo mayor control, respeto y consenso en las decisiones, y mayor democracia, porque todos pueden llegar al ejercicio del cargo, que puede significar también mayor responsabilidad.
- No tienen un procedimiento rígido, más bien desarrollan procedimientos informales, sin muchos rigores procesales, ni estrictas inspiraciones normativas, lo que les permite darle agilidad a los tramites. Las autoridades y disputantes desarrollan las dinámicas de resolución, modificando sus hábitos y costumbres y están permanentemente abiertos a influencias externas.
- El proceso es fundamentalmente oral, aunque la resolución de conflictos a veces tiene manifestaciones escritas, como las actas donde queda registrado el caso atendido con la solución encontrada, al mismo tiempo, se convierte en un instrumento de control.
- La necesidad de resolver conflictos, arreglar, llegar a puntos intermedios y no solo declarar ganadores/perdedores, les permite recuperar nivel de armonía social dentro de una red compleja de parentesco y reciprocidad. Integran la conciliación como parte esencial de sus procedimientos y le dan importancia especial al consenso.
- Buscan la reparación antes que la represión y la restitución antes que el castigo, el fin de la sanción es la reconciliación, la reparación y no el castigo en si.
- Antes que el Derecho, la idea comunitaria de justicia es la que sustenta la búsqueda de soluciones.
- La sanción tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de las normas reguladoras.
- Cuando el conflicto es interno, los arreglos acordados dan prioridad al mantenimiento de la paz comunal, más que al castigo.
- Cuando se trata de conflictos con externos o no se percibe posibilidad de reconciliación priorizan la intimidación de los agraviadores.

- Los procedimientos son rápidos, la atención del conflictos del conflicto es inmediata, así como su resolución, y es de bajo costo por la cercanía geográfica y porque no existe la necesidad de pagar abogados u otros gastos judiciales, propios de la administración de justicia oficial.
- Descentraliza la administración de justicia porque funciona a niveles más locales y directos a diferencia de las instancias estatales.
- Evita gastos al Estado, quitando el peso de la administración de justicia en zonas alejadas<sup>32</sup>.

Estos elementos permiten afirmar que este sistema de justicia es adecuado y responde a la realidad de los pueblos indígenas y del país en su conjunto. La mayoría de las comunidades indígenas están ubicadas en zonas alejadas de los centros urbanos, donde la llegada de la justicia ordinaria es difícil; por otro lado, generalmente los jueces ordinarios no conocen la identidad cultural de los diversos pueblos indígenas y en su trabajo utilizan un lenguaje diferente al que ellos manejan, lo que dificulta la relación. Al mismo tiempo, este sistema permite a las comunidades generar sus propias reglas de convivencia adecuadas a su realidad. En suma, con la vigencia de este sistema se evita la discriminación de los miembros de las comunidades indígenas, pues están en igualdad de condiciones con sus autoridades y conocen sus derechos, situaciones que no ocurren con el derecho positivo y la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a las sanciones, el hecho que esté de acuerdo a su sistema de vida, permite antes que castigar, reinsertar al transgresor en el respeto de las normas de convivencia comunitaria. Antes que ser apartado de la población, con la mayoría de las sanciones aplicadas, el infractor cumple su correctivo en la misma comunidad y bajo la vigilancia de todos.

---

<sup>32</sup> Citado en: Cámara, O. 2013. Universidad de Chile. Tesis: *La Coexistencia del Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Santiago - Chile. P.2-17 (Irigoyen, 1999:356; Albo, 1999: 13, 15, 17; De la Cruz,1993: 73; Orellana, 1999: 53-54).

La leyes de Indias<sup>33</sup> consideraban a los indígenas en tres estatus: rústicos, miserables y menores de edad. Esto permitió que la corona española estableciera autoridades propias para asuntos internos y autoridades especiales que asumieron el rol de tutores de los indios. Al mismo tiempo por su situación de miserables no eran imputables por ciertos delitos, como la herejía y los salvaba de la pena de muerte<sup>34</sup>. En lo que atañe al Derecho consuetudinario indígena, la Recopilación de Leyes de Indias (Ley 4, título I, libro II) disponía que se guarden las leyes y las costumbres indígenas que no se opongan a la religión y a las leyes españolas vigentes.

Así, en la época colonial otorgaron al indio un relativo reconocimiento político, asignándoles a sus autoridades la función de administrar justicia en casos menores, constituyéndose en intermediarios entre el gobierno colonial y sus comunidades, aunque siempre sometidas a la estructura del Estado. Tenemos por ejemplo al Alcalde indio o el Cabildo, quienes estaban autorizados para resolver conflictos y administrar justicia solo en casos pequeños o de menor gravedad; los casos que ameritaban una pena mayor los resolvía el Corregidor español, una de las autoridades impuestas que ejercía sus funciones en los corregimientos y en los pueblos de indios, desempeñando roles administrativos y judiciales.

A partir de la segunda mitad del siglo pasada y con movimientos indígenas que empezaron a consolidarse, ingresamos al modelo integracionista, en el cual el Estado reconocía la existencia de comunidades diversas, pero con la idea de constituir una sola nación y de consolidar un Estado desarrollo económicamente, dando las “mismas oportunidades” con igualdad de requisitos en la legislación, a todos sus ciudadanos. Ese reconocimiento de determinados derechos a los miembros de los pueblos indígenas, desconocía sus particularidades, lo que provocaba graves violaciones de otros derechos no reconocidos, como el de su identidad cultural y la posibilidad de su desarrollo como pueblos diferentes,

---

<sup>33</sup>En 1542, Carlos V, promulgo un conjunto extensa de normas llamadas “las Nuevas Leyes”, que estructuraron la organización administrativa indiana y confirmaron la libertad de los indios, a quienes les reconocía su propio derecho y se suprimía el sistema de las encomiendas.

<sup>34</sup> Citado en: Cámara, O. 2013. Universidad de Chile. Tesis: *La Coexistencia del Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Santiago - Chile. P.2-17 (Soux, 2000:18).

o de crear las condiciones para permitir efectivamente el acceso a beneficios reconocidos por ley<sup>35</sup>.

Con la Revolución de 1952 y la legislación surgida de esta, quedó reconocida la existencia de los pueblos indígenas y quedan bajo protección del Estado, hasta que puedan integrarse plenamente a la sociedad. Dicha legislación reconoce también el derecho a la titulación de tierras de las comunidades indígenas y a organizarse en sindicatos campesinos (Ley de Reforma Agraria de 1956<sup>36</sup>, artículos 123 inciso c, 129 y 132), así como el derecho el voto universal para elegir a los representantes del Poder Legislativo y Ejecutivo y el acceso a la educación única y universal, con las mismas características para todos los bolivianos.

Ya en las últimas décadas del siglo pasado, la nueva corriente en el ámbito internacional, dirigida a respetar los derechos integrales de los pueblos indígenas, es decir reconociéndoles su identidad cultural, alcanza un nivel importante con la adopción del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT<sup>37</sup>. Esto significó un avance en la normativa Internacional para la conformación de Estados pluralistas, que reconozcan la existencia de diversos pueblos indígenas en sus jurisdicciones; pueblos que tienen su cultura, su lengua y su propio sistema de administración de justicia.

Para los pueblos indígenas de Bolivia, la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1991, y la Reforma Constitucional de 1994, que caracteriza al Estado como multiétnico y pluricultural, que reconoce la forma de resolución de conflictos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, al igual que sus procedimientos y las autoridades naturales, significaron avances significativos dentro del ordenamiento jurídico.

Y por último de acuerdo a la Constitución Política del Estado (2009), se reconoce la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como parte integrante del Órgano Judicial,

---

<sup>35</sup> Citado en: Cámara, O. 2013. Universidad de Chile. Tesis: *La Coexistencia del Derecho Indígena y el Derecho Ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Santiago - Chile. P.2-17 (Ramírez, S/f).

<sup>36</sup> El 2 de agosto de 1953 fue dictado el Decreto Ley N° 3464, que tres años más tarde, el 29 de octubre fue convertido en la Ley de Reforma Agraria.

<sup>37</sup> Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

iniciando así un proceso de construcción del pluralismo jurídico, que hoy por hoy resulta un gran desafío para la justicia y la jurisprudencia.

## **2.5. Conceptos utilizados en la investigación**

### **2.5.1. Indígena Originario Campesino**

El concepto ‘Indígena Originario Campesino’ ha sido recientemente introducido en el imaginario colectivo del país y sustentado por varios ideólogos de la izquierda indigenista. Este concepto no tiene un sustento antropológico, sociológico ni histórico de larga data, pero ahora en la Constitución Política del Estado sí tiene un sustento jurídico y filosófico, constituyéndose en un compuesto de palabras distintas en su significado léxico e interpretación política. Hoy el término ‘indígena originario campesino’ representa una connotación ideológica como en su momento lo fue el concepto de ‘campesino’ en la revolución del 52, llevada a cabo por el MNR. Lo que este nuevo término conceptual hizo fue reunificar los resabios institucionales y organizativos de los sindicatos campesinos y comunidades campesinas producidos por el MNR, con los derechos colectivos que tienen los pueblos indígenas reconocidos a nivel internacional, logrando con ello confundirlos entre sí<sup>38</sup>. Dentro de las instituciones a las que se hace referencia se puede citar a la CIDOB, CSUTCB y CONAMAQ, como muestra de consenso, a fin de que estas tres organizaciones a nivel nacional que representan a la población del área rural de las regiones de nuestro país no se vean aisladas o separadas.

### **2.5.2. Sistema jurídico**

Un sistema jurídico existe si, y solo si, este alcanza un cierto mínimo de eficacia. La eficacia de un sistema es una función de la eficacia de sus disposiciones jurídicas. Que esta norma es aplicada por los órganos jurídicos (particularmente por los tribunales) lo cual significa que la sanción en un caso concreto es ordenada y ejecutada; que esta norma es obedecida por los individuos sometidos al orden jurídico, lo cual significa que ellos se

---

<sup>38</sup> Arrazola, *La etnicidad en la Constitución de Bolivia: situación actual de los derechos de los pueblos indígenas del oriente*, p. 85.

comportan de manera a evitar la sanción<sup>39</sup>. El ‘sistema jurídico’ es el conjunto de normas reguladoras de la vida social. Por lo general, ha homogenizado e impuesto el criterio monotécnico de escaso respeto al pluralismo jurídico y a la diversidad cultural.<sup>40</sup>

### **2.5.3. El sistema jurídico de los pueblos indígenas**

El ‘sistema jurídico de los pueblos indígenas’ es aquel sistema administrado por las autoridades de los pueblos indígenas y está basado en sus propias normas y procedimientos, a través de los cuales los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos. Es una justicia cercana, física y espiritualmente, a los miembros de una comunidad indígena o campesina, porque es administrada en su idioma materno por sus pares o iguales y responde a su cosmovisión. El sistema jurídico de los pueblos indígenas tampoco es un medio alternativo de resolución de conflictos, sino más bien una jurisdicción especial compuesta por autoridades, normas y procedimientos administrados en el contexto y sobre la base de la cultura y los valores del pueblo indígena<sup>41</sup>.

### **2.5.4. Tierra**

El término ‘tierra’ hace referencia, principalmente, al suelo en función de actividades productivas (agricultura y ganadería). La etimología de la palabra TIERRA<sup>42</sup>, deriva del latín Terra, que quiere decir Tierra que se entiende como suelo o patria o piso o comarca. En Guarani, la tierra recibe el nombre de Ivy: igual que suelo, mundo y sur; Quechua se denomina Hallpa; en Aymará se llama Lakka. Desde el punto de vista netamente jurídico, la tierra es: Un bien material; es decir corpóreo, Un bien actual, puesto que siempre es presente y nunca futuro. Estática en el espacio, de tal manera que no se mueve. Excepto en casos de aluvión y avulsión. No fungible, se considera en su individualidad determinada, no en su valor económico, pues no puede ser reemplazada o sustituida por

---

<sup>39</sup> Hans Kelsen Teoría Pura del Derecho. Biblioteca jurídica Virtual: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=877](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=877)

<sup>40</sup> Varese, Pueblos indios, soberanía y globalismo, p. 304.

<sup>41</sup> Defensor del Pueblo, *Sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas en Bolivia*, p. 9.

<sup>42</sup> <http://docenciaagrario.blogspot.com/2011/02/texto-guia-derecho-agrario.html>

otra de la misma calidad. Conlleva la obligación de entregar o devolver el mismo bien. Es Consumible, pues sus cualidades se agotan por el uso y su productividad natural siempre va en descenso, lento o rápido. También principal, pues tiene existencia independiente de otros bienes y no requiere de ellos. Divisible, en los tamaños permitidos para la empresa agropecuaria, mediana propiedad. Determinable, la extensión máxima son 5.000 hectáreas aprobadas por el referéndum del 2009. La tierra es comercial, pues está dentro del comercio humano, a excepto las propiedades tituladas colectivamente como las TCO y las comunarias. La tierra se divide en cuatro niveles subsuelo, suelo, sobresuelo y espacio aéreo<sup>43</sup>.

En cambio, el término ‘terrario’ se refiere principalmente a la relación existente entre una comunidad indígena y su entorno en un determinado espacio; esto incluye a las relaciones con la naturaleza y con los recursos, ya sean de tipo espiritual o ritual. Además es importante destacar que el concepto de ‘territorio indígena’ abarca no sólo al espacio geográfico y a los recursos naturales existentes en él sino también a las estructuras sociales y culturales por las que opera aquella apropiación colectiva de espacios y recursos.

#### **2.5.5. Territorio<sup>44</sup>**

Este concepto ha sido extraído de la experiencia compartida de los pueblos indígenas en todo el mundo. Así, se entiende que las comunidades indígenas mantienen vínculos mucho más estrechos con la tierra. Desde una visión de la propiedad, la tierra pertenece a las personas, pero desde la visión indígena, las personas pertenecen a la tierra. De este modo, las tierras y las comunidades indígenas son partes de una misma historia, de un mismo espíritu. Por tanto, esa relación no puede garantizarse sólo a partir del derecho a la tierra, sino a partir del derecho al territorio.

---

<sup>43</sup> Derecho Agrario y Procedimientos. 4 de febrero de 2011. <http://docenciaagrario.blogspot.com/2011/02/texto-guia-derecho-agrario.html>

<sup>44</sup> López, *El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en Bolivia*, p. 57.

### **2.5.6. Tierras Comunitarias de Origen (TCOs)**

Se entiende por Tierras Comunitarias de Origen a “los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y las comunidades indígenas y originarias a las cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguren su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles” (Ley N° 1715, Art. 41 P.I, 5).<sup>45</sup>

### **2.5.7. Pluralismo**

El pluralismo es un sistema en el cual se acepta la diversidad social e ideológica en materia política, económica, etc. (Dahl, 1967). A priori, cualquier democracia debería reflejar justamente dicha heterogeneidad ideológica y social, independientemente del estatus o clase<sup>46</sup>. El multiculturalismo actual separa, es agresivo e intolerante. En este sentido el multiculturalismo es la negación del pluralismo. El pluralismo sostiene y alimenta una sociedad abierta. Se refleja por un orden espontáneo y, por supuesto, respeta una sociedad multicultural que es existente y preexistente. Sin embargo, el intento primario del pluralismo es asegurar la paz intercultural y no fomentar la hostilidad entre culturas<sup>47</sup>.

### **2.5.8. Pueblos indígenas**

Los pueblos en países independientes son considerados ‘indígenas’ por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país antes de la época de la conquista o colonización, así como del establecimiento de las actuales fronteras estatales. Estos pueblos, cualesquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus instituciones sociales, económicas culturales y políticas (o parte de ellas)<sup>48</sup>. En el caso de la definición de ‘pueblo indígena’, el Convenio 169 se refiere al sentido etimológico de la palabra indígena que quiere decir *originario*, cuyo significado no tiene ninguna relación con la

---

<sup>45</sup> Urioste y Pacheco, *op. cit.*, p. 393.

<sup>46</sup> Movimiento Ciudadano en defensa de la pluralidad social y democrática. <http://pluralista.org/w/es/pluralismo/>

<sup>47</sup> Sartori, *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, p. 32.

<sup>48</sup> Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, art. 1, b.



palabra indio o indigente. Entre las características que el Convenio 169 define para considerar a un pueblo como pueblo indígena están: **1.** Descender de los pueblos anteriores a la colonización (factor histórico); **2.** Conservar su cultura propia, que significa mantener sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (factor sociocultural); **3.** Tener conciencia de su identidad (factor subjetivo)<sup>49</sup>.

### **2.5.9. Consulta**

La ‘consulta’ es una forma de comunicación de opiniones en una dirección. Por eso es entendida por muchos como un mecanismo de discusión que no llega a una participación ni a un compromiso en el resultado de la misma. Sin embargo, esta concepción no resulta tan aceptada si consideramos que la participación ha sido definida como un mecanismo trascendental en la forma de decisiones y, precisamente, la consulta forma parte importante de cualquier proceso de participación. Adquiere un mayor valor aun cuando ella deba ser tomada en cuenta al momento de tomar la decisión final.<sup>50</sup> La Consulta Previa<sup>51</sup> es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

### **2.5.10. Derechos colectivos**

Los ‘derechos colectivos’ son aquellos que buscan el reconocimiento a una realidad comunitaria. Desde el punto de vista de estos derechos, el destinatario es el pueblo. Los derechos colectivos buscan la protección, preservación, el desarrollo y promoción de los pueblos. Para la visión de los pueblos indígenas, los derechos colectivos permiten que el grupo prevalezca, al igual que la visión de conjunto y el sentido de comunidad. Así, se

---

<sup>49</sup> López, *op. cit.*, p. 55.

<sup>50</sup> Defensoría del pueblo, *Petroleras, estado y pueblos indígenas: el juego de las expectativas*, p. 31.

<sup>51</sup> Facultad de Jurisprudencia. Universidad del Rosario. <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/>

reconoce el derecho de los pueblos indígenas a tomar decisiones colectivas acordes a su cosmovisión o manera de ver el mundo.<sup>52</sup>

### **2.5.11. Libre determinación**

La libre determinación<sup>53</sup> es la formación y fijación de los términos y límites del funcionamiento y distribución del poder por voluntad de una nación en el marco competencial que le otorga la Constitución Política del Estado y consiste en el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

### **2.5.12. Autonomía<sup>54</sup>**

Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

### **2.5.13. Comunidad**

El concepto de ‘comunidad’ incluye al grupo humano y al territorio ancestral. Este concepto tiene una cierta particularidad cultural propia de la interacción histórica de los miembros que la componen y del relativo aislamiento en el que vivieron y en el que muchos viven aún. También la cultura de estos grupos humanos y su cosmovisión pertenecen al concepto de comunidad<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> López, *op. cit.*, p. 41.

<sup>53</sup> Mariaca, M., "*¿Que es la Libre determinación?* ", 2010.  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/libredeterminacion.html>.

<sup>54</sup> Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez. Numeral 3 del párrafo II del artículo 6.

<sup>55</sup> Yáñez, *Nosotros y los otros: avances en la afirmación de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos*, p. 12.

#### **2.5.14. Nación y pueblo**

Desde un enfoque sociopolítico, José Echeverri ofrece la siguiente definición: “la nación como el pueblo son comunidades humanas caracterizadas por la participación de un mismo pasado y por la voluntad de construir un futuro”. En el caso de la nación, el acento está en el origen común; en el caso del pueblo, en la voluntad de un futuro. La legitimación para la nación es retrospectiva; para el pueblo, prospectiva<sup>56</sup>.

Hay dos interpretaciones del concepto de ‘pueblo’: Primera: proviene de una tradición política que identifica el concepto de pueblo con el conjunto de ciudadanos que conforman un país. Por ejemplo, el principio de que “la soberanía radica en el pueblo” afirmada por los estados modernos, que hace referencia al conjunto de personas identificadas con el país. Segundo: Está más cerca al concepto de nación, se identifica al pueblo con la nación, por tanto un pueblo o una nación es el conjunto de personas que comparten una misma historia, un mismo lenguaje y un sentimiento común<sup>57</sup>.

#### **2.5.15. Jurisdicción indígena**

La ‘jurisdicción indígena’ tiene como límite el derecho a la vida, el derecho a la defensa y otros más derechos y garantías establecidos en la Constitución. El ejercicio de los derechos y garantías constitucionales a que se hace referencia deben ser interpretados de acuerdo a contextos socioculturales concretos de manera tal que el derecho a la defensa no debe suponer necesariamente la asistencia jurídica de un abogado. Las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos “ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios” (artículo CPE: 179)<sup>58</sup>.

#### **2.5.16. Deslinde Jurisdiccional**

El ‘Deslinde Jurisdiccional’ se define como el establecimiento y separación clara de los límites existentes de una jurisdicción entre dos o más jurisdicciones reconocidas

---

<sup>56</sup> Carrasco, *Pueblos sin voz: temas para una reflexión internacional*, p. 42.

<sup>57</sup> López, *op .cit.*, p. 88.

<sup>58</sup> Programa Construir y Compañeros de las Américas, *Pluralismo jurídico y diálogo intercultural*, p. 14.

constitucionalmente. Se trata de determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones en el marco del pluralismo jurídico.

### **2.5.17. Interculturalidad**

Las ‘relaciones interculturales’ se fundan en la transformación de las relaciones entre los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales, pero también del Estado, de sus instituciones sociales, políticas, económicas, jurídicas, políticas y públicas<sup>59</sup>.

### **2.5.18. Derechos humanos**

Los ‘derechos humanos’ son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los estados asumen las obligaciones y los deberes en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás<sup>60</sup>.

### **2.5.19. Complementariedad**

La ‘complementariedad’ implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup>Walsh, “Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico”, en: *Publicación Mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas*.

<sup>60</sup>Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*

<sup>61</sup>*Ley de Deslinde Jurisdiccional, art.4.*

### **2.5.20. Pluralismo jurídico**

Existe una situación de ‘pluralismo jurídico’ cuando varios órdenes jurídicos conviven en un mismo espacio y tiempo en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales<sup>62</sup>. Existen dos modelos o formas de configuración de pluralismo jurídico: a) subordinado, tutelar o colonial: cuando un sistema jurídico prevalece sobre otro u otros; b) no subordinado o igualitario: cuando dos o más sistemas jurídicos conviven de forma armónica, en igualdad de condiciones y jerarquía, a través de mecanismos que les permite interactuar, coordinar, recrearse y complementar sus funciones.

### **2.5.22. Usos, costumbres, normas y procedimientos propios**

La reforma constitucional de Bolivia de 1994 introdujo el tema sólo dentro del régimen agrario y evitando el término “territorio indígena”, que sustituyó por “tierras comunitarias de origen” [TCO] a las que dio varias garantías inspiradas en el Convenio 169 de la OIT, incluyendo su derecho también a otras recursos naturales existentes en el territorio y a manejarse dentro de él según sus usos y costumbres. “refieren a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura”.<sup>63</sup> “esta visión integral varía en cada contexto cultural...”<sup>64</sup> “Tanto en los Andes como en los llanos del Oriente la relación entre autoridad y comunidad suele ser buena al nivel local”.

## **2.6. Estructura organizativa del pueblo indígena Leco**

En el pasado, “la organización social básica de los Lecos se componía de familias emparentadas entre sí por formas endogámicas de matrimonio, preferencialmente entre primos cruzados; los pocos autores que los refieren parecen dar por hecho que los Lecos no admitían ningún cruzamiento con otras etnias. El cacique de cada pueblo era la única autoridad reconocida y tenía derecho sobre la vida y los bienes de los miembros de la tribu; su cargo era hereditario y vitalicio, pero para recibirlo y sostenerlo debía demostrar las

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*

<sup>63</sup> Xavier Albó, Pnud y Cipca, *Movimientos y poder indígena en Bolivia, Ecuador y Perú*, La Paz, enero 2008.

<sup>64</sup> Poder Judicial Instituto de la Judicatura Bolivia. *Justicia Comunitaria*, Editorial Tupak Katari, Sucre – Bolivia, 2013, pag 91.

mejores aptitudes para la guerra y la conducción de las relaciones sociales internas, así como ser un experto balsero, pescador y cazador. Tenían una fuerte tendencia a la sedentarización autóctona a diferencia de otras etnias como los Mosevenes, Tacanas, Chimanes; posiblemente tuvieron prácticas de agricultura incipiente”<sup>65</sup>.

Actualmente, la organización política de los lecos es un intento de nucleamiento de las comunidades mencionadas. En cada una encontraremos un *secretario general*. Los Lecos de la provincia Larecaja no se identificaban sino hasta muy recientemente como indígenas. Su inserción en la vida nacional los colocaba como colonos y campesinos y así se afiliaron a la Central de Colonizadores de Nor Yungas.

El 21 de Septiembre de 1997, los lecos de la provincia Franz Tamayo organizaron la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA) y, seguidamente, los lecos de la provincia Larecaja formaron su organización como pueblo indígena Leco de Larecaja (PILCOL). Ambas organizaciones, con el Consejo Indígena del Pueblo Takana (CIPTA) y la Organización Indígena Mosevene (OPIM), conformaron la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) en Tumupasa en fecha veintinueve de septiembre de 1997 como organización indígena a nivel regional que representa a los pueblos indígenas del norte del departamento de La Paz con el objetivo de fortalecer las organizaciones de los pueblos y comunidades y lograr el pleno ejercicio de sus derechos en el marco de su propia cultura mediante la reconstitución de sus jurisdicciones territoriales a través de las TCO's<sup>66</sup> y reforzando las relaciones entre los pueblos indígenas del norte de La Paz y la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia y otras organizaciones sociales<sup>67</sup>.

En fecha veintidós de diciembre de 2007, se incorporan a la CPILAP las organizaciones del pueblo indígena quechua takana de San José de Uchupiamonas del Consejo Regional T´simane Mosevene (CRTM), la Comunidad Originaria Agroecológica Mosevene de

---

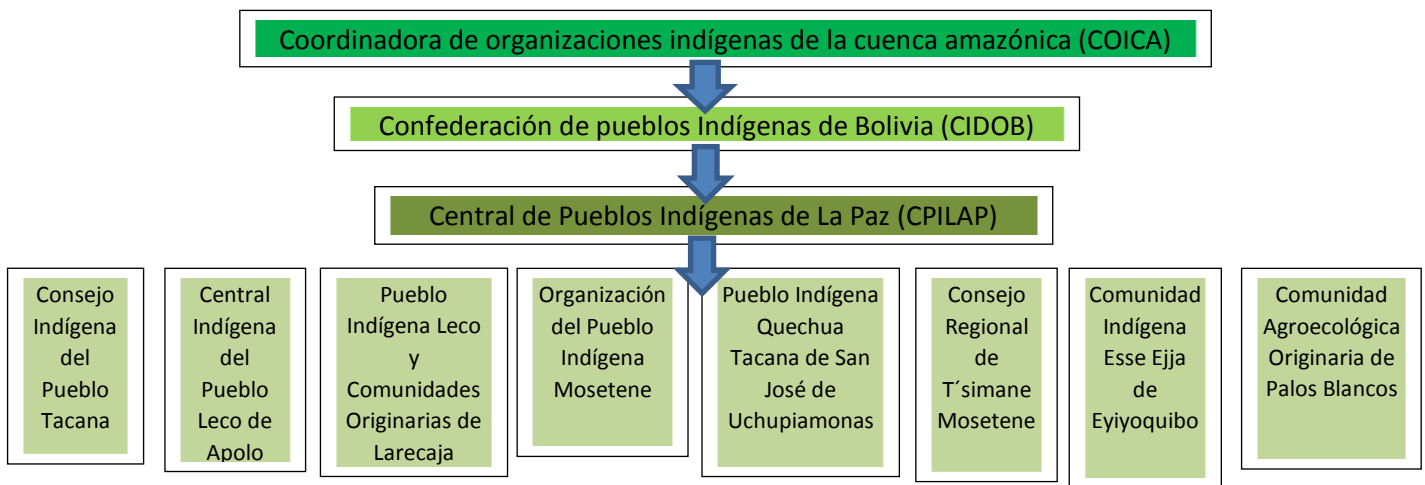
<sup>65</sup> Díez y Murillo. *op. cit.*, p. 139.

<sup>66</sup> Fernández, *op. cit.*, p. 141.

<sup>67</sup> Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP). *Plan Estratégico Institucional de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (2008-2012)*, p. 21.

Palos Blancos (COAPB) y la Comunidad del Pueblo Esse Ejja de Eyiyokuibo. Orgánicamente CPILAP es miembro de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB) y, a través de esta organización pertenecen a la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), que aglutina a los pueblos indígenas de nueve países amazónicos de Sudamérica.

**Tabla 3: Estructura y dependencia orgánica del pueblo indígena Leco y los Pueblos Indígenas de La Paz**



**Fuente:** Plan Estratégico Institucional de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (2008-2012). CPILAP. La Paz, p. 20

**Interpretación:** Mediante este gráfico se pretende dar a conocer y resaltar la estructura organizativa de los pueblos indígenas de tierras bajas del Departamento de La Paz, los mismos se encuentran ubicados geográficamente en el norte paceño. Así mismo forma parte de CIDOB, la Confederación que aglutina a la totalidad de pueblos indígenas de tierras bajas de Bolivia. El sistema orgánico de pueblos indígenas tiene una gran incidencia en la resolución de conflictos, porque así se puede identificar claramente a las principales autoridades quienes imparten justicia y en caso de no lograrse solución en una de ellas, se recurre a la instancia superior para su resolución.

## 2.7. Espacio geográfico del pueblo indígena Leco de Larecaja

Los Indígenas del pueblo Leco se encuentran dispersos en el territorio de la Provincia Larecaja, la cual está dividida por sectores que adoptaron el nombre de los ríos más importantes de la región. Se subdividen de la siguiente manera:

**Tabla 4: Sectores en los que habitan los pueblos indígenas Leco de Larecaja**

Sector Mapiri	Sector Kaka	Sector Tigre	Sector Puma	Sector Coroico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcarani</li> <li>• Chavarría</li> <li>• Pelera</li> <li>• Wituponte</li> <li>• Barompampa</li> <li>• Tutilimundi</li> <li>• Carura</li> <li>• Santa Rosa de Carura</li> <li>• Nueva Generación</li> <li>• Mariapo</li> <li>• Michiplaya</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Juanito</li> <li>• Uyapi</li> <li>• Tomachi</li> <li>• Sapuri</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Miguel</li> <li>• Laguada</li> <li>• Polopata</li> <li>• Pajonal Vilaque</li> <li>• Cotapampa</li> <li>• Candelaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres Arroyos</li> <li>• Flor de Mayo</li> <li>• Alto Chijini</li> <li>• San Julián</li> <li>• Aguas Blancas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Chayana Pampa</li> <li>• Santa Rosa de Chayana</li> <li>• Salcala</li> <li>• Yolosani</li> <li>• Wacacala</li> <li>• Trapichiponte</li> <li>• Kelekelera</li> </ul>

**Fuente:** Plan Estratégico Institucional de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (2008-2012). CPILAP. La Paz, p. 20

**Interpretación:** Son cinco sectores en los que se divide el pueblo indígena Leco de la provincia Larecaja, que hacen honor a los ríos que los dividen en el caso del río Mapiri, río Kaka y el río Coroico, sumando en total 33 comunidades cada una con muchas semejanzas y diferencias entre sí, pero cada una comparte una identidad indígena común, el Leco.

## 2.8. Estructura orgánica interna del Pueblo Indígena Leco y Comunidades Originarias de Larecaja (PILCOL)

Abarca territorialmente cinco sectores limitados naturalmente por los ríos que los rodean.



La TCO-PILCOL se encuentra compuesta por treinta y tres comunidades indígenas con posibles afiliaciones de más comunidades próximas.

La directiva de PILCOL es un cuerpo orgánico que coordina la representación del pueblo indígena Leco ante las instancias que correspondan a nivel local, nacional e internacional.

Su directiva tiene la siguiente estructura:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario de Tierra y Territorio
- Secretario de Economía y Finanzas
- Secretario de Educación
- Secretario de Salud
- Secretario de Comunicación
- Secretario de Género

La dirigencia del PILCOL tiene duración de dos años con posibilidad a ser reelegido. La misma situación se da en las comunidades y algunas secretarías duran un año dependiendo de la organización de la comunidad.

## CAPÍTULO III

### CONTEXTO SOCIO-POLÍTICO E HISTÓRICO DEL PUEBLO INDÍGENA LECO

#### 3.1. Etnohistoria y situación sociopolítica del pueblo indígena Leco

Los Lecos tienen una larga historia de lucha anticolonial que comenzó con el establecimiento de las misiones franciscanas que desestructuraron su organización familiar y sociopolítica. En 1699 los franciscanos fundaron la misión de Atén, pero no tuvo mucha vida. Fue rehabilitada en 1737 y se mantiene hasta hoy habiendo sufrido diversos avatares a la resistencia y fugas de los indígenas, además de las epidemias. *”...Los Lecos, en tanto pueblo indígena, tienen una historia política de intensa resistencia a los españoles. Fueron conocidos en 1588 por el corregidor Juan Álvarez Maldonado, pero sólo en 1594 fueron nombrados como “Lecos” por el sacerdote Miguel Cabello de Balboa. Su territorio tradicional fue el valle de Apolobamba en la región bañada por los ríos “de la Arecaxa y Canata”, en las actuales provincias Franz Tamayo y Larecaxa...”*(Díez Astete)<sup>68</sup>. *“...En 1615 se fundó la misión de Apolo con el nombre de Nuestra Señora de Guadalupe como primer intento de penetración más amplia en territorio de los Lecos y otros grupos tribales. Fue levantada por los padres agustinos para agrupar indígenas Lecos, Aguachiles y Tacanas pero no duró mucho tiempo por las revueltas y por la resistencia a la reducción...”* (Díez y Murillo)<sup>69</sup>. Es decir, a pesar de la lejanía en su ubicación del territorio del pueblo indígena Leco, fue alcanzado por la colonia en la cual se evidencia la participación de padres franciscanos y jesuitas en el lugar.

Desde la misión de Aten surgió la participación histórica de los Lecos en la lucha de la independencia del Alto Perú con la aparición del cacique Santos Pariamo, considerado héroe de las guerrillas en la guerra contra la Corona. Santos Pariamo llegó a ser nombrado

---

<sup>68</sup> Díez, *Compendio de etnias indígenas y ecoregiones. Amazonía, Oriente y Chaco.*

<sup>69</sup> Díez y Murillo, *Pueblos Indígenas de tierras bajas. Características principales*, p.138.

capitán del ejército patriota y comandó a un numeroso batallón de flecheros. En su última acción en 1815, después de haber apoyado al cura rebelde Idelfonso de las Muñecas en varias luchas victoriosas (toma de la plaza de armas de Apolo), es derrotado y, tras haber sido intimado a rendirse por el capitán realista Agustín Gamarra, prefirió el suicidio.

Hacia 1886 los Lecos estuvieron a punto de protagonizar un levantamiento contra las autoridades y los gamonales que empezaron a avasallar sus mejores tierras y a convertirlos en peones bajo la amenaza de castigos corporales crueles. Se piensa que para entonces quedaban todavía unos mil quinientos indígenas Lecos dispersos entre los citados afluentes del río Beni.

En el periodo republicano el territorio nacional fue dividido en provincias a través de la imposición de la división político-administrativa del país. En este periodo su situación se agudizó por la explotación de la quina, la goma y la emergencia de haciendas y empresas que implantaron el sistema del *habilito*, que consiste en un sistema de deudas que pasan de padres a hijos. La revolución de 1952 no cambió el esquema colonial ya que se agudizó la inmigración a causa de la aplicación de un programa agrario de colonización. En este periodo, se impulsó la forma de organización sindical con la misma lógica que las campañas misionales; esto alimentó el proceso social, político y jurídico ex vinculatorio.

En el presente, “...las empresas dedicadas a la explotación de los recursos naturales continúan el colonialismo interno...” (Fernández)<sup>70</sup>, es decir, replicando el trabajo forzado y con la naturaleza extractiva que solía practicarse en la época de la colonia. La existencia actual de las tierras comunitarias de origen - TCO (ahora TIOC) hunde sus raíces en las luchas indígenas iniciadas en 1990 con la marcha por el territorio y la dignidad. Esta gesta indígena amazónica la realizaron los pueblos indígenas mojeños, sirianos y chimanes. Inmediatamente se sumaron todos los pueblos étnicos de las tierras bajas: hombres, mujeres y niños tramontaron territorio nacional durante un mes por más de seiscientos kilómetros desde San Ignacio de Mojos (200 msnm) hasta la cumbre de la

---

<sup>70</sup> Fernández, *Práctica del derecho indígena originario en Bolivia*.

sede de gobierno (4000 msnm) en La Paz. Fueron recibidos con abundante muestra de solidaridad por toda la población paceña. A raíz de esta movilización social, el gobierno de Paz Zamora promulgó diversos decretos supremos que reconocían territorios a estos pueblos indígenas.

### **3.2. Datos geográficos<sup>71</sup>**

Bolivia está constituida por una gran diversidad de pueblos indígenas y originarios reconocidos por la Constitución Política del Estado (CPE), los cuales se encuentran asentados en las zonas del altiplano, valles, llanos y amazonía. El departamento de La Paz se encuentra combinado con una inmensa naturaleza amazónica y altiplánica. Dentro de su territorio reúne una gran diversidad de naciones indígenas originarias, diferenciadas por la región en la que habitan.

Parte de la zona amazónica boliviana se encuentra al norte de La Paz<sup>72</sup>. Se caracteriza por contener masas boscosas húmedas fragmentadas por amplias expansiones de sabanas naturales, tanto en el Beni y norte de La Paz. Al respecto se deben destacar varios aspectos relevantes. En general, los niveles de riqueza biológica en términos de flora y fauna son muy altos. Se estima que esta región alberga más del treinta por ciento de la biodiversidad del país debido a su clima húmedo y cálido. “...*Se encuentra bañada por los ríos Aten, Mapiiri, Camata, Consata, Tipuani, Kaka y el río Alto Beni hasta su desembocadura con el Quiquibey...*” (Montaño)<sup>73</sup>. Esta región rodeada de naturaleza, encuentra sus líneas divisorias entre sectores de comunidades por estos ríos, en especial cuando es tiempo de lluvias muchas comunidades se comunican entre ellas a través de los ríos navegando mediante botes. Las diversas eco-regiones de bosques húmedos de tierras bajas (en las tres etno-regiones amazónicas) ocupan cerca de un tercio del país (el resto son bosques de montaña, sabanas, bosques secos y tierras altas).

---

<sup>71</sup> Camacho, *Saberes y Conocimientos de las 36 Naciones del Estado Plurinacional de Bolivia*, p. 200.

<sup>72</sup> Díez, *op. cit.*, p. 117.

<sup>73</sup> Montaño, *Guía Etnográfica de Bolivia*.

### 3.3. Ubicación geográfica del pueblo indígena Leco

El pueblo indígena Leco, perteneciente a la región amazónica sur del territorio boliviano, se ubica al norte del departamento de La Paz. Se distingue principalmente por su sistema fluvial y por la uniformidad de la llanura apenas interrumpida por montículos de cimas redondeada, donde los bosques pazeños conservan su primitiva virginidad, donde “...*la naturaleza tiene un vigor indescriptible...*”<sup>74</sup>.

Los indígenas Leco se encuentran en las poblaciones de K`arura, Michiplaya, Pelera, La Aguada, Candelaria, Aguas Blancas, Yolosani y otras poblaciones circundantes pertenecientes a los municipios de Guanay y Teoponte. “...*Los miembros de esta nación viven en paisajes exuberantes en todo tiempo...*” (Camacho)<sup>75</sup>. Desde sus orígenes, fueron reconocidos como grandes marineros gracias a sus dotes de navegantes, por esta razón fueron utilizados por los franciscanos, agustinos y posteriormente por colonizadores auríferos.<sup>76</sup> Su hidrografía se caracteriza por lagos tranquilos, ríos navegables y corrientes cristalinas y ricas en pesca. Las cascadas que bajan desde lo alto de las montañas forman saltos y producen una fuerza colosal. La fauna es rica y diversa en el territorio Leco y, por consiguiente, también la flora.

### 3.4. Características del lugar

- Topografía: Pequeñas mesetas, planicies onduladas, serranías y valles pocos profundos.
- El rango altitudinal se encuentra entre 2.400 msnm a 700 msnm.
- La temperatura media anual está en 24° C.
- La precipitación anual es de 1400 mm.
- Los datos de la ubicación son los siguientes:

Latitud: 68° 12’  
Longitud: 16° 35’<sup>77</sup>

---

<sup>74</sup> Revista 36 *Etnias de Bolivia*.

<sup>75</sup> Camacho, *op. cit.*

<sup>76</sup> Montaña, *op. cit.*

<sup>77</sup> Camacho, *op. cit.*, p. 201.

### 3.5. Población

La región de la Amazonia es una de las más despobladas del país, con una densidad de un habitante por kilómetro cuadrado (a pesar de que su población ha estado creciendo a tasas por encima del promedio nacional). “...En 1976, la población de la región era esencialmente rural (56,4%), pero las altas tasas de crecimiento urbano y el relativo estancamiento de la población rural han llevado al descenso en un 33,9% del total en 1992...” (Urioste y Pacheco)<sup>78</sup>. Tal es la situación que se evidencia actualmente en la provincia Larecaja donde se observa una mayoritaria población adulta mayor y de niños.

La población censal de los lecos es la de los habitantes que se autodenominan como tales, pero también se observa una fuerte presencia quechua y aymara. En los últimos años, hasta el 2010, se han presentado conflictos entre los indígenas Lecos y los campesinos colonizadores. aduciendo que estos no eran indígenas de tierras bajas, sino campesinos y que por tanto no tenían derecho a las TCO's otorgadas por el gobierno, al respecto se tienen diversos conflictos sobre avasallamiento de tierras en la provincia Larecaja, al ser este sector muy codiciado por la riqueza natural (mineral) y fértil.

**Tabla 5: Población pueblo indígena Leco Prov. Larecaja**

Departamento	Provincia	Municipio	Población (Leco)
La Paz	Larecaja	Sorata	6
La Paz	Larecaja	Guanay	5.274
La Paz	Larecaja	Tacacoma	20
La Paz	Larecaja	Quiabaya	0
La Paz	Larecaja	Combaya	0
La Paz	Larecaja	Tipuani	371
La Paz	Larecaja	Mapiri	1.879
La Paz	Larecaja	Teoponte	1.488
<b>TOTAL</b>			9.038

**Fuente:** CNPV – 2012, Instituto Nacional de Estadística.

<sup>78</sup> Urioste y Pacheco, *Las tierras bajas de Bolivia a fines del siglo XX*, p. 60.

**Interpretación:** Como resultado del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en la gestión 2012 se destaca que 9.038 personas de las que habitan en la provincia Larecaja se auto identifican como indígenas Leco. Esta información fue proporcionada como respuesta a una solicitud enviada al Instituto Nacional de Estadística a fin de realizar una muestra para las encuestas preparadas en la presente investigación.

### **3.6. Forma de vida**

Numerosos pueblos indígenas han desarrollado “*sistemas de conocimientos y prácticas tradicionales de producción de bajo costo ambiental*” (Díez)<sup>79</sup>. El pueblo indígena Leco de Larecaja, a través del transcurso del tiempo, ha ido modificando su ritmo de desarrollo hasta nuestros días tal como lo describimos a continuación.

#### **3.6.1. Economía**

Habría sido fundamentalmente sostenida por la actividad agrícola. También se dedican al aprovechamiento forestal maderable. Ocasionalmente cazan y pescan, pero la presión del crecimiento poblacional ahuyenta cada vez más a la fauna silvestre. Actualmente, la principal actividad económica es la minería (mediante cooperativas y el *barranquilleo*) y, ya en menor dimensión, la producción agrícola (cacao, arroz, plátano y yuca entre otros). “...*El área o hábitat donde se asientan las comunidades y pueblos lecos se caracteriza por ser ceja de selva, puesto que se ubica en la transición de los Andes a la Amazonía...*” (Rivero)<sup>80</sup>. También se denomina a esta área como la amazonia sur, donde comienza la región tropical del departamento de La Paz.

#### **3.6.2. Lenguaje**

En la antigüedad, el pueblo Leco se comunicaba en su lengua originaria denominada *Rik'á* (Leco). Los más ancianos transmitían los saberes y conocimientos de acuerdo con la edad de las personas mediante la práctica. En cambio, en la actualidad es predominante la lengua castellana. Las autoridades comunales se encuentran preocupadas por recuperar su lengua

---

<sup>79</sup> Díez, *op. cit.*, p. 117.

<sup>80</sup> Rivero, Wigberto, *Pueblos indígenas lecos*.

originaria ya que muchos de los ancianos que sabían hablarla están muriendo. En el pueblo Leco existen muchos saberes y conocimientos, pero existían aún más en la antigüedad cuando la transmisión se hacía de padres a hijos y de abuelos a nietos.

### **3.6.3. Minería**

Las principales actividades mineras auríferas de Bolivia están localizadas al norte del departamento de La Paz en los municipios de Tipuani y Guanay. Entre las provincias Iturrealde, Franz Tamayo y Larecaja existen 937 concesiones mineras. Aproximadamente el ochenta por ciento de estas concesiones son auríferas. También se explora el estaño wólfram. Más de dos tercios del total de las concesiones (748) se encuentran en la provincia Larecaja.<sup>81</sup>

### **3.6.4. Agricultura**

Los Lecos buscaban lugares estratégicos para desarrollar sus actividades agrícolas, de caza, pesca y elaboración de artesanías de acuerdo a los cambios de clima. En tiempo de lluvia, relacionado actualmente con los primeros cuatro meses del año, se acomodaban cerca de los arroyos en las riberas de los ríos para las actividades relacionadas a la pesca. Para sus cultivos utilizaban las playas y los arenales en los cuales sembraban fréjol y yuca. Los Lecos también sembraban plátano, maíz, maní y amaranto, productos que pueden producirse con rapidez.

El pueblo Leco mantenía un riguroso ordenamiento territorial. Tenían un espacio para la caza y otro para la pesca. No tumbaban ningún árbol. Tenían pequeños salitrales, colpanas y conservaban la quina. Actualmente se realizan grandes tumbados y quemas de bosque; “...por ello el medio ambiente de los Lecos se está transformando...” (CEPOs)<sup>82</sup>. La

---

<sup>81</sup> Galarza, “Norte de La Paz: concesiones mineras, proyectos hidrocarburíferos y su relación con los derechos de los pueblos indígenas”, en Red Jurídica Amazónica - RAMA y Fundación Construir, *Derechos indígenas en la Amazonía. Informe regional y estudio de casos Bolivia - Colombia - Ecuador - Perú - Venezuela*.

<sup>82</sup> Consejos Educativos de los Pueblos Originarios de Bolivia (CEPOs), *Saberes y conocimientos de los pueblos indígenas del área de cobertura del Consejo Educativo Amazónico Multiétnico (CEAM)*, p. 208.



minería está destruyendo el sistema natural que se regía con anterioridad, cambiándose hasta la agenda agrícola en la que se solía sembrar y cosechar sus productos.

### **3.6.5. Transmisión de saberes**

*“...Los más ancianos trasmitían los saberes y conocimientos de acuerdo con la edad de las personas mediante la práctica...”* (CEPOs)<sup>83</sup>. Así, cuando los jóvenes estaban en la edad de desarrollar diferentes actividades se les enseñaba llevándolos al monte a cazar y a los ríos a pescar. Paralelamente se les enseñaba a elaborar diferentes instrumentos para realizar sus labores. De igual modo, a las mujeres se les enseñaba a realizar tejidos con fibras que obtenían de diversas plantas de la naturaleza y a elaborar artesanías, así como a preparar los alimentos, que era una de sus principales actividades en la comunidad. Actualmente existen muy pocas personas en el pueblo Leco que conserven sus saberes ancestrales, lengua y cultura.

La representación de sus conocimientos y de sus pensamientos era por medio de la práctica de danzas que se realizaban en celebraciones importantes de la comunidad. La vestimenta que se utilizaba en esos festejos se elaboraba en función a los recursos naturales con los que contaban en el momento.

Para el pueblo Leco, los astros transmiten señales. Por ejemplo, las fases de la Luna indican el año y los meses y la luna nueva señala que no se debe sembrar maíz porque se cosechará poco. Para el antropólogo Wigberto Ribero, *“...los mitos y leyendas que manejan los lecos sobre la creación del hombre y el mundo surgieron del contacto que tuvieron con el imperio incaico en los siglos previos a la dominación española...”* (CEPOs)<sup>84</sup>.

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p. 206.

<sup>84</sup>CEPOs, *op.cit.* p. 209.

## CAPÍTULO IV

### BASES LEGALES RESPECTO A LOS DERECHOS DEL PUEBLO INDÍGENA LECO

#### 4.1. Normativa internacional

##### 4.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el año 1948 es un instrumento internacional de vital importancia que reconoce los derechos necesarios para vivir una vida digna como resultado de un proceso histórico doloroso en la vida de la humanidad. Exterioriza las prerrogativas más entrañadas a los seres humanos en la tierra.

Este conjunto de normas y prerrogativas constituye para el Estado boliviano un compromiso de cumplir con lo establecido. En el caso específico, en el ejercicio de la administración de justicia se debe poner en ejercicio cada precepto y derecho humano de acuerdo con su pertinencia. En el caso de la JIOC, se tiene como única limitante en su ejercicio la observancia a los derechos humanos en su aplicación de justicia. En este sentido, el Artículo 10 nos indica:

*“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*

En su artículo 30, la cláusula abierta de la Declaración Universal de Derechos Humanos nos indica lo siguiente respecto a su contenido:

*“Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión*

*de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”*

Aplicables al ámbito nacional en cuanto al respeto de los derechos humanos en un sentido amplio y en cuanto a la solución de conflictos, en sentido estricto.

#### **4.1.2. Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales**

En organización de las Naciones Unidas se aprueba el Convenio No. 107 en 1957, sobre Poblaciones Indígenas y Tribales con miras a su protección, recomendando a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos para la protección de las poblaciones indígenas, ya que se había pensado que los pueblos indígenas tendían a desaparecer.

Se indica brindar, desde los gobiernos, programas para subsistencia de los pueblos indígenas. Esto para que las poblaciones indígenas tengan igualdad de oportunidades en el ámbito nacional (Artículo 2). Se resalta la importancia en cuanto a la responsabilidad de los estados en el desarrollo y preservación de la cultura, valores, instituciones y religión que tiene cada población indígena. Así nos lo hace conocer el Artículo 4:

*Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá:*

*a) Tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico [...]*

Cada población indígena tiene en su organización costumbres y valores que el gobierno deberá tomar en cuenta al momento de definir derechos y obligaciones. En el Artículo 7 indica lo siguiente sobre la participación de los pueblos indígenas:

*1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.*

*2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres o instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.*

*3. La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberá impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.*

Reconociendo diferentes formas de aplicación de solución de conflictos basadas en sus procedimientos propios, los pueblos indígenas deberán utilizar estos métodos para reprender dichas conductas y acciones no aceptadas por la población indígena y, en el caso de que no sea posible, se tendrá por conocimiento a las autoridades llamadas a conocer dicha situación, tomando en cuenta sus costumbres. Esto es indicado en el Artículo 8:

*En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:*

*a) Los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones.*

*b) Cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible, las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.*

Este Convenio fue la primera iniciativa de tratar los asuntos indígenas y adoptada en 27 países, fue aprobada bajo un enfoque integracionista, lo cual fue cuestionado, es así que en 1986 se sostuvo que el “*enfoque integracionista del Convenio estaba obsoleto y que su aplicación era prejudicial en el mundo moderno*”<sup>85</sup>, de este modo nace en 1989 el convenio 169.

---

<sup>85</sup> Organización de Naciones Unidas. Convenio 107.

#### **4.1.3. Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

Este convenio es uno de los instrumentos de mayor importancia al momento de referirse a los pueblos indígenas y tribales. En el Artículo 2 nos indica lo siguiente:

*“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”*

La responsabilidad que recae sobre los gobiernos es la de garantizar la integridad de sus instituciones, de los valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales. Los gobiernos deberán consultar mediante procedimientos que sean apropiados para que no se afecte a los pueblos indígenas. Asimismo, éstos podrán tener el derecho de decidir las prioridades para su desarrollo.

En cuanto a la aplicación de solución de problemas, los pueblos indígenas podrán aplicar sus normas propias respetando la normativa nacional y los derechos humanos. De igual manera, se debería proceder respetando los métodos que tradicionalmente utilizan. En cuestiones que atañen al sistema penal, se impondrán sanciones designadas por la legislación general donde, para dar solución, se tendrán que tomar en cuenta “características económicas, sociales y culturales” del pueblo indígena.

#### **4.1.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.**

En esta Declaración, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirma que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación. Esta Declaración muestra preocupación por el hecho de que los pueblos indígenas fueron privados de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales y que, a consecuencia de esta privación, se desembocó en procesos de colonización, enajenación de sus tierras, territorios y recursos naturales, privándolos así, además, del

ejercicio de su derecho al desarrollo según sus propias necesidades. Uno de los derechos altamente cuestionados por los gobiernos y, sin embargo, fuertemente defendido por las organizaciones indígenas es el derecho a la libre determinación. Este derecho está reconocido en el artículo 3 de la declaración y es complementado por los demás artículos. Al igual que en los anteriores convenios internacionales y normativas nacionales, hace énfasis en la libertad e igualdad de los pueblos. En cuanto al ejercicio de los derechos, los pueblos tienen el derecho a practicar y “revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales”. Este es un aspecto que en otras normativas no se encuentra. Sin embargo, es algo que se reconoce en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Artículo 11:

*Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.*

Este documento fue elevado a rango de Ley de la República N° 3760 en fecha 7 de noviembre de 2007 los cuarenta y seis artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas que establece los derechos colectivos e individuales, incluyendo derechos de propiedad de la tierra, derecho a la preservación de los conocimientos tradicionales, derecho a la libre determinación y derecho a la consulta previa.

Las normativas nacionales e internacionales, respecto a los derechos de los pueblos indígenas, se refuerzan mutuamente al compartir principios y objetivos como la defensa a los pueblos indígenas, de los cuales se contemplan tres derechos esenciales :el derecho al territorio, el derecho a la libre determinación y el derecho a la consulta<sup>86</sup>. El derecho a la

---

<sup>86</sup> Galarza. *op. cit.*

territorialidad<sup>87</sup> incluye la utilización, administración y conservación de los recursos naturales dentro de sus territorios<sup>88</sup> Se puede entender por 'libre determinación' a la facultad de obedecer a la propia reflexión o determinación. La Constitución define este derecho como el "derecho a la autonomía, autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales". La Constitución garantiza el derecho a la consulta previa, estableciendo que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones, cada vez que se estudien medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En particular, garantiza la consulta respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables dentro de sus territorios<sup>89</sup>

#### **4.1.5. Respeto a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Si bien la Constitución Política del Estado de Bolivia señala derechos y obligaciones de los pueblos indígenas, también tenemos en esta Declaración el reconocimiento respecto a la aplicación de derechos humanos. Esto para el goce pleno de los derechos de los individuos y de la colectividad.

En el Artículo II (Plena vigencia de los derechos humanos) se indica lo siguiente:

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos; y nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna esos derechos, o en el*

---

<sup>87</sup> Constitución Política del Estado. art. 30, numerales 4, 6, 7, 10, 16 y art. 353.

<sup>88</sup> Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, art. 1.

<sup>89</sup> Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, art. 30, numeral 15 y art. 352.

*sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con los principios del derecho internacional, incluyendo el de los derechos humanos.*

*2. Los pueblos indígenas tienen los derechos colectivos que son indispensables para el pleno goce de los derechos humanos individuales de sus miembros. En ese sentido los Estados reconocen el derecho de los pueblos indígenas inter alia a su actuar colectivo, a sus propias culturas, de profesar y practicar sus creencias espirituales y de usar sus lenguas.*

*3. Los estados asegurarán el pleno goce de sus derechos a todos los pueblos indígenas y, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, adoptarán las medidas legislativas y de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.*

En el Artículo XV (Derecho al autogobierno), se indica lo siguiente respecto a la libre determinación del status político de los pueblos indígenas frente a cuestiones políticas que puedan afectar a la colectividad:

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, inter alia, cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.*

La actual normativa nacional reconoce la autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas en la Constitución Política del Estado y reconoce a la normativa internacional respecto a los derechos de los pueblos indígenas. Así está indicado en su Artículo XVI (Derecho indígena):



- 1. El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados.*
- 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas jurídicos, y de aplicarlos en los asuntos internos en sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen y en el mantenimiento de la paz y armonía.*
- 3. En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena y, de ser necesario, el uso de su lengua.*

El proyecto de declaración se encontraba en negociación al interior de la Organización de los Estados Americanos, hasta que fue aprobado en Santo Domingo, en el marco del 46 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2016, después de 17 años de negociaciones, donde los Estados Miembros aprobaron por aclamación la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cabe recordar que la Asamblea General reunida en Washington D. C. en noviembre del año 1989, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la preparación de un “instrumento jurídico relativo a las poblaciones indígenas con miras a que pueda ser adoptado en 1992”<sup>90</sup>.

El instrumento jurídico elaborado por la CIDH fue presentado ante el Consejo Permanente el 10 de abril de 1997 bajo la forma de un “Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. En la actualidad el Grupo de Trabajo persigue la meta de adoptar cada provisión por consenso<sup>91</sup>. La declaración es el primer instrumento en la historia de la OEA que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas de las Américas, de ahí que existe una visible satisfacción de parte de los pueblos indígenas

---

<sup>90</sup>AG/RES. 1022 (XIX-O/89). Pár.op. 13.

<sup>91</sup> Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos.

quienes consideran que *“se ha cumplido con una deuda histórica de la OEA con los pueblos indígenas, porque reconoce los derechos de los 50 millones de indígenas que habitan las Américas”*<sup>92</sup>.

Cabe resaltar que es el primer documento hemisférico que busca promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas de las Américas, que fue trabajado por diecisiete años, documento que tiene como puntos clave<sup>93</sup>:

- La autoidentificación como pueblo indígena es determinante para determinar a quienes aplica la Declaración
- Los indígenas tienen derecho a la libre determinación
- Igualdad de género: las mujeres indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos
- Las personas y comunidades indígenas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones y costumbres de pertenencia a cada pueblo
- Los Estados reconocerán plenamente su personalidad jurídica, respetando las formas de organización y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos contenidos en la Declaración
- Tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural
- Tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio
- Tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia
- Tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural
- Tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con asuntos internos

---

<sup>92</sup> En acto de la asamblea se refirió el indígena Huertas, Huertas, abogado y líder indígena panameño del pueblo Guna, participó no sólo en la reunión inaugural, sino en todo el proceso que duró más de tres lustros.

<sup>93</sup> Página web OEA: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-075/16](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-075/16)

- Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.
- Tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional.
- Tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

La Declaración refleja las realidades particulares del hemisferio de las Américas, siendo la primera en reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial a permanecer en dicha condición y de vivir de forma libre y de acuerdo a su cultura y cosmovisión. Esta Declaración se convierte en una fuente de principios importante que deben guiar todas las actuaciones de los Estados en las Américas destinadas al respeto y garantía de los derechos de los pueblos indígenas. Es a su vez una pauta significativa de interpretación del contenido de instrumentos interamericanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre<sup>94</sup>.

Para la implementación de esta Declaración, los Estados deberán garantizar mecanismos para el cumplimiento y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país, lo que implica la adopción de programas, recursos humanos y financieros necesarios para responder a los compromisos contenidos en su texto.

## **4.2. Normativa Nacional**

### **4.2.1. Constitución Política del Estado (Jurisdicciones reconocidas)**

Haciendo énfasis en el trato de la nueva Constitución respecto a la administración de justicia se puede observar una notoria diferencia en comparación con el sistema anterior: empezando por el reconocimiento de cuatro jurisdicciones dentro del Órgano Judicial, de las cuales una de ellas es la Jurisdicción Indígena Originario Campesina (IOC) cuya

---

<sup>94</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/082.asp>

potestad es aplicar justicia basada en sus usos, costumbres, normas y procedimientos propios. Lo cual merece un estudio propio para su conocimiento general y para observar sus procedimientos, que se diferencian totalmente de los procedimientos establecidos para la jurisdicción ordinaria.

Al referirse a la jurisdicción IOC, la CPE menciona que esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, dentro de los ámbitos de vigencia temporal, espacial y material, lo cual resulta una limitante a la aplicación de justicia por los pueblos indígenas ratificada e imprecisamente desarrollada en la Ley de Deslinde Jurisdiccional. El Artículo 190 de la Constitución Política del Estado sostiene que sus funciones jurisdiccionales y competencias se aplicarán a través de sus autoridades de acuerdo a sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, teniendo en cuenta el respeto al derecho a la vida, defensa, derechos y garantías establecidas en la misma. Cabe resaltar que la única limitante al poder jurisdiccional de la JIOC se encuentra en el respeto y protección de los derechos humanos, los cuales se reflejan en instrumentos internacionales ratificados y a los cuales el Estado está adherido:

*I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.*

*II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.<sup>95</sup>*

Las decisiones de la JIOC serán acatadas por todos y tendrán pleno valor frente a la jurisdicción ordinaria con la cual tienen igualdad de jerarquía. Para el cumplimiento de sus decisiones se solicitará apoyo a los órganos competentes del Estado y se fortalecerá

---

<sup>95</sup> *Ibíd.* art. 256.

mediante mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente<sup>96</sup> que se encuentran en la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Sin embargo, poco se ha logrado al respecto.

Se prevé constitucionalmente que la instancia encargada de resolver los conflictos de competencia que se puedan generar entre las jurisdicciones reconocidas es el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a una de sus atribuciones establecida en la norma fundamental.

#### **4.2.2. Ley de Deslinde Jurisdiccional**

La Ley de Deslinde Jurisdiccional surge como un mandato constitucional con el objetivo de regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente. También para determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones en el marco del pluralismo jurídico. Esta ley ratifica la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción IOC. Se define la JIOC de la siguiente manera:

*Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley<sup>97</sup>.*

En cuanto a los ámbitos de vigencia material, territorial y personal, en cuanto a lo indicado anteriormente, se indica que la jurisdicción indígena originaria campesina conoce asuntos o conflictos que, histórica y tradicionalmente, conocieron bajo sus normas procedimientos propios y vigentes además de saberes de acuerdo a su libre determinación. También se hace mención a una lista de materias sobre las que la JIOC

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*, art. 192.

<sup>97</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional, art. 7.

de no tiene competencia.

El artículo 11 indica que para la solución a conflictos mediante la JIOC se debe tomar en cuenta lo siguiente: “*siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecido*”. No se prevén situaciones en su aplicación respecto al ámbito personal ni respecto a los procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas, quienes aplican justicia no sólo a las personas que son miembros de la nación o pueblo indígena sino también a las ajenas al pueblo o nación. De lo cual se concluye que no se reconoce a la JIOC en el caso de conflicto causado a una persona o colectivo que no pertenece a la nación o pueblo IOC y la única vía a tomar en tales casos es la jurisdicción ordinaria.

Tal disposición no fue aceptada por las organizaciones de pueblos indígenas originarios y campesinos como el CONAMAQ, la CIDOB y la CSUTCB, quienes a través de la prensa exteriorizaron su descontento y desconocimiento de parte de las autoridades respecto a sus prácticas propias, lo que constituyó una de las razones por la cual no se llegó a un acuerdo para reglamentar dicha ley.

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado<sup>98</sup> y en la presente Ley.<sup>99</sup>

#### **4.2.3. Ley del Órgano Judicial**

El Órgano Judicial es un órgano del poder público. Se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico. Entre los principios citados en la ley que sustenta el órgano judicial hay que enfatizar aquellos que señalan al ‘pluralismo jurídico’ como la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional, aquel que define a la ‘interculturalidad’ que “reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural,

---

<sup>98</sup> Subrayado por la autora (nota del editor)

<sup>99</sup> *Ibíd.*, art. 11.

institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien” En esta ley también se establece que “la función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: [...] la Jurisdicción Ordinaria [y] [...] la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios. [...] La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía”.

*Artículo 6. (COMPLEMENTARIEDAD).*

*En el ejercicio de la función judicial, las jurisdicciones se relacionan sobre la base del respeto mutuo entre sí y no podrán obstaculizar, usurpar competencias o impedir su labor de impartir justicia.*

#### **4.2.4. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina**

En la Ley del Órgano Judicial (Artículo 159 [Alcances y fundamentación]) se establece lo siguiente:

*I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*

*II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

En el Artículo 160 (Alcances) se indica lo siguiente:

*I. La jurisdicción indígena originario campesino se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o*

*pueblo indígena originario campesino.*

*II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.*

*III. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.*

La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina administra justicia esgrimiendo sus valores, normas propias y costumbres, con el único límite enmarcado en el respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado.

Respecto a sus alcances la norma fundamental establece la necesidad de concurrencia de los ámbitos personal material y territorial para aplicar justicia indígena y originaria, situación que tendría que ser precisada en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que sin embargo no logro este objetivo.

Por último, en los artículos 162 y 164 de esta Ley se indica lo siguiente:

*Artículo 162. (CONDICIÓN DE SUS DECISIONES). Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina.*

*Artículo 163. (DEMANDA DE APOYO PÚBLICO). Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado*

#### **4.2.5. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional**

Los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, definidos en esta ley, son los ejes para la aplicación de la normativa nacional e internacional a ser conocida por el Tribunal Constitucional.



En el capítulo IV (Conflicto de competencias) se dispone el procedimiento para las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas respecto a la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto:

*Artículo 137. (Objeto). Las autoridades indígena originario campesinas podrán elevar en consulta al Tribunal Constitucional Plurinacional la aplicación de sus normas a un caso concreto, para que éste determine su compatibilidad con la Constitución Política del Estado.*

Cabe recordar que mediante Sentencia Constitucional 0295/2003-Remitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia<sup>100</sup> de fecha 11 de marzo de 2003, se estableció el reconocimiento de los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades y las organizaciones de las comunidades campesinas e indígenas.

Esta sentencia argumentó que era necesario un estudio especializado, para poder comprender la justicia comunitaria en su dinámica más compleja, a fin de dar cumplimiento al artículo 171 de la Constitución Política del Estado que establece que las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes.

*ARTICULO 171°.- Reconocimiento de derechos de pueblos indígenas*

*I. Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.*

---

<sup>100</sup> ARCE Mantilla, Jorge Luis. Análisis Comentario de la Sentencia Constitucional 0295/2003- R En: PLURALISMO Jurídico e Interculturalidad (2011). Ob. Cit. P. 269 - 276

*II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.*

*III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.*

Esta sentencia es un antecedente al reconocimiento de la existencia del pluralismo jurídico presente en Bolivia, reconociendo la “justicia comunitaria” aceptada y conocida por las comunidades campesinas y pueblos indígenas, como normas socialmente elaboradas, y resultado de la práctica de muchos años.

En la actualidad el Tribunal Constitucional Plurinacional ha emitido jurisprudencia al respecto que se detallará en el capítulo dedicado al análisis de los derechos humanos en la jurisdicción indígena originaria campesina.

#### **4.2.6. Ley N.º 1257 (1991) que ratifica el Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales**

El Convenio N.º 169 reconoce los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas que deben ser respetados y puestos en práctica por los Estados que lo han ratificado. Los conceptos esenciales de este instrumento son el derecho a la consulta, la participación y el derecho a la libre determinación<sup>101</sup>.

El citado convenio reconoce derechos inherentes a los pueblos indígenas de acuerdo a su realidad cultural, económica y social, a diferencia de los derechos humanos de aplicación general. Así mismo nos proporciona criterios fundamentales para la identificación de los

---

<sup>101</sup> Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

pueblos indígenas como por ejemplo: la auto identificación, estilos tradicionales de vida, cultura y modo de vida diferentes a los de los otros segmentos de la población nacional, la forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, contar con una organización social e instituciones políticas propias y vivir en continuidad histórica en un área determinada, o antes de que otros “invadieron” o vinieron al área.

Este es un importante instrumento internacional que garantiza los derechos de los pueblos indígenas y tribales, ratificado por el Estado boliviano.

## CAPÍTULO V

### CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INDÍGENA DE TIERRAS BAJAS

#### 5.1. Convivencia, conflicto y normas propias

Antiguamente, en la justicia del pueblo Leco<sup>102</sup>, el *Baba* era el hombre más fuerte. Los castigos que este impartía eran para ordenar la comunidad y para hacer cumplir los trabajos establecidos y acordados en reunión comunal. A quienes habían infringido las normas de convivencia los azotaban según su grado de culpabilidad. El gran Baba era elegido por las familias de la comunidad y permanecía en su cargo según su comportamiento, quien era fuerte y trabajador en todo aspecto.

Las reglas en el pueblo Leco eran muy severas, en la actualidad los castigos no son de tal gravedad, pero los lecos mantienen sus conocimientos propios<sup>103</sup>. Las soluciones a los conflictos se basan en normas propias de la comunidad, que es ejecutada por las principales autoridades o su asamblea general, dependiendo del caso específico. En este sentido, se diferencian las infracciones en graves y leves, dependiendo el grado de afectación a los bienes comunales o individuales. Un problema se discute y analiza, primero, en el nivel familiar. Si el caso es de mayor gravedad o compromete los intereses colectivos se resuelve a nivel de asamblea general. Finalmente, están los casos que se remiten a la jurisdicción ordinaria; se trata de casos no comunes, tipificados como mayores, de difícil solución o que se relacionan con los derechos humanos<sup>104</sup>.

La justicia indígena se imparte bajo el principio de entender y atender las necesidades de los involucrados en los conflictos más que por los ideales o pareceres de las autoridades, su administración es concebida como un servicio comunal. Por lo mismo, es un servicio de carácter gratuito, expedito y de libre acceso. Lo que importa es la restitución de las

---

<sup>102</sup> CEPOs, *op. cit.*, p. 209.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, p. 216.

<sup>104</sup> Fernández. *op. cit.*

relaciones de la familia, la convivencia en paz con la naturaleza, convivencia armónica en la comunidad y el resarcimiento de los daños.

## **5.2. Principios, normas y procedimientos propios**

### **5.2.1. Área familiar**

En general, en los pueblos indígenas de la Amazonía los problemas familiares frecuentemente se ventilan en el espacio propio de la familia, lo cual evita que tenga consecuencias externas, que puedan provocar mayores conflictos a los conyugues. “La familia es una instancia de autoridad legal. Tiene funciones en la resolución de casos conyugales e intrafamiliares”<sup>105</sup>. Interviene La violencia intrafamiliar, incompatibilidades y desacuerdos son los problemas familiares más comunes. Los problemas que se presentan con menos frecuencia entre conyugues de la comunidad son el abandono familiar, los chismes y la infidelidad. Los casos más frecuentes son los que corresponden a los celos, la falta de entendimiento y el alcoholismo<sup>106</sup>.

En cambio, en el pueblo indígena Leco se solucionan los conflictos familiares de acuerdo a su grado de complejidad. Los conflictos leves son resueltos entre los mismos familiares o en presencia del Corregidor, Presidente o Secretario General (dependiendo de la comunidad). Los miembros de la familia utilizan los mecanismos de la persuasión, el dialogo y el consenso. Los conflictos graves, en los que media la pelea y/o abusos, son de conocimiento de los miembros de la comunidad quienes, junto a la pareja, discuten el conflicto. Ante esta instancia jurisdiccional se exponen las causas del conflicto, como por ejemplo: “falta de responsabilidad en el hogar, en el trabajo, asistencia familiar, conflictos, peleas...”<sup>107</sup>. En ambos casos se cumplen ciertos protocolos del derecho positivo, como la elaboración de un acta de solución con el compromiso de no perseverar en la misma conducta y ofreciendo disculpas; si corresponde se determina el pago de una

---

<sup>105</sup> Fernández. *op. cit.* p. 151.

<sup>106</sup> Fernández. *op. cit.* p. 153.

<sup>107</sup> Johnson Jiménez Cobo. Asamblea Departamental de La Paz.

multa. Se vela por la unidad de la familia. En la mayoría de los casos, se dispone para el arreglo de sus diferencias de un tiempo aproximado a noventa días. En caso de reincidencia, el infractor se compromete a no cometer otra vez la falta y en caso contrario debe atenerse a una sanción. Pasado el tiempo, si no existiese cambio alguno, la comunidad determina su separación. En casos de mayor gravedad, las autoridades indígenas derivan el caso a la Jurisdicción ordinaria.

### **5.2.2. Área propiedad**

Este término es muy complejo en términos sociológicos y sociales cuando hablamos de pueblos indígenas, ya que se refiere al patrimonio individual y comunal. “Ambos se encadenan y no siempre son susceptibles de ser tratados separadamente. Por ejemplo, las tierras de cultivo conllevan derechos familiares y de la comunidad por el hecho de poseer fuerza de trabajo y capital invertido que tienen dimensiones no sólo de carácter económico, sino también jurídico”<sup>108</sup>.

El territorio del pueblo indígena Leco de la provincia Larecaja es abundante en cuanto a riqueza natural, vegetal y animal, incluyendo la producción minera. La principal actividad en su región se encuentra la minería, seguido de la agricultura, resulta entonces de vital importancia, para los habitantes Lecos la claridad y seguridad de su derecho propietario, tanto individual como comunal.

Los problemas más relevantes se encuentran en torno a la tierra, la ganadería, el patrimonio, los bienes transmisibles y los recursos naturales. El trabajo invertido otorga derecho propietario, derecho de uso y derecho de goce; por ello la dispersión de regular, vender o abandonar estos bienes depende de sus titulares. Respecto a las tierras de cultivo, la mayor parte de los problemas se dan por avasallamiento; se trata de ocupaciones arbitrarias o transgresiones de linderos por terceros a propiedades comunales.

---

<sup>108</sup> Fernández. op. cit.

La modalidad de resolución consiste en llevar el caso a una reunión. Se exponen los antecedentes del derecho propietario, el trabajo invertido, la pérdida o los daños a los cultivos. Luego se desarrolla el diálogo teniendo en cuenta la relevancia de las relaciones sociales y familiares de vecindad en términos amigables y con mucha prudencia. En esta fase no siempre se busca el resarcimiento del daño ipso facto, sino que el trasgresor entienda la dimensión de la falta y acepte el compromiso de no volver a cometerla a través de un acta de buena conducta y no reincidencia en el hecho. Si correspondiere, se determina una multa.

Pero los conflictos no siempre se resuelven a través del diálogo entre partes. En estos casos, las autoridades indígenas se encargan de resolver los problemas. La parte afectada presenta la queja oralmente a la autoridad más próxima. Cuando las partes no pueden solucionar el conflicto por sus propios medios ni con la mediación de la autoridad de la comunidad, acuden a la autoridad indígena regional, es decir PILCOL. En este nivel de autoridad, las sanciones son más drásticas: la multa, el calabozo o el trabajo comunal.

Un elemento concurrente de carácter estructural es la avanzada de las haciendas empresariales y cooperativas mineras hacia los territorios indígenas reconocidos como TIOC en detrimento directo de su capacidad productiva, ya que las áreas de cultivo y pastoreo de las comunidades se encuentran cada vez más reducidas. A esto se suma el lento proceso de saneamiento de tierras que se encuentran en actual trámite. El medio ambiente es otro agravante debido al rápido crecimiento del monte. Estos son factores que reducen los espacios económicos. Las dimensiones jurídicas de estos elementos debilitan la organización política y social y las demandas entre las autoridades.

El hábitat de estos pueblos incluye la selva y el monte, de donde proviene gran parte de su alimentación. Estos espacios no siempre son asumidos como propiedad cuando, en realidad, forma parte del patrimonio de los pueblos. Las autoridades indígenas, en general, tienen jurisdicción sobre los conflictos por bienes. Las autoridades recrean una serie de mecanismos jurídicos propios para aplicar sanciones a los transgresores. Los

problemas más frecuentes son abuso de confianza, robo, apropiación y préstamo. De acuerdo al valor del bien y los antecedentes del acusado, estos casos pueden ser considerados como infracciones graves o leves.

Estos mecanismos son el diálogo o las rogativas con la promesa de no volver a cometer la misma falta; en caso de ser necesaria la compensación del daño, se determina su compensación en especie (alimentos, ropa o jornadas de trabajo) o en dinero, ambas equivalentes al bien en cuestión. Como última sanción en los casos de gravedad, se resuelve la expulsión de la comunidad. En estos casos la sanción suele ser dictaminada por la asamblea general en pleno. Las autoridades actúan con la lógica de la mediación, ayudando a que las partes encuentren soluciones concertadas.

### **5.3. Recursos naturales**

“Por definición, los recursos naturales forman parte del patrimonio de los pueblos indígenas cuyo derecho se funda en la ancestralidad... en estos saberes subyacen los derechos sobre los recursos naturales que hay que relacionar con otros aspectos existenciales y del entorno”<sup>109</sup>. Los recursos minerales son la causa de la mayoría de los conflictos en el pueblo indígena Leco de Larecaja. El problema que se genera combina dos tipos de intereses: los que provienen de instancias extracomunitarias y los intereses de algunos comunarios que por acceder a recursos económicos se hacen partícipes de la explotación minera. La explotación minera y consecuentemente el avasallamiento de tierras desencadena un ambiente de conflicto de dimensiones mayores. Los desastres naturales, las inundaciones, la sequía y otros males se explican porque se han violentado leyes y principios fundamentales del hábitat.

En los conflictos por recursos naturales intervienen tanto las autoridades indígenas como las estatales. Se trata de conflictos de doble jurisdicción: las comunidades reivindican derechos basados en la ancestralidad; la instancia estatal se atribuye derechos en función

---

<sup>109</sup> Fernández. op. cit.



a las normativas nacionales. Esto trae consigo serios problemas procedimentales, sobre todo porque los casos pueden involucrar a no indígenas o personas extrañas a la comunidad.

### **5.3.1. Agua**

El control social que ejercen las autoridades no es suficiente para administrar este recurso. Asimismo carecen de normas dirigidas a establecer el modo de usarlo y aprovecharlo apropiadamente. En la Amazonía Sur, donde habitan los lecos de Larecaja, abundan los ríos y cascadas naturales. Esto es una bendición que está siendo destruida por la despiadada explotación minera sin recaudos. Este fenómeno va en ascenso por el aumento de cooperativas en el lugar.

Sin embargo, hay principios elementales propios que regulan el manejo y el acceso al agua. “Estos principios han sido perfeccionados a lo largo de siglos de vida en coexistencia con la naturaleza y no se originaron en la genialidad de ciertas mentes o en los habituales centros de producción de conocimientos. Lamentablemente, la elaboración de las leyes nacionales hace omisión de estas normativas ancestrales...”<sup>110</sup>.

### **5.3.2. Respecto a la temática ambiental.**

La Constitución Política del Estado vigente recoge varios principios ya normados. Incorpora nuevas previsiones, significando con ello que el medio ambiente es ahora una prioridad del Estado. Prevé que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Adicionalmente, indica que “la población tiene *derecho de participar en la gestión ambiental, a ser informada y consultada sobre las actividades que puedan afectar el medio ambiente*”<sup>111</sup>. La capacidad de “participar” en la gestión ambiental y de los recursos naturales es mucho más específica en cuanto a

---

<sup>110</sup> Fernández. *op. cit.*

<sup>111</sup> Constitución Política del Estado, art. 343.

los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros<sup>112</sup>.

La Constitución reconoce la existencia precolonial de naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, garantizando su libre determinación en el marco de la unidad del Estado<sup>113</sup>. Posteriormente, dedica un capítulo entero al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas<sup>114</sup>, entre los cuales se resalta el derecho al territorio, a la libre determinación y a la consulta.

### **5.3.3. Ley del Medio Ambiente**

En esta ley se prevé el marco general para la protección del medio ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible<sup>115</sup>. Reconoce que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país y establece que su aprovechamiento debe realizarse bajo normas de protección y conservación del medio ambiente. Con respecto a las actividades hidrocarburíferas, se dispone que deben contemplar medidas ambientales de prevención y control de la contaminación, la deforestación, la erosión, la sedimentación y la protección de la flora, la fauna silvestre, el paisaje natural y las áreas protegidas; adicionalmente, requiere la implementación de planes de contingencia para prevenir casos de derrames de hidrocarburos<sup>116</sup>.

En relación a los recursos minerales, establece que la explotación debe ser realizada considerando el aprovechamiento integral de las materias primas, el tratamiento de materiales de desecho, la disposición segura de colas, relaves y desmontes, el uso eficiente de energía y el aprovechamiento racional de los yacimientos<sup>23</sup>. Adicionalmente, prevé que la contaminación del agua y el descargo de contaminantes sobre los límites

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, art. 30, numeral 17.

<sup>113</sup> *Ibíd.*, art. 2.

<sup>114</sup> *Ibíd.*, art. 30-32.

<sup>115</sup> Ley del Medio Ambiente, art. 1.

<sup>116</sup> *Ibíd.*

permisibles son delitos<sup>117</sup>.

#### **5.3.4. Ley de Marco de la Madre Tierra**

En esta ley define a la madre tierra como el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, independientes y complementarios, que comparten un destino común; como parte de esta comunidad indivisible reconoce a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a las comunidades interculturales y a las afrobolivianas<sup>118</sup>.

Esta ley afirma y reconoce la vinculación indivisible existente entre las naciones y pueblos indígenas con la madre tierra, es decir, los recursos naturales (fauna, flora, minerales, hidrocarburos, etc) y la comunidad indígena son inseparables; trascendental cuando tratamos de definir derechos de los pueblos y naciones IOC.

#### **5.3.5. Ley de Hidrocarburos**

La Ley de Hidrocarburos establece los principios, normas y procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para este sector. De acuerdo a esta norma, el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país equilibrando el desarrollo con el medio ambiente, resguardando los derechos de los pueblos, velando por su bienestar y preservando sus culturas.

Esta norma presenta importantes avances sobre los derechos de los pueblos indígenas. Tanto es así *que* dedica un título entero, conformado por quince artículos, a los derechos de los Pueblos Campesinos Indígenas y Originarios. Estas disposiciones contemplan los derechos a la consulta y a la participación, además de compensaciones e indemnizaciones, intangibilidad de sitios sagrados y áreas de especial valor natural y cultural, así como la constitución de las servidumbres.

---

<sup>117</sup> *Ibíd.* Art. 70.

<sup>118</sup> Ley de los Derechos de la Madre Tierra, art. 3.

## CAPÍTULO VI

### TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS – DERECHO INDÍGENA LECO

#### 6.1. Introducción

Dentro del enfoque metodológico de la presente tesis, se asumió una metodología ecléctica: cualitativo (percepciones aptitudes, creencias y prácticas) y cuantitativa (datos cuantitativos), con un criterio de triangulación y combinación de varias técnicas, por un lado investigación documental y observación directa e indirecta mediante un trabajo de campo.

En primer lugar se detallarán las entrevistas realizadas a las autoridades del pueblo indígena Leco, consecuentemente un análisis de los aspectos más relevantes. En segundo lugar, se destaca el método estadístico mediante la técnica de la encuesta, conforme a la muestra específica realizada en comunidades pertenecientes al pueblo indígena Leco de la provincia Larecaja con el fin de poder obtener información confiable que refleje de la mejor manera posible la situación actual de la administración de justicia en el pueblo Leco. Se formuló un cuestionario, de acuerdo a información previa investigada acerca de su organización y forma de vida, dividido en cuatro acápite que son de interés de la investigación:

- I. Datos generales
- II. Conocimientos jurídicos
- III. Aplicación de la justicia indígena
- IV. Deslinde jurisdiccional
- V. Derechos humanos

Las preguntas de la encuesta se clasifican en un noventa y cinco por ciento cerradas y cinco por ciento abiertas. Las encuestas fueron desarrolladas en jornadas de visita a las comunidades indígenas Leco y también durante los talleres de intercambios de conocimiento y difusión de normativa nacional e internacional en materia de administración de justicia, normas, procedimientos propios y derechos humanos.

## 6.2. Resultados de las Entrevistas

### 6.2.1. Matriz cualitativa de entrevistas

**Tabla 6: Entrevista a Arturo Quety Medina - Presidente de PILCOL**

<b>Autoridad organizacional que imparte justicia en las comunidades lecas y PILCOL</b>	<b>Conductas que se castigan y las sanciones más comunes</b>	<b>¿Si la falta atenta contra la vida qué determinación se toma?</b>
A nivel territorio tenemos un secretario de tierra en la comunidad. También hay un secretario de tierra y territorio a nivel PILCOL.	La inasistencia a una reunión, faltas a las autoridades o a otras personas. Hay dos temas: parte económica de acuerdo al daño, pero también aplicamos trabajo. Dependiendo de las faltas se pone el tiempo que dura el trabajo.	Pasa directo a la justicia ordinaria. Se hace una denuncia. No por el hecho de justicia indígena podemos agarrarlo. También en eso somos cuidadosos. Si son delitos mayores, se pasa a la justicia ordinaria.
<b>Qué ocurre si se infringen las normas y costumbres</b>	<b>Conductas graves, menores o leves y sanción</b>	<b>¿Cuál es el proceder en el caso de riñas y peleas?</b>
Si desobedece o es agresiva, castigarla una vez, por segunda vez, tercera vez, y si no aprende eso ya es expulsión de la comunidad sin derecho a nada.	El hecho de robar en la comunidad se lo agarra y se lo sanciona con trabajo para que se olvide de robar. Pero si sigue haciendo por segunda o tercera vez, lo único que se determina es expulsión.	Convoca a la oficina la parte conciliadora. No podemos ya nomás tomar medidas. A veces la rabia entre parejas existe, pero si las autoridades les llaman a la oficina a veces se multa o sanciona a quien cometió el error.

<p><b>¿Qué sucede cuando existe violencia intrafamiliar?</b></p>	<p><b>¿Qué sucede en caso de amenazas o calumnias entre pobladores?</b></p>	<p><b>¿En caso de estafa, corrupción y avasallamientos?</b></p>
<p>Trasladan directo a la asamblea. Ya cuando es grave también pasa a la justicia ordinaria.</p>	<p>Se busca la conciliación entre comunarios.</p>	<p>El tema territorial colectivo debe ser tratado por PILCOL. No puede meterse la justicia ordinaria. A veces, por mal informe de la policía, ya lo meten por delito y a veces el indígena no se defiende.</p>
<p><b>Invasión de propiedad</b></p>	<p><b>¿Alguna vez se ha castigado a una persona que no sea parte de la comunidad?</b></p>	<p><b>¿La comunidad debería sancionar también a las personas que no son parte de la comunidad?</b></p>
<p>Solucionan a nivel territorio. Tenemos un secretario de tierra en la comunidad. También hay un secretario de tierra y territorio a nivel del PILCOL. Él convoca a junta con la dirigencia de la comunidad, pero tampoco se actúa de oficio. Tiene que llegar un informe escrito que lo haga la parte afectada.</p>	<p>Una vez se castigó a una persona que vivía por Candelaria que había tenido una mañita. Se lo castigó con trabajo y expulsión después.</p>	<p>Debería ser como en la Constitución. Un extranjero viene y comete delito. Es juzgado aquí en Bolivia, pero ahí también nos han coartado. A uno que no es comunario entonces no tengo derecho a sancionar, así que hace lo que quiere, viene a robar, a insultar y no podemos hacer nada, sólo la justicia ordinaria puede sancionar, pero es corrupta. Al que tiene plata lo sueltan nomas.</p>

<p><b>¿Según su conocimiento, qué casos deberían ser atendidos por la justicia ordinaria y qué casos por la justicia indígena?</b></p>	<p><b>¿Las autoridades de la justicia ordinaria deben respetar los usos, costumbres y procedimientos de la comunidad?</b></p>
<p>Si el caso es grave, como violaciones, asesinatos, en estas cosas ya tendrá que cooperar la justicia ordinaria. La Justicia indígena podría ver cosas como peleas de comunarios, peleas familiares, riñas, maltratos. Esos casos la justicia indígena puede resolver.</p>	<p>Claro que sí. Deben valer y se deben respetar las costumbres de los pueblos, pero sí o sí se deben coordinar con la justicia [sobre] cómo dar solución, porque como autoridades eso es lo que queremos. Pero ahora la Ley de Deslinde dice que esto no nos compete, pero no se entiende bien, nos desconocen. Hay plantear una propuesta o un decreto, no sé, para arreglar esta situación.</p>

**Fuente:** Elaboración propia, transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** En esta entrevista el presidente de PILCOL (la organización que aglutina las 33 comunidades del pueblo indígena Leco de la Provincia de Larecaja) destaca que dentro de cada comunidad existe un secretario encargado de administrar justicia así también en la directiva de PILCOL se cuenta con el secretario de tierra y territorio quien tiene la atribución de ejercer justicia, ahora bien, la autoridad indígena mencionó que en caso de problemas menores como riñas y peleas se las resuelve vía conciliación, sin embargo en casos más complicados las sanciones más utilizadas son multas en dinero o trabajo de acuerdo al daño y en caso de reincidencia se determina la expulsión de la comunidad. Se diferencian los casos de violencia y territorios colectivos, donde no solo son resueltas por la autoridad de la comunidad sino que interviene la asamblea general compuesta por la dirigencia de las comunidades, pero si se tratase de afectación territorial privada la parte afectada debe enviar un informe escrito a PILCOL.

En cuanto a las personas que no pertenecen a la comunidad y cometen delitos, las autoridades indígenas las sancionan con multa o trabajo y si reinciden se los expulsa; es decir, que lo impuesto por la Ley de Deslinde Jurisdiccional respecto a la aplicabilidad

de las normas y procedimientos propios en cuanto a la vigencia material personal y temporal, no es comprendida, es más se considera atentatoria a los derechos de los pueblos indígenas. La autoridad entrevistada haciendo referencia a la mencionada disposición de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, realizó una comparación: “...*debe aplicarse la justicia indígena a quien cometa la infracción como cuando un extranjero viene al país y comete delito es juzgado en Bolivia...*, así también asume que no pueden encargarse de varios tipos de infracciones como violaciones, asesinatos, entre otros.

La máxima autoridad del pueblo indígena Leco de la Provincia Larecaja, se refirió a la Ley de Deslinde Jurisdiccional como una norma que provoca incertidumbre en la aplicación de Justicia Indígena y enfatizó que se requiere de manera pronta establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena,



**Tabla 7: Entrevista a Primo Medina - Ex dirigente y Anciano de la comunidad de Candelaria**

<p><b>Historia sobre la administración de justicia en el pueblo indígena Leco</b></p>	<p><b>¿Quién se encarga de administrar justicia en su comunidad?</b></p>	<p><b>¿Esto ocurre sólo en Candelaria o se refleja también en otras comunidades?</b></p>
<p>Antes la primera autoridad era el cacique. Era el que mandaba. Él hacía trabajar, o sea, a un infractor, a un faltón le sancionaba. En esos tiempos había waska. Con chicote era la justicia y también a los que pelean, a los que hacen problema según el delito, seis o diez, hasta veinticinco chicotazos. Así era más antes. Después de eso se cambió a comisario. Este era la autoridad como ahora el presidente de la comunidad. Al último cuando ya Víctor Paz subió al poder decretó la Reforma Agraria, Reforma Educativa, Voto Universal, Nacionalización de las minas ha hecho. Entonces ya el cincuenta y cinco salió el secretario general del sindicato. Este ya era Presidente del grupo. Este secretario, de acuerdo a la mayoría, castigaba. Este tenía su calabocito para arrestar. El año 1969 seguía el secretario general pero, se creó el corregidor auxiliar, luego subagente municipal. Yo he sido el primer subagente municipal de Candelaria.</p>	<p>Primero era ante el cacique. Después ante el comisario. Ahorita es el presidente de OTB pero sigue el corregidor auxiliar. Este es el que se encarga de hacer justicia a los infractores mientras la OTB, que es la cabeza, tiene que vigilar qué falta, qué hay que hacer.</p>	<p>En otras partes hay OTB. El secretario general ya se ha perdido, pero en otras partes sigue la costumbre del secretario.</p>

<b>Idioma Leco</b>	<b>¿Cuáles fueron las formas de sanciones más usuales cuando fue corregidor?</b>	<b>¿Cuáles eran las conductas sancionadas que eran más repetitivas?</b>
<p>Ahora la nueva educación está mejorando. De colegio saben venir donde mí a preguntarme cómo se dice, pero ahorita soy el único que existo aquí ya no hay más, debo ser el único que hablo leco. He aprendido. No solamente he sido subagente, he sido corregidor tres o cuatro años, alcalde escolar, también secretario general.</p>	<p>Arresto o multa de acuerdo a su delito. Hay que hacer un acta de buena conducta para que no vuelva a fregar más. Ya cuando cometía una vez más ya se sancionaba doble. Ya no se practica el chicote pero sí se lo hacía antes: se les chicotea para que se moldee la gente.</p>	<p>Robos. Ahora el caso de territorio. El secretario y corregidor tienen que velar por el territorio, riñas, peleas. Le sancionamos y lo hace el corregidor. Antes el cacique con chicote sancionaba. Ahora ya no. Ahora se hace más acta de buena conducta o arrestar en el calabozo o si no paga su multa.</p>
<p><b>¿Observa mala conducta en su comunidad?</b></p>	<p><b>¿Alguna vez, una persona de otra comunidad cometió infracción aquí en su comunidad?</b></p>	<p><b>¿Alguna vez se solicitó ayuda a la policía o algún Juez por un caso grave?</b></p>
<p>No. La gente es medio educada. De vez en cuando hay alguno.</p>	<p>Si provocan también allá, a Guanay lo llevamos a la autoridad competente porque son abusivos. Con torpeza hacen.</p>	<p>La policía viene a investigar, a identificar las cosas. Estos ayudan al corregidor auxiliar. Ahora, si no vienen ellos tienen que dar parte allá a la policía para eso es pues el corregidor quien da parte a la policía para que se hagan presentes.</p>

**¿Alguien de la ciudad vino y cometió una falta?**

Hay de otras partes que vienen, pero educados son. Cuando alguien extraño llega y quiere ser de la comunidad tiene primero que presentarse a la comunidad y la autoridad explica los requisitos para que se acostumbre a lo que se vive. Tiene que acostumbrarse a lo que nosotros vivimos. Pero si él viene a querer insultar, tenemos ya que reprender y se despoja porque es un elemento que no sirve.

**Fuente:** Elaboración propia, transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** El anciano de la comunidad de Candelaria, relato los cambios que se vivieron en cuanto a las autoridades y sanciones, a lo largo de la historia en el pueblo indígena Leco. Comenzó con la primera autoridad, el Cacique, quien tenía la voz de mando en la comunidad y dirimía los conflictos en cuanto a peleas o problemas, quien según la proporción del hecho otorgaba de seis hasta veinticinco chicotazos. Pasada la época del Cacique, se nombraron a los Secretarios Generales dentro de la figura del sindicato, quien decidía de acuerdo a la mayoría y castigaba a los infractores, éste tenía su calabocito para arrestarlos. El año 1969 a parte de la figura del Secretario General se creó el cargo de Corregidor Auxiliar a fin de que cumpla la función de sancionar infractores. Ahora en la actualidad la máxima autoridad de la comunidad es el Presidente de OTB y quien se encarga de administrar justicia en la comunidad es el Corregidor Auxiliar, quien en coordinación con el Presidente determina el arresto o multa del infractor de acuerdo a los hechos, se realiza un acta de buena conducta y si reincide se sanciona el doble, o en ciertos casos se determina su expulsión. En caso de que una persona desea habitar en la comunidad debe seguir un breve procedimiento, primero presentarse a la comunidad y la autoridad le explicará los requisitos para convivir de manera armónica en la comunidad. Y por último se resalta que los casos que se ven con frecuencia son los robos, riñas y peleas, luego el territorio. El tema territorial es el más controversial y por tal razón las decisiones siempre pasan por asamblea general de la comunidad.

**Tabla 8: Entrevista a Julio Avirari Villanueva - Ex dirigente de la comunidad de Candelaria**

<p><b>¿Qué función ejerció anteriormente?</b></p>	<p><b>¿Asiste toda la población cuando convocan a reuniones?</b></p>	<p><b>¿Quién se encargaba de castigar o sancionar?</b></p>	
<p>He dejado mis funciones de ser dirigente. Desde más antes como joven he sido vocal del sindicato.</p>	<p>En esos años del setenta, del sesenta y cinco, Candelaria era una jurisdicción grande, pero como ya se han ido desarrollando, han tenido que sindicalizarse otras comunidades. Pero en esa oportunidad llegaba a ser con sesenta y ocho afiliados. Toditos asistían a la asamblea.</p>	<p>De acuerdo a su gravedad y al uso y costumbre, en el cincuenta y sesenta existía un uso y costumbre que se llamaba la libra. Nosotros decimos látigo. Eso puede ser una libra o dos libra, de acuerdo a su falta.</p>	
<p><b>¿Había sanciones económicas?</b></p>	<p><b>¿Pero se reparaba el daño?</b></p>	<p><b>Cuándo usted fue autoridad, ¿qué conductas contradictorias a los usos y costumbres de la comunidad se presentaban?</b></p>	
<p>No había.</p>	<p>Eso sí, tenían que reparar. Pero era más estricto en aquellos tiempos. Pese a que la autoridad no sabía muy bien ni leer ni escribir. Pero manejaban la justicia. Para entonces yo era chango al lado de ellos y pese a todo eso he tenido mucha experiencia de cómo se puede manejar al pueblo y todo.</p>	<p>En aquellos tiempos de los sesenta, setenta, mis abuelos eran totalmente torpes. No conocían y la ignorancia dominaba. Con el tiempo van cambiando las cosas, se va profundizando en conocimientos. Pero más antes se llegaba a los golpes. Así nomás era, no había caso de poder concientizar, eran brutos. Pero ahora con la reforma ha cambiado hartito. Antes eran los castigos severos decían dos o tres libras tienen que ser castigados.</p>	
<p><b>¿Qué sanción se daba a una falta mayor como el robo?</b></p>	<p><b>¿Cómo se manejaban los casos de violaciones?</b></p>		<p><b>¿Cómo se procede en las riñas y peleas?</b></p>

<p>Esto se daba ya a las autoridades competentes, corregidores territoriales. A ellos. Bueno, sigue el corregimiento porque la policía está por otro lado, pero también era grave en esos tiempos. Era terror cuando llegaba la policía. Sinceramente eran muy drásticos, pero ahora ya no.</p>	<p>Si eso se manejaba internamente había castigos como el trabajo forzado y esas personas desaparecen, porque son una mala imagen para el pueblo. Se le expulsa del pueblo. Pero ahora las cosas han cambiado.</p>	<p>También era trabajo. Por ejemplo, a la pared a hacer adobes. Era sancionar de acuerdo al delito y era hacerles firmar acta de buena conducta como siempre. Esa era la forma de corregirlos. En caso de infringir tenían una multa en caso de incumplimiento.</p>
<p><b>¿Cómo se solucionaba respecto a la propiedad?</b></p>	<p><b>¿Alguna vez personas de otra ciudad vinieron a la comunidad y cometieron algún delito?</b></p>	<p><b>¿Cuáles eran los problemas que más se veía en la comunidad cuando usted era autoridad?</b></p>
<p>Eso se arreglaba internamente. Entre vecinos y comunarios.</p>	<p>No. Sólo hubo casos en cuanto a terrenos, pero se ha llegado a una reconciliación.</p>	<p>Más que todo del tema de tierras eran los problemas.</p>
<p><b>¿Usted cree que la justicia ordinaria debe intervenir en faltas que han dañado al pueblo?</b></p>		
<p>No sé. Ha llegado a tener medidas relacionadas con el orden público. Preferimos mantener la permanencia de amistad, acá nomas arreglar.</p>		

**Fuente:** Elaboración propia transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** En la presente entrevista, el ex dirigente describió su experiencia vivida en la dirigencia de la comunidad. La comunidad de Candelaria en los años del setenta era una jurisdicción grande, sin embargo se fue desarrollando tanto que los integrantes de la misma fueron sindicalizándose creando otras comunidades. En cuanto a la administración de

justicia era muy común hablar de la “libra” como uso y costumbre, que consistía en un castigo severo a los infractores y más allá del castigo, las normas propias conseguían que el infractor repare el daño ocasionado.

El entrevistado valoriza que en tiempos pasados la justicia era más estricta. En cuanto a las riñas, peleas y robos se resolvía el conflicto con la intervención de los corregidores en su mayoría se determinaba sanción de trabajo y firma de acta de buena conducta. En caso de violaciones se determinaba trabajo forzado y esas personas eran expulsadas de la comunidad porque son una mala imagen para el pueblo. Respecto a materia de propiedad, los vecinos y comunarios procuraban la conciliación para mantener la permanencia de amistad en la comunidad.

De un tiempo hasta ahora, los cambios en la administración de justicia dentro del pueblo indígena Leco han demostrado mejoras en cuanto al respeto a los derechos humanos, tal es el caso de la aplicación de las “libras” que consistía n 25 chicotazos, el corregidor era quien definía la cantidad de libras que le correspondía al infractor. Además las decisiones son consensuadas en su mayoría y se resuelven las controversias con la intervención de la asamblea general de comunarios de base.

**Tabla 9: Entrevista a Alejandro Soto - Presidente de la Comunidad de Candelaria**

<p><b>¿A qué organización pertenece la comunidad de Candelaria?</b></p>	<p><b>¿Asisten todos los comunarios cuando usted convoca para reuniones o asambleas?</b></p>	<p><b>¿Cómo se sancionan las faltas a la asamblea e incumplimiento de deberes?</b></p>
<p>Pertenece a PILCOL.</p>	<p>Asisten el noventa y ocho por ciento. El dos por ciento siempre falla.</p>	<p>Cuando es falta grave, dependiendo de la gravedad de su culpa, tenemos que castigar. Puede ser encerrándole media hora o una hora dependiendo de su falta. Tenemos un calabozo ahí donde lo podemos encerrar. Antiguamente, si lo castigaban como dijeron anteriormente, le daban chicote o media arroba.</p>
<p><b>¿Cuáles son las formas de sanción que se practican?</b></p>	<p><b>¿Cuánto era la arroba de chicotazos?</b></p>	<p><b>¿Se aplica todavía esa sanción?</b></p>
<p>En tema de justicia atendemos diferentes situaciones como ser falta a la asamblea, faltas a trabajo. Atendemos también por incumplimiento de deberes en caso del directorio que están asumiendo. Si alguien de mi directorio actual no está cumpliendo con su deber cómo debería cumplir le llamamos la atención.</p>	<p>Veinticinco chicotazos. La media ya es doce chicotes.</p>	<p>Ya no, pero actualmente hoy es cuando queremos volverlo a utilizar ese tipo de castigo. Juntamente con la justicia indígena originaria y con la justicia ordinaria queremos hacer una relación con qué tipo de castigo, qué tipo de falta debemos hacerlo en la comunidad o qué tipo de faltas pasar a la justicia ordinaria.</p>

<p><b>¿El robo es considerado falta mayor?</b></p>	<p><b>¿Qué sanción reciben las personas que roban?</b></p>	<p><b>¿Cómo se sanciona en cuanto a homicidio?</b></p>
<p>El robo de motosierra o motor de bus, ya es mayor. Robo de dinero también es mayor.</p>	<p>Igual tenemos que sancionar. Hoy en día aplicamos la multa. Tiene que responder de acuerdo a la cantidad económica que cuesta el material.</p>	<p>Homicidio. Eso si ya ocurriera en mi gestión, nosotros no más de acuerdo a puro conocimiento podemos castigarlos primero aquí delante de las autoridades, como ser la policía y después entregarle en sus manos a ellos para que ellos también apliquen la justicia ordinaria.</p>
<p><b>¿En caso de violación?</b></p>	<p><b>¿En caso de asesinato?</b></p>	<p><b>¿La violencia intrafamiliar o parejas peleándose?</b></p>
<p>Lo propio.</p>	<p>Lo mismo. Primero la justicia indígena, después pasa a la justicia ordinaria.</p>	<p>Eso lo llevamos inmediatamente a la oficina del corregidor y llamamos la atención. Se les da una sanción económica o de trabajo.</p>
<p><b>¿Cómo arreglan los conflictos en cuanto a propiedad y tierras? Eso es falta mayor o menor?</b></p>	<p><b>¿Cuáles conductas son consideradas faltas menores?</b></p>	<p><b>¿Le gustaría coordinar con las autoridades de la jurisdicción ordinaria para ejercer justicia ¿De qué manera le gustaría coordinar?</b></p>
<p>Se los llama a los dos, tanto al infractor y al dueño para que se concilie. Tienen que pagar el daño que está haciendo el otro. Es mayor.</p>	<p>Menores es cuando hay insultos o lo atropella físicamente, moralmente o agresión verbal. Eso son los menores.</p>	<p>Sí, eso sería bueno. Me gustaría coordinar esa parte tanto en la justicia originaria como en la justicia ordinaria. En lo que les compete a ellos en caso de violaciones, matanzas, eso es bueno coordinar. Yo estoy de acuerdo para coordinar con ellos cuáles delitos debo atender yo y cuál debo mandarlos a ellos.</p>



<p><b>¿Hasta ahora ha ocurrido esa coordinación?</b></p>	<p><b>En caso de que algún miembro de otra comunidad o una persona de la ciudad comete faltas, ¿Son sancionados por ustedes? ¿A quién derivarían al infractor?</b></p>	<p><b>Si esa persona roba, por ejemplo, una motosierra, ¿se la sanciona también?</b></p>
<p>No. Hasta ahora no me he topado por ningún lado.</p>	<p>Tal vez por falta de conocimiento puede dar un insulto, puede discriminar nuestra cultura, nuestra vestimenta y nuestra costumbre. Le reprendemos, debe respetar a nuestra cultura, vestimenta y costumbre. Tiene que relacionarse. Así que no debe insultarnos. Debe acostumbrarse como vivimos aquí. Primero le llamamos la atención: no debe hablar mal de nuestra cultura o nación leca.</p>	<p>Se le sanciona, igualmente tiene su sanción. No podemos permitir que esté robando.</p>
<p><b>¿Cree que la jurisdicción ordinaria, jueces y fiscales deben respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas?</b></p>	<p><b>¿Les gustaría que la justicia ordinaria les ayude a aplicar justicia indígena?</b></p>	
<p>Sí, tienen que respetar.</p>	<p>La ley ordinaria con la ley originaria sí deben de ayudar. Tampoco pueden infringir a la justicia originaria. Ellos no pueden meterse donde no les corresponde. Por algo la comunidad o la nación Leco tienen autoridades que deben hacer justicia dentro de su territorio. No puede ir fuera de su jurisdicción hacer otra justicia ni ellos pueden entrar.</p>	

**Fuente:** Elaboración propia transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** El presidente de la Comunidad de Candelaria, inició la entrevista refiriéndose a las convocatorias a asamblea como un importante actor dentro de la administración de justicia, por tanto el hecho de faltar a una asamblea es catalogado como una falta grave, en caso de reincidencia se determina castigarlo privándolo de libertad en el calabozo de la

comunidad por algunas horas. Lo mismo sucede en caso de las faltas al trabajo. Resaltó que ya no se utiliza la sanción de chicotazos y se analiza la gravedad de las infracciones cometidas para proporcionarle una sanción, y mencionaba un ejemplo, “...no es lo mismo el robo de una motosierra o el motor de un bus...”, el infractor tiene que responder de acuerdo a la valoración del daño. En cuanto a delitos propiamente dichos como el homicidio, violación y asesinato, se remiten a la Jurisdicción Ordinaria.

Respecto a violencia se remite la información directamente a la oficina del corregidor donde se convoca al infractor, donde recibe una llamada de atención y multa en dinero o trabajo, en caso de reincidencia es expulsado de la comunidad. En materia de propiedad se convoca a ambas partes para conciliar y llegar a un acuerdo de partes a fin de que se termine el conflicto. En el caso que una persona ajena a la comunidad cometiese una infracción se lo sanciona y se le instruye a respetar la cultura, vestimenta y costumbre. Un aspecto muy importante que resaltar en la aplicación de sanciones, es que las mismas son aplicadas de la misma manera si existiere incumplimiento de deberes del directorio.

La autoridad comunal desearía coordinar la aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria con la Jurisdicción Ordinaria, considera que la norma ordinaria con la norma originaria deben coadyuvarse. Se considera muy necesario que se determinen de manera precisa las atribuciones para cada uno y los mecanismos de coordinación y cooperación entre ambas jurisdicciones, donde ninguna de ellas resulten trasgredidas.

**Tabla 10: Entrevista a Abdón Patiño - Coordinador I.L.C. Leco**

<b>La espiritualidad</b>	<b>¿Cómo se desarrollaba el pueblo Leco antes de la colonia?</b>	<b>De donde viene el nombre Leco</b>
<p>En la espiritualidad y el mundo natural decimos el mundo natural porque siempre se ha estado con la naturaleza. Como el alimento, para sustraer alguna cosa de adentro.</p>	<p>Antes de la colonia, el pueblo indígena leco, esto es, el centro del pueblo indígena Leco, un poquito tenemos de algunas facetas crónicas que hemos sacado. Desde Yoloza hemos dicho, desde 1800 los Lecos ya empezaban a cuidar su territorio. Casi por ese año Santos Pariamo, indígena Leco nacido en Atem, eso tampoco han escrito los lecos sino lo ha escrito un cura, es Atec no es Atem. Ahí Santos Pariamo ya empezó a cerrar el ingreso de los españoles. Ya en ese tiempo las misiones evangélicas se habían fundado Apolobamba y desde Atem hasta aquí hay comunidades indígenas lecos en Wituponte. Bueno, en todas las comunidades hablan leco hasta llegar aquí, hasta llegar a Rurrenabaque todo esto, luego el territorio esta desde Caranavi, todo eso es el territorio. Estamos en eso. Tenemos Salcala, Asinawara, Carura. Son comunidades lecos también. En realidad, es que ya desde antes el pueblo andino había pensado que estaba al pie de la montaña el leco. Yo creo que el tema aurífero ha sido lo que ha causado la llegada de otras naciones como del inca, habíamos pensado que el oro que ofrece por el rescate de Atahuallpa podría ser de aquí.</p>	<p>Nuestros sabios son lo que han dicho que así era el “hombre fuerte”, es la palabra del sabio.</p>

<b>Cuántas comunidades tiene el pueblo Indígena Leco</b>	<b>¿Hay falencias en el tema justicia?</b>
Treinta y tres comunidades.	Bueno, creo que los que han construido la justicia comunitaria, la justicia ordinaria, las organizaciones sociales, estaba el Leco, plasmaron en la Constitución la justicia ordinaria y también la justicia comunitaria es preocupación de la organización, pero tiene que empezar a conocer la justicia ordinaria hacia la justicia comunitaria. Tiene que tener una coordinación con la justicia comunitaria.

**Fuente:** Elaboración propia, transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** El coordinador del programa de educación en el idioma Leco, que depende de PILCOL, mencionó que la cosmovisión y espiritualidad del pueblo indígena Leco se concretiza en el mundo natural, al respecto cabe mencionar que el sector habitado por el pueblo indígena Leco corresponde a la amazonia boliviana por tanto se encuentra rodeada de una vasta riqueza natural, donde han formado sus creencias, valores, cultura y procedimientos. El pueblo indígena Leco, recibió el nombre de “hombre fuerte”, con una esencia de navegante y trabajador de la tierra. Hoy por hoy, PILCOL se encuentra ejecutando un programa de enseñanza y aprendizaje del idioma Leco ya que este se encuentra extinguiéndose.

El pueblo indígena Leco de la provincia Larecaja está comprendida por treinta y tres comunidades, en la cual se espera poder entablar una relación de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado.

**Tabla 11: Entrevista a Teodoro Gómez - Secretario Tierra y Territorio PILCOL**

<b>Lecos de Apolo y Guanay</b>	<b>El pueblo solo se encuentra en el departamento de La Paz</b>	<b>Historia</b>
Tenemos el Leco de Apolo, tenemos el Leco de Guanay, pero es un solo Leco, es porque los pueblos Lecos se han ido expandiéndose un tanto se ha ido yendo a Apolo otro por el río Casas, río Coroico. Han emigrado. Así de esa manera se ha dispersado el pueblo Leco y, en cuanto a su lengua, se ha mantenido en Guanay. En ese sentido a los compañeros que hablan los hemos llamado y en Apolo se han ido perdiendo. Son lecos, pero hablan el idioma quechua. Aquí hablan el castellano, pero también el idioma leco y alguno quechua también.	Sí. Sólo está en el departamento de La Paz.	Cuando hablamos territorialmente el pueblo Leco han vivido dispersos más que todo nómada era vivía aquí un tiempito hacia su trabajo, luego se iba a otro lado. Vivía de la pesca, la caza.
<b>¿El Leco era esencialmente nómada?</b>		
Nómada se ha hecho luego su comunidad y ha establecido lugares y han establecido su territorio. Por eso se dice que cada comunidad nació por su tierra y territorio. Hasta el día de hoy se respeta.		

**Fuente:** Elaboración propia transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** El secretario de tierra y territorio de PILCOL resalta que el pueblo Leco se expandió hasta llegar a Apolo sin embargo en Apolo no se habla el idioma Leco a diferencia de los Lecos de Larecaja donde se mantiene el idioma y las costumbres, cabe resaltar que el pueblo indígena Leco es originario del norte del departamento de La Paz y que antiguamente se caracterizaba por ser nómada ahora se desarrollan de manera sedentaria.

**Tabla 12: Entrevista a Guillermo Apuri - Presidente de la comunidad de Uyapi, municipio de Teoponte**

¿A qué sector pertenece Uyapi?	¿A qué organización pertenece Uyapi?	¿Cuándo se fundó Uyapi?
Es parte del sector río Kaka, que pertenece al Municipio de Teoponte.	Antes pertenecíamos a PILCOL pero ahora pertenecemos a CRIL y queremos afiliarnos a CPILAP, todavía nos falta esa afiliación como la parte orgánica.	Tiene doble 1914 y 1946. Antes las vivencias no era así poblado, antes eran tres grupos: el pueblo Diablo, Mauritapi, más arriba Usutapi y finalmente en 1980 se hizo una sola población que es Uyapi.
¿Existe en su comunidad sabidurías y normas, conocimientos propios?	¿Qué me puede comentar sobre la solución de conflictos en la comunidad de Uyapi?	¿Cómo se solucionan los conflictos en la comunidad?
La convivencia antigua ancestralmente se respeta y se cuida la tierra. Ahora estamos queriendo que el gobierno nos titule. En eso estamos ahora si tenemos el asentamiento que tiene más de cuatrocientos años.	De acuerdo a los usos y costumbres, antiguamente, los castigos eran más fuertes. Era la wuasca. Ahora es interno. Las leyes han cambiado pero nosotros, nos basamos en usos y costumbres. Nosotros solucionamos internamente. El comisario es el secretario de justicia.	Las partes tienen que ser notificadas. Va el presidente y secretario de Justicia. Se habla para que no se vuelva hacer. El culpable tiene que pagar un monto o expulsión de la Comunidad. Hasta dos veces de llamada de atención y cuando es grave se lo expulsa. En nuestro reglamento tenemos los usos y costumbres. Si es grave llamamos a la policía para que ellos se encarguen.

<b>¿Conoce los derechos establecidos en la CPE?</b>	<b>¿Quiénes se encargan de hacer cumplir la justicia?</b>	<b>¿En qué lugar se sanciona?</b>
Requiere tiempo para estudiarlo. Sólo conozco algunos.	Cuando es grave se llama al pueblo en general. Se ve cómo solucionar para que la base autorice el castigo. Si nosotros decidimos con la base, tenemos fuerza en la decisión.	Tenemos nuestra sede de la comunidad.
<b>¿Conoce la Ley de Deslinde Jurisdiccional?</b>	<b>¿Cree que la policía debería cooperar con la justicia indígena?</b>	<b>¿Qué sucede cuando una persona de otra comunidad o de la ciudad comete infracción?</b>
Ahora no estoy al tanto.	Nosotros no queremos. Porque ellos vienen a sacar la fruta, quisiéramos que vengan para dar orientación a los jóvenes.	Hay que tener contacto con la otra comunidad. Si es una cosa grave se le cursa con una nota a la dirigencia indicando lo qué pasa. Si quiere que se le sancione o se lo desaloje. Si es de lejos, se lo notifica para una llamada de atención y, si no cumple, se le indica que se vaya de donde vino.
<b>¿Se sanciona en el marco de los derechos humanos?</b>		<b>¿Qué entiende usted por derechos humanos?</b>
La falta de respeto se les sanciona a los comunarios. Ahora nosotros tenemos dos dirigencias tanto de hombres y mujeres. Cuando se quiere tomar una decisión general nos reunimos todos para decidir.		El respeto. En reuniones indicamos que no se debe agredir, tener amistad.

**Fuente:** Elaboración propia transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** La autoridad de la comunidad de Uyapi perteneciente al municipio de Teoponte, resalta que orgánicamente antes la comunidad pertenecía a PILCOL (Pueblo Indígena Leco y Comunidades Originarias de Larecaja) pero ahora pertenecen a CRIL (Consejo Regional Indígena Leco), hace poco que se creó tal organización que espera ser reconocida por CPILAP (Central de Pueblos Indígenas de La Paz), al respecto, se evidencia desacuerdo entre algunas comunidades del pueblo indígena Leco e indagando más se descubre la probabilidad de que esta decisión haya surgido por la noticia de exploraciones petrolíferas en el sector.

En la comunidad de Uyapi, la persona encargada de resolución de conflictos es el Secretario de Justicia o denominado también comisario quien se encarga de la convivencia entre los comunarios, el respeto y el cuidado de la tierra.

Un requisito estricto para resolver un conflicto es que las partes tienen que ser notificadas, lo que significa el traslado del presidente y el secretario de Justicia para hablar con el infractor y reprenderlo para que no vuelva a ocurrir. Dependiendo de la infracción se paga un monto económico como multa y su reparación, comúnmente se reprende al infractor mediante llamadas de atención y cuando se trata de una infracción considerada grave, se lo expulsa. La definición de infracción grave o leve es determinada por la comunidad conformada por los miembros de base.



**Tabla 13: Entrevista a Sixto Apuri Figueredo - Secretario de justicia comunidad Uyapi**

<b>¿Existen en su comunidad normas o procedimientos propios que la comunidad respeta?</b>	<b>¿Quién maneja esos reglamentos internos?</b>	<b>¿Qué problemas resuelven?</b>
<p>Tenemos un reglamento cuando hay problemas. También tenemos autoridades competentes. Cuando no arregla la comisaría, se pasa a Teoponte. Hay algunos problemas que no se pueden arreglar, entonces se recurren a otras autoridades competentes, porque en caso de problemas familiares entonces tampoco puede separar uno. Solamente se da un tiempo para que se reconcilien. Si no se puede, entonces se pasa a la defensoría. Entonces se da noventa días de plazo.</p>	<p>Lo maneja el presidente de la comunidad, toda la comunidad lo conoce con cuánto se va multar o qué castigo tiene. Eso viene desde nuestros abuelos.</p>	<p>Siempre hay insultos, peleas. Problemas de alto nivel se solucionan en Guanay</p>
<b>¿Quiénes se encargan de hacer cumplir la justicia indígena?</b>	<b>¿Y en qué lugar se sanciona?</b>	<b>Existen actas ¿Y se cumple?</b>
<p>El presidente y la comisaria. Por ejemplo, hay un conflicto, se lo sanciona con dos mil bolivianos. Se da un plazo de noventa días. Entonces esa multa entra a la comisaria. Entonces esta persona en su acta se compromete a pagar y no cometer más faltas. Si vuelve a cometer será sancionado con un monto más alto.</p>	<p>En la sede de la comunidad.</p>	<p>Actas de pago, acta de compromiso. Con esa acta de garantía tiene que cumplir. Ahora [bien], en caso de no cumplimiento se traslada a Teoponte y se arregla en la policía. Así se maneja la comunidad.</p>

<p><b>¿Qué se hace cuando una persona de otra comunidad causa un conflicto?</b></p>	<p><b>¿Usted conoce los derechos de los pueblos indígenas que están reconocidos en la constitución política del estado?</b></p>	<p><b>¿Usted conoce la Ley de Deslinde Jurisdiccional en cuanto a la jurisdicción indígena?</b></p>
<p>Se arregla con la comunidad. Tenemos la delimitación. Entonces sanciona la comunidad. Cada comunidad sabe cómo manejar su gente. Porque no se puede intervenir a otra comunidad.</p>	<p>No casi.</p>	<p>No, no conozco.</p>
<p><b>¿En su opinión, cree que la Policía Nacional debería cooperar y participar en las reuniones?</b></p>	<p><b>¿Cómo quisieran que coopere la policía?: ¿que intervengan en las asambleas o en la ejecución de la sanción? ¿Que brinden protección a la comunidad?</b></p>	<p><b>¿Usted cree que la justicia indígena es a mano propia?</b></p>
<p>Sí. Nosotros queremos su apoyo y también de la defensoría, pero hay que invitarlos ya que sólo están en Teoponte.</p>	<p>Quisiéramos que nos coopere. Por ejemplo, mi persona quisiera que hagan seminarios en cuanto a aplicar algunas sanciones que puedo dar.</p>	<p>Cuando comete un problema serio, pasamos a la autoridad competente. Entonces llega citación de Teoponte. Ahí lo multan. Mi persona no quiere hacer llegar hasta allá porque tampoco hay recursos para ir hasta allá.</p>
<p><b>¿Qué entiende por derechos humanos?</b></p>	<p><b>¿Cómo ven la cosmovisión de respeto a la tierra?</b></p>	

Tenemos derecho a trabajar, también a la salud.

No se deben cazar para vender sino para consumo. Está escrito en un acta que todos cumplimos. No se debe pescar muchos peces, solamente para el consumo. Tampoco arrojar dinamita al arrollo sino con red. Esto se firmó con el municipio de Teoponte. Tampoco tumbar árboles de chima, majo y motacú.

**Fuente:** Elaboración propia transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** El secretario de justicia de Uyapi ilustró la forma habitual de administración de justicia en la comunidad. Se refirió a la resolución de conflictos realizado por el comisario que es el secretario de justicia quien actúa conforme a lo mandado por la comunidad y sus reglamentos, si por su gravedad no llegase a resolverse, el caso es trasladado a Teoponte donde concurren otras autoridades competentes. Dependiendo de la infracción inicialmente se fija una multa donde se da un plazo máximo de noventa días para su cumplimiento el cual se constata en un acta de compromiso, en caso de no cumplirse en la fecha indicada la policía en Teoponte colabora. Respecto a la colaboración de la policía, el secretario de justicia le encantaría poder recibir orientación de parte de la policía respecto a las sanciones que puede ejecutar y cuáles no, ya que no se tiene coordinación con la jurisdicción ordinaria.

El secretario de justicia se encarga de hacer cumplir y respetar los acuerdos y actas de consenso en las asambleas sobre reglas de conducta en comunidad como: no cazar para vender sino para consumo, no pescar muchos peces, solamente para el consumo, no arrojar dinamita al arrollo sino pescar con red, no talar árboles de chima, majo y motacú. La justicia se contempla como igual a la armonía en comunidad y de la comunidad con la naturaleza.

**Tabla 14: Entrevista a Serafín Queti Medina (Presidente de La Aguada)**

<b>Organización al que pertenece</b>	<b>¿Quiénes se encargan de hacer cumplir la justicia indígena en su comunidad?</b>	<b>¿Participan todas las personas de su comunidad a las reuniones convocadas?</b>
PILCOL	Asamblea o cabildo	Sí.
<b>¿Cuáles son las formas de sanción más practicadas en su comunidad?</b>	<b>¿Conoce los derechos de los pueblos indígenas que están reconocidos por la CPE?</b>	<b>¿Conoce la ley de Deslinde Jurisdiccional 073?</b>
Sanción económica, trabajo y expulsión de la comunidad.	Sí.	Sí.
<b>¿Aplican procedimientos propios en su comunidad?</b>	<b>¿Cuáles son las infracciones que se sancionan, entre mayor (grave) y menor (leve) y cuál es la sanción en cada caso?</b>	<b>¿En qué lugar de la comunidad?</b>
Sí.	Frecuentes: Robo de bienes, robo de productos agrícolas, robo de animales. Mayor: robo; sanción: trabajo. Homicidio pasa a la justicia ordinaria. Violación sexual pasa a justicia ordinaria. Asesinato pasa a la justicia ordinaria. Hurto se saca de la comunidad aborto se pasa a la justicia ordinaria sacan de la comunidad. Menor: riña y pelea; multa económica, amenazas, sanción-trabajo. Invasión [a la] propiedad y tierra: sanción económica.	En la sede de la comunidad.

¿La comunidad debería sancionar a miembros de otras comunidades?	¿Es sancionada una persona de otra jurisdicción cuando comete una falta en su comunidad?	¿A quién solicitan ayuda cuando existe una falta grave?
No.	Por la Asamblea o cabildo.	[A la] policía local.
¿Cómo ha colaborado la policía nacional cuando solicitaron su cooperación?	¿Cómo ha colaborado el juez o fiscal provincial cuando ustedes han solicitado su cooperación?	Quiere que la policía nacional coopere y participe en la justicia indígena y asambleas?
Realizan las investigaciones necesarias.	Sólo ha recibido la denuncia.	[Que] apoye a las decisiones de la comunidad en la ejecución de la sanción.
¿Usted cree que la justicia ordinaria debe sancionar a los indígenas que han cometido alguna falta o problema en su comunidad?	¿Qué casos deberían ser atendidos por la jurisdicción indígena originaria campesina y cuáles deberían ser remitidas a la jurisdicción ordinaria según su conocimiento?	
No.	Jurisdicción indígena originaria campesina: agresión verbal, temas de robo. Jurisdicción ordinaria: violación y asesinato.	

**Fuente:** Elaboración propia transcripción fiel del trabajo de campo en la provincia Larecaja

**Interpretación y análisis:** El presidente de la comunidad La Aguada resalta que se encarga de hacer cumplir la resolución a los conflictos mediante la asamblea o cabildo es decir la comunidad en su totalidad.

### **6.3. Aspectos centrales de las entrevistas**

#### **6.3.1. De nómadas a sedentarios**

En la entrevista realizada a Teodoro Gómez, secretario de tierra y territorio del PILCOL, se puede resaltar que el pueblo Leco, en palabras de la autoridad, "...ha tenido diversas transformaciones en el transcurso del tiempo, donde se puede notar que el pueblo se expandió por diversos territorios debido a que eran un pueblo nómada y vivían dispersos por su territorio...". Con el transcurso del tiempo fueron divididos entre las provincias Apolo y Larecaja pero, en esencia, siguen siendo el mismo pueblo. En dichas provincias se volvieron sedentarios y ahí viven actualmente.

#### **6.3.2. Idioma leco y quechua**

Cabe notar que, en relación a su lenguaje, en Guanay una minoría ha mantenido la costumbre de hablar en el idioma nativo: las personas más longevas de la provincia de Larecaja. No sucede lo mismo con los lecos de Apolo que hablan el idioma quechua, pues fueron perdiendo la costumbre de hablar en su idioma natal debido a la migración poblacional.

#### **6.3.3. Usos, costumbres y normas propias: delitos y leyes**

Guillermo Apuri, el presidente de la comunidad de Uyapi, resalta lo siguiente en relación al tema de justicia: "en la forma de resolución de castigos antiguamente se utilizaban sus usos y costumbres que en su mayoría eran sancionados con castigos corporales...". Pese a que en la actualidad tendrían que basarse en las leyes establecidas, los comunarios prefieren seguir basándose en sus usos y costumbres para solucionar los conflictos de una manera interna. Para esto cuentan en su comunidad con un secretario de justicia y un reglamento en el cual están los usos y costumbres de la comunidad. En caso que la situación sea grave, se llama a la policía para que ellos se encarguen, pero en el caso que la policía no pueda ayudarlos y el delito sea grave, se llama al pueblo en general y, de manera conjunta, se busca cómo solucionar el delito para que las bases autoricen el castigo. Guillermo Apuri describió dicho procedimiento de la siguiente manera:

[...] las partes tienen que ser notificadas. Donde el presidente y secretario de justicia hablan para que no se vuelva a cometer el delito. El culpable recibe una llamada de atención. Tiene que pagar un monto o expulsión de la comunidad. Sólo hasta dos veces pueden recibir la llamada de atención y cuando es grave se lo expulsa [...]

Con esto, se puede entender que la pena máxima es la expulsión de la comunidad.

#### **6.3.4. Infracciones extracomunitarias**

Cuando una persona de otra población comete un delito en la comunidad, Guillermo Apuri indicó lo siguiente:

[...] hay que tener contacto con la otra comunidad. Si es una cosa grave, se le cursa con una nota a la dirigencia indicando lo que pasa si quieres que se le sancione o se lo desaloje [...]

Cabe notar que en esta situación, se da la comunicación a través de la organización que los aglutina, que se encarga de comunicar a las comunidades de este hecho.

#### **6.3.5. Aplicación del reglamento**

Sixto Apuri Figueredo, secretario de justicia de la comunidad Uyapi, cuando se refiere al tema de resolución de conflictos nos indica lo siguiente: “...tenemos un reglamento cuando hay problemas. También tenemos autoridades competentes. Cuando no arregla la comisaria, se pasa a Teoponte...” y en caso de que se resuelva en la comunidad, el presidente de la comunidad y la comisaria hacen cumplir la justicia. En el caso de que la gravedad de los delitos cometidos sea grave, el caso es transferido a la justicia ordinaria.

#### **6.3.6. La reconciliación: defensoría y autoridades**

La autoridad<sup>119</sup> nos da un claro ejemplo de su procedimiento de resolución de conflicto en materia familiar cuando existe violencia intrafamiliar: “... en caso de problemas

---

<sup>119</sup> Sixto Apuri Figueredo, secretario de justicia de la comunidad Uyapi.

familiares no se puede separar uno, solamente se da un tiempo para que se reconcilien. Si no se puede, entonces se pasa a la defensoría...”. En caso de que fuera un robo importante, se lo deriva a Teoponte para que las autoridades investiguen. Para que la gente cumpla las sanciones otorgadas, se realizan actas de garantías en las cuales las personas se comprometen a cumplir la sanción. En caso de que no cumplan, nos indica que “...se traslada a Teoponte y se arregla con la policía”.

En las respuestas de Arturo Quety Medina, presidente del PILCOL, resaltan los siguientes aspectos:

**a) Sanciones económicas y de trabajo comunitario**

El orden jerárquico institucional de la organización del PILCOL está compuesto por un secretario de tierra a nivel PILCOL y también por un secretario de tierra en las comunidades pertenecientes a esta organización.

Las conductas castigadas más comunes son las faltas a las reuniones convocadas, la cual cabe resaltar que forman parte de la participación activa de los comunarios de base en las decisiones de la comunidad; y otras faltas son aquellas cometidas en contra de autoridades u otras personas de la comunidad. Estas faltas son sancionadas de acuerdo al daño:

Existen dos maneras: económica, [la] cual se fija en una reunión con las personas afectadas y con presencia de la comunidad y la sanción de trabajo. Dependiendo de la falta, se pone el tiempo que dura el trabajo. Las sanciones que se aplican son escritas en un acta y firmadas por el que cometió la falta donde él [se] compromete a cumplir con la sanción impuesta.

**b) De infracción a delito: sanción comunitaria y jurisdicción ordinaria**

Si la conducta de la persona atenta contra la vida, el caso pasa a la justicia ordinaria. Realizada la denuncia a conocimiento de la autoridad, ésta actuará de oficio. También en estos casos, las autoridades del pueblo Leco tienen conocimiento y se pasa a la jurisdicción ordinaria. En su cosmovisión, el pueblo Leco respeta la vida. Además, las autoridades



tienen conocimiento de la normativa indicada tanto en la Constitución Política del Estado en sus artículos 15, 190 (II) como en otras normas a nivel nacional e internacional.

Cuando existe violencia intrafamiliar, las autoridades de la población citan a las partes para conciliar, dando su respectiva sanción al ofensor, el cual se compromete frente a las autoridades a la cesación de tal acto violento. Si el ofensor reincide y agrava el problema, esto se pone en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

### **c) La afectación de la propiedad colectiva y el rol del PILCOL**

La invasión a la propiedad individual es un tema “usual en las comunidades. Es, por ende, que cada organización de las comunidades que integra el pueblo Leco...” tiene un secretario de tierra, quien dará solución al tema de la invasión. Ahora bien, si no se logra resolver el conflicto, el afectado puede presentar un escrito para que el PILCOL, como organización del pueblo Leco, resuelva el caso, ya que también tiene su secretario de tierra. De igual manera, en cuanto al tema territorial colectivo, se debe enviar un escrito para que la organización del PILCOL tome conocimiento del caso y ayude a llegar a un acuerdo entre las comunidades afectadas.

No está en manos de la autoridad poder sancionar a una persona que es ajena a la comunidad, pues esta atribución es coartada, ya que sólo la jurisdicción ordinaria puede sancionar a esta persona. Las autoridades del pueblo tienen la convicción de que llegar a una jurisdicción ordinaria es “corrupción, al que tiene plata lo sueltan nomas”. En contadas veces se dio la aplicación de sanción a una persona ajena a la comunidad: sanción de trabajo y la expulsión.

En las circunstancias actuales, las autoridades de la jurisdicción ordinaria deben “velar y respetar las normas propias de los pueblos, pero también coordinar para dar una solución a temas que suceden y que se necesita la ayuda para dar pronta solución”. La autoridad indica que en la Ley de Deslinde Jurisdiccional “*no competen muchos temas de interés de las comunidades y que esto genera un desconocimiento de los temas que puede solucionar el pueblo Leco*”.

### **6.3.7. Castigos físicos a los infractores**

Primo Medina, ex dirigente de la comunidad de Candelaria, indica que antiguamente la autoridad era el cacique, que hacía trabajar a un “infractor” al que “se le daba wuasca”. La sanción era, según el delito 6, 10, de hasta veinticinco chicotazos. Cuando una persona extraña llega y quiere ser parte de la comunidad, esta persona tiene que presentarse a la comunidad, situación en que la autoridad explica las condiciones principales para habituarse a la vivencia de la comunidad. Si no ocurre esto y el forastero comete faltas, “es un elemento que no sirve”.

El corregidor auxiliar da parte acerca de los actos a los que las autoridades no pueden dar solución y sobre los cuales consideran que la jurisdicción ordinaria debe dar solución y sanción: “Vienen a investigar, a identificar juntamente con la ayuda de la ley, el corregidor auxiliar y presidente de la OTB”.

### **6.3.8. La comunidad entre las infracciones y los delitos penales**

Alejandro Soto Chomo, presidente de la comunidad de Candelaria, expresa que básicamente la justicia se aplica desde *“la inasistencia a la asamblea, faltas de trabajo, hasta la expulsión de la comunidad...”*; esto dependiendo de las faltas que cometa. Cuando la falta es grave, se castiga: *“Puede ser encerrándole media hora o una hora, dependiendo de su falta, tenemos un calabozo...”*. Antiguamente se los sancionaba con chicote. Ahora esa práctica ya no se aplica. Actualmente, con el reconocimiento de las diferentes jurisdicciones, explica que *“queremos coordinar temas de la aplicación de la justicia...”*.

En caso de un homicidio, explica que el procedimiento es el siguiente: *“castigarlos primero en la comunidad delante de las autoridades, como ser la policía y después entregarle en sus manos para que ellos también apliquen la jurisdicción ordinaria; en el caso de violación o asesinato, lo propio”*. La violencia intrafamiliar *“se lleva inmediatamente a la oficina del corregidor; se llama la atención y se aplica una sanción*

*y se realiza un acta de buena conducta. Esto para que haya un compromiso” hacia la parte afectada.*

Para el representante de Candelaria, la coordinación es fundamental al momento de impartir justicia: *“Sería bueno [...] coordinar la justicia originaria y la justicia ordinaria en lo que compete a los casos de violaciones, matanzas. Yo estoy de acuerdo para coordinar con ellos sobre cuáles delitos debo atender y cuál debo mandarlos a ellos porque hasta ahora no tuve coordinación”*. La jerarquía de la jurisdicción indígena y originaria es horizontal, tal cual indica la Constitución en su artículo 179. II: pueden coordinar y cooperar entre sí.

#### **6.4. Estudio de Casos**

##### **6.4.1. Caso 1: Reconocimiento de paternidad e infidelidad.-**

**Infraactores:** Adrián Romero (Padre) y Mena Villanueva (Esposa)

**Demandante:** Alberto Quispe (Esposo)

**Hechos relevantes:** Una situación de infidelidad por parte de la Sra. Mena Villanueva hacia su esposo Alberto Quispe, quien le fue infiel con el Sr. Adrián Romero, resultando de la relación un embarazo.

**Resolución de Autoridad Indígena:** Acta de Compromiso en la cual se resuelve el caso a solicitud del demandante lo siguiente:

- Cumplir con las obligaciones de paternidad, desde la gestación en adelante, con él bebe y la madre.
- Deshierbar el chaco del Sr. Alberto Quispe.
- Retiro de la comunidad del Sr. Adrián Romero y Mena Villanueva.

En conformidad las partes firman al pie del Acta.

**Análisis:** El presente caso fue resuelto de una forma muy peculiar. En principio se evidencia un conflicto familiar causado por la infidelidad de la Sra. Mena Villanueva a su esposo Sr. Alberto Quispe, además que la Sra. resultó embarazada a causa de la infidelidad. Ante tal circunstancia el esposo acudió ante las autoridades de la comunidad para resolver este conflicto, donde se llegó a resolver el caso mediante una audiencia oral con participación de las tres personas involucradas en el conflicto. La resolución estuvo a cargo del secretario de justicia de la comunidad, al tratarse de un desequilibrio en la vida armoniosa de la comunidad y del seno familiar, donde se tomó en cuenta las declaraciones de cada uno de los involucrados, llegándose a una determinación que fue cumplida por cada uno de los intervinientes y redactada mediante un acta.

#### **6.4.2. Caso 2: Daño a la comunidad**

**Infractor:** Raúl Villanueva

**Demandante:** La comunidad

**Hechos relevantes:** El 8 de diciembre de 2005, en la noche, el Sr. Raúl Villanueva en estado de ebriedad se llevó la madera de la comunidad.

**Resolución de Autoridad Indígena:** Acta de Garantía que define la sanción de 300 adobes y en caso de reincidencia se exige que cancele una garantía de Bs. 1000.

Firma al pie del Acta el infractor y la autoridad indígena.

**Análisis:** Valga la oportunidad para distinguir que dependiendo de la situación se efectúan actas con diferentes denominativos como ser: compromiso y garantía. En este caso se resuelve la infracción cometida por el Sr. Raúl Villanueva contra un bien de la comunidad, donde se resuelve mediante trabajo y el depósito de una garantía en dinero cuyo custodio natural es el secretario de justicia de la comunidad.

#### **6.4.3. Caso 3: Conducta y actos indebidos**

**Infractores:** German Chariña y Dany Jack López Mejía

**Demandante:** La comunidad

**Hechos relevantes:** Conducta y actos indebidos ante la sociedad por parte de German Chariña y Dany Jack López Mejía y actos de violencia física y verbal a los niños y adolescentes.

**Resolución de Autoridad Indígena:** Acta de compromiso y garantía de no cometer ningún acto de violencia. En caso de incumplimiento sujeción al código penal.

**Análisis:** Dentro del presente caso el secretario de justicia comentaba que los actos indebidos son aquellos catalogados contra la moralidad, paz y armonía en la comunidad, como el excesivo consumo de alcohol, lo que provoca como consecuencia la violencia y el escándalo en la comunidad. Tales hechos no pasan desapercibidos por la autoridad indígena ni por la comunidad, por tanto se analizó la situación y el daño ocasionado, resolviéndose mediante un compromiso escrito de los infractores por el cual están obligados a respetar la decisión de la comunidad.

#### **6.5. Coexistencia entre las normas y procedimientos propios del pueblo indígena Leco de la provincia Larecaja y la Legislación Nacional**

Los principales conflictos sociales observados en el norte de La Paz amazonia boliviana, “*se han producido entre indígenas y campesinos debido a la titulación de TCO's así como por invasión de colonos a TCO's ya tituladas (referirse al caso TCO- reserva Pilon Lajas); también, entre indígenas y empresas mineras o forestales como el caso de la denuncia interpuesta por el señor Celin Quenevo, presidente del Consejo Indígena del Pueblo Takana (CIPTA) el año 2001 en contra de la Empresa INYPSA y del alcalde municipal de San Buenaventura por invasión de tierras. Otro ejemplo es la denuncia del CIPTA el año 2003 sobre la incursión en la zona de Ixiamas de la provincia Iturralde (a 400 kilómetros de La Paz) de una decena de excavadoras de empresas brasileñas para explotar oro sin ninguna autorización*”<sup>120</sup>.

---

<sup>120</sup>Galarza. *op. cit.*

El territorio habitado por el pueblo indígena Leco se encuentra en una zona muy rica en recursos naturales, ubicada en el norte de La Paz dentro de las provincias Larecaja y Franz Tamayo. Tales recursos naturales consisten en la minería e hidrocarburos los cuales son la fuente de desarrollo del lugar y sin duda son materias primas que impulsan el crecimiento económico del país. Esta situación provoca discordias, conflictos internos en su mayoría por territorio.

Las autoridades que administran justicia, son conformadas y elegidas por las bases y poseen gran prestigio y legitimidad. La aplicación de la justicia comunitaria, mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un código normativo de comportamiento, no escrito, que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad.

Esta sentencia emitida por el Tribunal Constitucional ayuda a resolver la problemática de la justicia, resolviendo los problemas de armonización y complementación entre los sistemas de justicia ordinaria y comunitaria indígena, de los jueces originarios y su naturaleza conciliatoria, el reconocimiento de las decisiones de estos jueces a través de su ejecución por las instancias formales.

#### **6.6. Aspectos a resaltar de los procedimientos en la administración de justicia del pueblo indígena Leco de Larecaja**

Cabe resaltar que la administración de justicia en la Amazonía boliviana tiene sus diferencias de procedimiento a comparación de otras regiones del país. Resalta su carácter y procedimiento abreviado para solución de conflictos, tanto de las autoridades como de los involucrados en el problema. Las partes, en el proceso, aportan información y relatan los hechos. Además, se valora el estado de ánimo de las personas, así como su comportamiento en el proceso.

“Esta manera de proceder también se usa en los acuerdos interpersonales. Cada uno de los involucrados aporta elementos que ayudan a llegar a acuerdos favorables para ambas

partes”<sup>121</sup>. En principio, se instaura un diálogo en el cual las partes pueden llegar incluso a situaciones de exasperación, de insultos u otras formas de violencia. Las autoridades indígenas, en su función de jueces, ayudan a ordenar la discusión y a calmar los ánimos exaltados<sup>122</sup>.

El procedimiento oral es la regla, ya sea por conflictos leves o graves. Los conflictos leves pueden ser resueltos al interior de la familia o con la ayuda de la autoridad indígena (no indispensable en estos casos). Sin embargo, en caso de conflictos graves, se debe resolver el mismo al interior de la comunidad como primera instancia, de forma oral con la firma de un documento escrito llamado Acta de Compromiso o Acta de Buena Conducta, en el cual se describe lo sucedido y la sanción acordada para resarcir el daño y, sobre todo, recobrar el estado de armonía y paz en la comunidad. En el hipotético caso de que no pueda resolverse el problema al interior de la comunidad, este es tratado y resuelto en segunda instancia en una organización superior: la organización de los Pueblos Indígenas Lecos y Comunidades Originarias de Larecaja (PILCOL), que aglutina a las treinta y tres comunidades del pueblo indígena Leco. Por lo tanto, la justicia encaminada por las autoridades indígenas tiene un rol fundamental en la cual se visibilizan los valores ético-morales según su cosmovisión e importancia en la comunidad.

En resumen, respecto de la propiedad, no todo se penaliza de la misma manera. En primera instancia se recurre a las normas propias de tipo familiar. Luego a las jurisdicciones más próximas. Se imponen sanciones como el *aconsejamiento* o la sanción moral. Si el caso se torna conflictivo, se aplican sanciones económicas, físicas, de trabajo comunitario y la expulsión.

Las decisiones jurisdiccionales deben ser elaboradas con la más alta rigurosidad y proporcionalidad. Las sanciones tienen su único límite en la aplicación y respeto a los derechos humanos. Juega un rol protagónico la neutralidad de las autoridades indígenas.

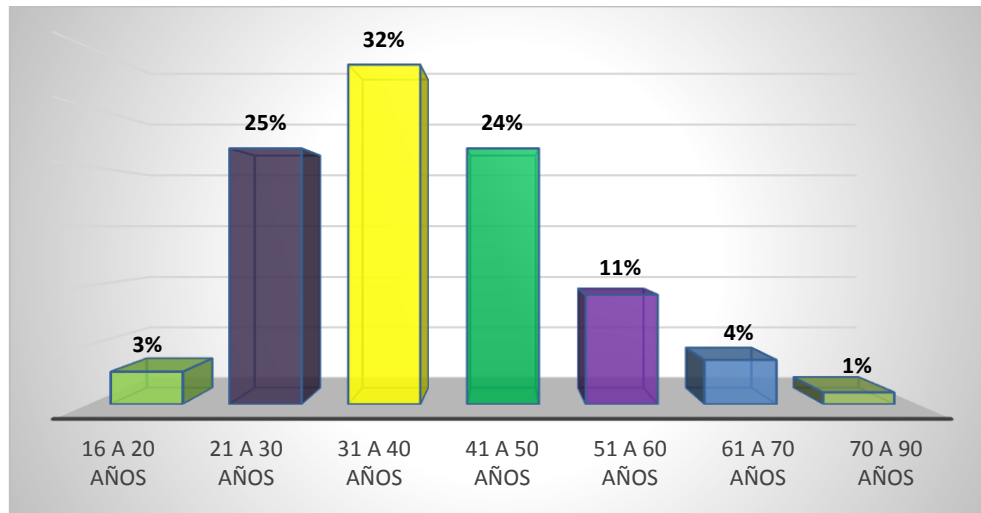
---

<sup>121</sup> Fernández. *op. cit.*

<sup>122</sup> *Ibíd.*

## 6.4. Resultados de la encuesta

*Ilustración 1: Edad de los comunarios Leco*



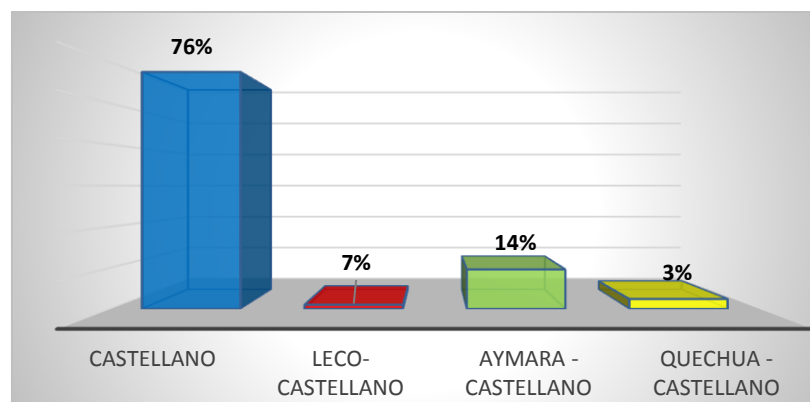
**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En el cuadro se puede advertir que las personas comprendidas entre los veintiún hasta los cincuenta años se ven involucradas activamente en los quehaceres de la comunidad, se pudo percibir importante participación y liderazgo al interior de sus comunidades. Los talleres realizados por el equipo investigador en las diferentes poblaciones fueron convocados tanto a las autoridades indígenas como a comunarios de base que, a su vez, convocaron a ex autoridades y líderes de la comunidad.

Las personas entre dieciocho y veinticinco años van desempeñándose como líderes y van ampliando su conocimiento acerca de los asuntos de su comunidad. Se puede notar que, en su mayoría, las comunidades están compuestas por personas jóvenes y, en un menor grado, por personas mayores. Se puede suponer que la causa de esta situación es la inexistencia de un servicio de salud adecuado.



**Ilustración 2: Idiomas de comunarios Leco**

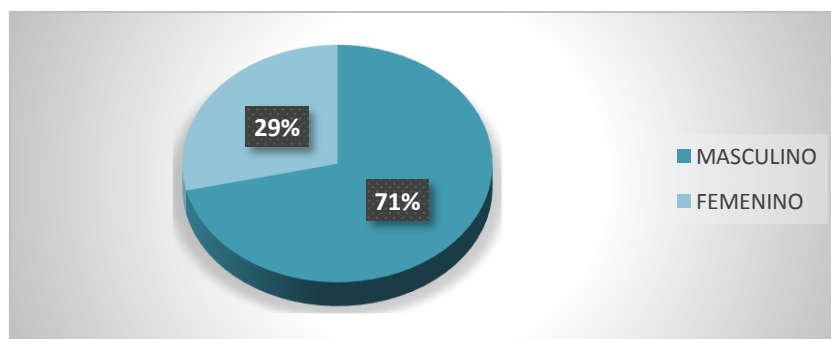


**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En esta pregunta podemos notar que el setenta y seis por ciento de la muestra ya no habla su lengua originaria: el leco. Sólo un pequeño porcentaje de los encuestados conserva su lengua originaria (siete por ciento). Este segmento está conformado por las personas adultas mayores.

En la actualidad, las nuevas generaciones de jóvenes tienden a aprender castellano en lugar del leco. Además, debido a la migración de personas de regiones altiplánicas a estos lugares, se empezó a hablar los idiomas aymara y quechua, aunque en menores proporciones.

**Ilustración 3: Sexo de los comunarios Leco**

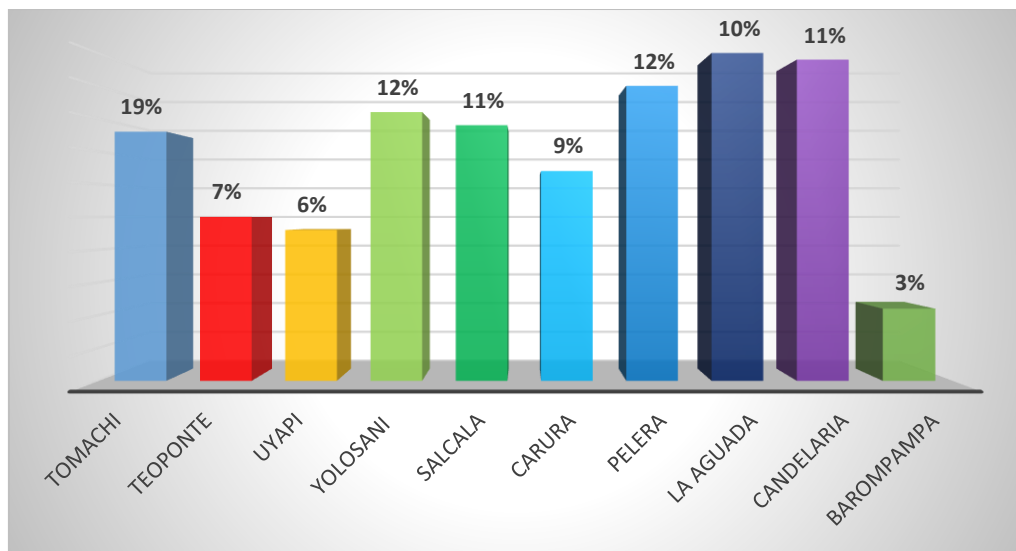


**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

La causa de que la mayoría de los encuestados fueron de sexo masculino es que ellos tienen mayor interés en temas relacionados con la administración de la comunidad. Fueron quienes participaron de los talleres de intercambio de conocimientos y difusión de normativa.

Las mujeres no muestran mucho interés en estas ocupaciones, pues su actividad se enfoca más en el cuidado del hogar y de los hijos. Además que desde muy jóvenes varones y mujeres tienen a cargo la responsabilidad de cuidar por su familia. Aun así, en algunas comunidades se evidencia la ocupación de personas de sexo femenino en cargos de dirección así también en secretarías.

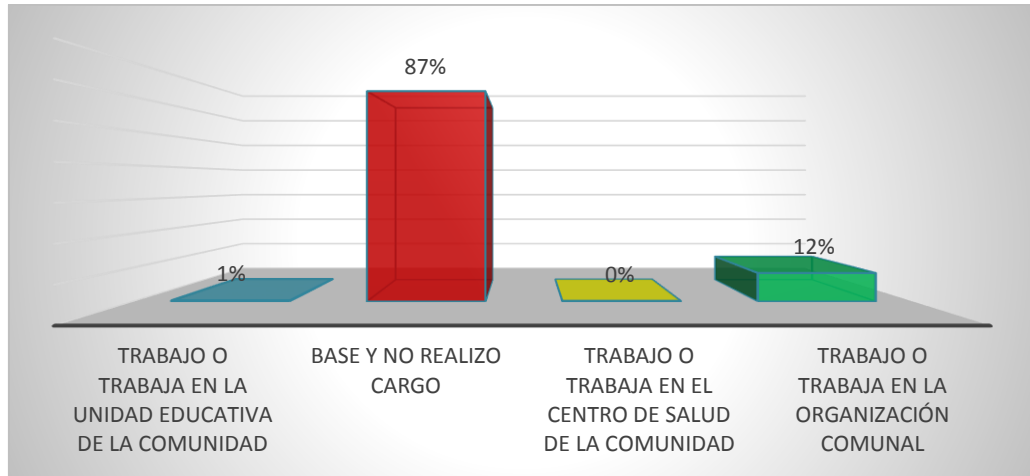
**Ilustración 4: Comunidades encuestadas**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En el cuadro se puede observar que las encuestas fueron realizadas en diversas comunidades pertenecientes al pueblo Leco, todas autodenominadas como “lecos de origen”.

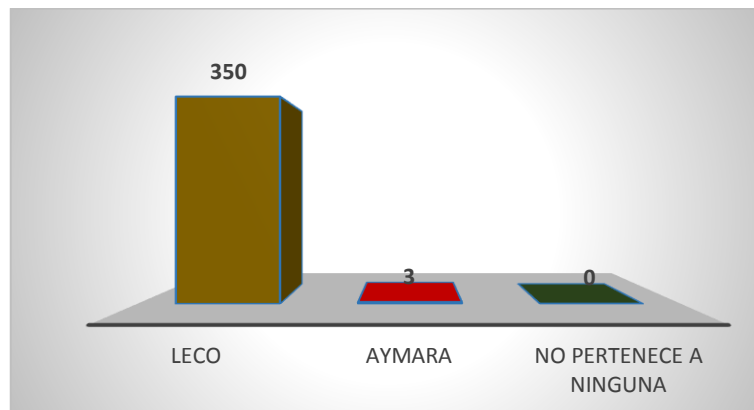
**Ilustración 5: Cargos de las personas encuestadas**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

La mayor parte de las personas encuestadas no tenían experiencia como autoridades comunales, pero si tienen espacios de liderazgo en la comunidad. Las personas encuestadas que tuvieron o tenían cargos de poder en el momento de la encuesta ocupaban puestos como presidentes de la OTB, vicepresidentes, secretarios generales y alguna de las otras secretarías.

**Ilustración 6: Pertenencia a una nación o a un pueblo**

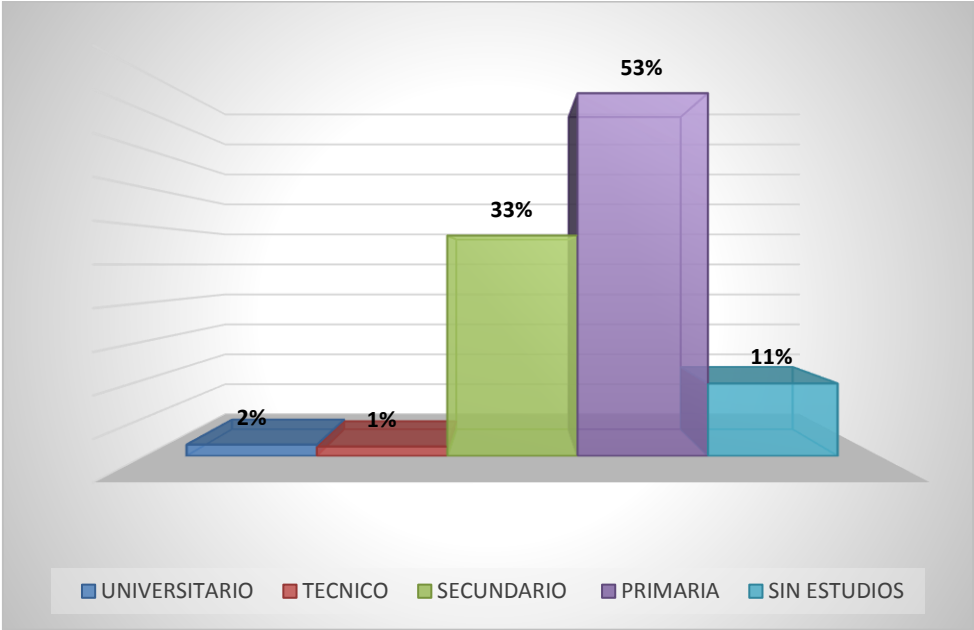


**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Se puede observar que el porcentaje noventa y nueve de los comunarios que habitan esta región se auto identifican como pueblo indígena Leco y un bajo porcentaje que habita este

territorio ha migrado del altiplano, sin embargo aunque sean pocos, estos influyen en la costumbres del pueblo Leco.

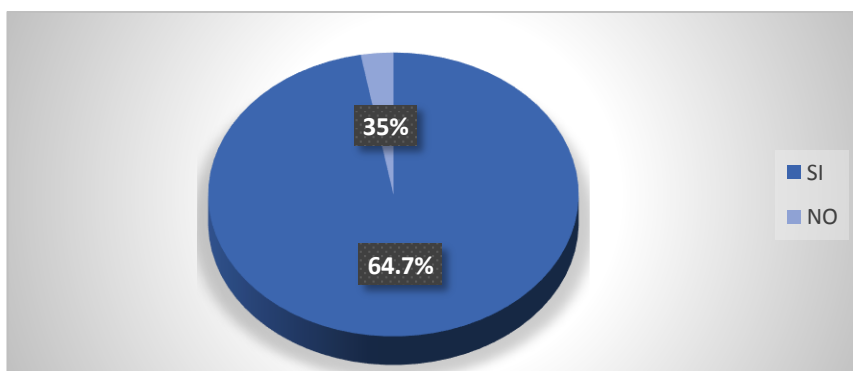
*Ilustración 7: Estudios realizados*



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Según el grafico, se puede notar que la mayoría de las personas encuestadas han realizado estudios académicos básicos con la motivación de eliminar el analfabetismo en esta región y mejorar su modo de vida. Este grupo se conforma por personas jóvenes. El grupo de personas sin estudios está conformado mayormente por personas de tercera edad.

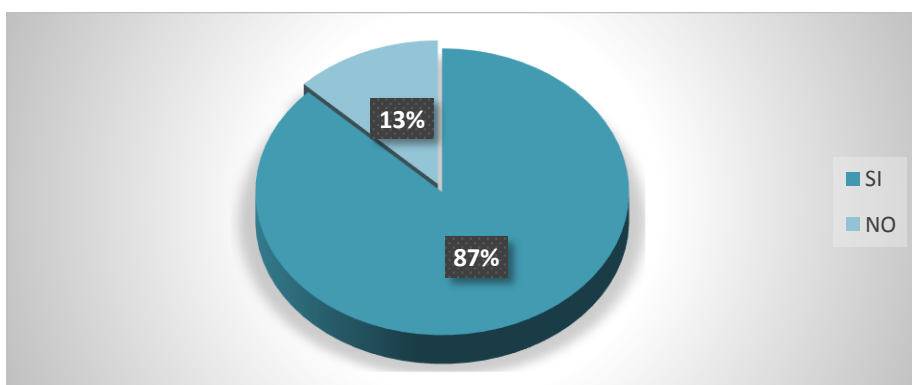
### ***Ilustración 8: Costumbres y sabidurías ancestrales de la comunidad***



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En el gráfico se puede observar que la mayoría de las personas saben que existen costumbres y saberes ancestrales en su comunidad. La mayoría de ellos se refieren al respeto a la comunidad y a los pobladores de la misma. Cabe notar que estos usos, normas y procedimientos propios se están perdiendo a causa del proceso de modernización. Los jóvenes aprenden otros valores y principios y ya no respetan los antiguos.

### ***Ilustración 9: Conocimientos colectivos, principios y valores ancestrales***

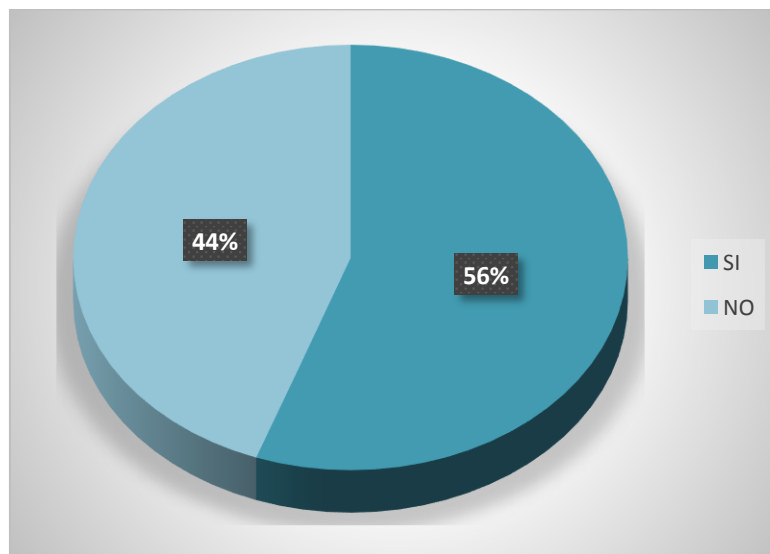


**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En las comunidades encuestadas, la enseñanza de conocimientos colectivos, principios y valores ancestrales se practica a nivel familiar: el padre enseña al hijo y la madre a la hija. Cabe notar, sin embargo, que en los últimos años es muy notorio el desinterés de los

jóvenes para aprender estos conocimientos, principios y valores ancestrales debido a la influencia que trae consigo la modernización.

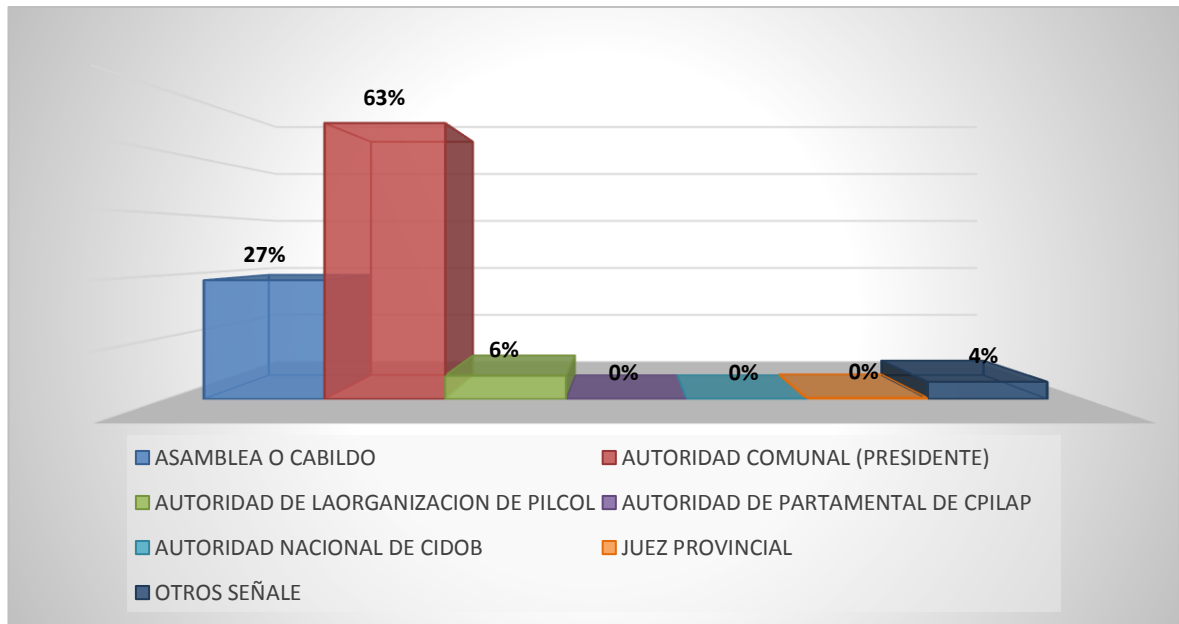
**Ilustración 10: Conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por la CPE**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Las personas encuestadas que conocen los derechos que otorga la Constitución indicaron que sólo conocen los derechos de primera generación; es decir, los derechos políticos y civiles. Los derechos de segunda generación son los derechos sociales, económicos y culturales. En su mayoría, sólo las autoridades, ex autoridades y personas que tienen interés conocen los derechos relacionados a los pueblos indígenas.

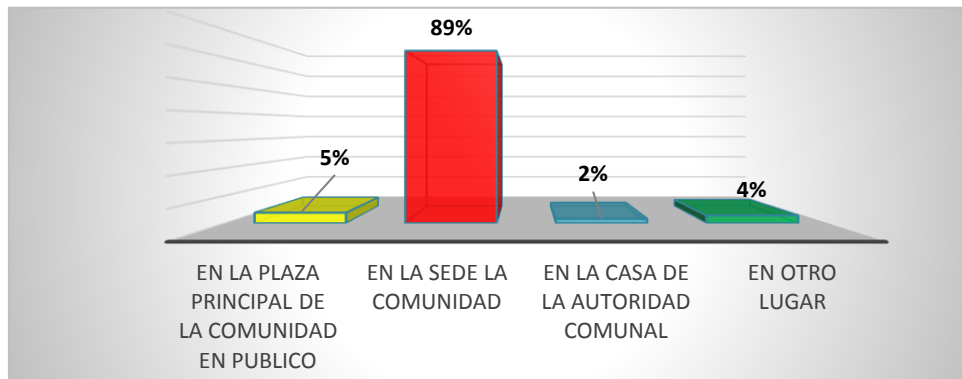
**Ilustración 11: Sobre los responsables del cumplimiento de la justicia indígena**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En el cuadro se puede notar que la autoridad que se encarga de hacer cumplir la justicia es la autoridad comunal que, en este caso, viene a ser el presidente de la OTB de cada comunidad. También cabe notar que en algunas de las poblaciones encuestadas se tiene a un secretario de justicia, tierra y territorio o semejante, designado para hacer cumplir la justicia en la comunidad en caso que de delitos menores. Esto sucede porque es la autoridad más cercana a la población, en comparación con el juez provincial. Los casos de delitos mayores son llevados a asamblea o cabildos comunales o, en su defecto, a la autoridad de la organización del PILCOL (violaciones o asesinatos), quienes considerando la gravedad, la derivan a la jurisdicción ordinaria.

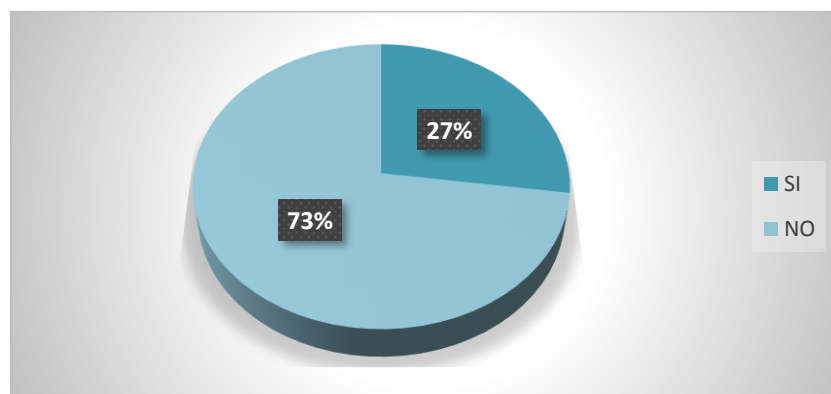
**Ilustración 12: Sobre los lugares para sancionar a los infractores en cuanto al tema de normas, usos y procedimientos propios**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Según las personas encuestadas, el mejor lugar para sancionar a los infractores de las normas, usos, costumbres de acuerdo a sus procedimientos propios, es la sede comunal donde se puede reunir toda la población para que escuche la sanción. Ahí también se realizan asambleas y cabildos comunales, además de diversas actividades que involucran a toda la comunidad.

**Ilustración 13: Sobre el conocimiento de la Ley de Deslinde Jurisdiccional**



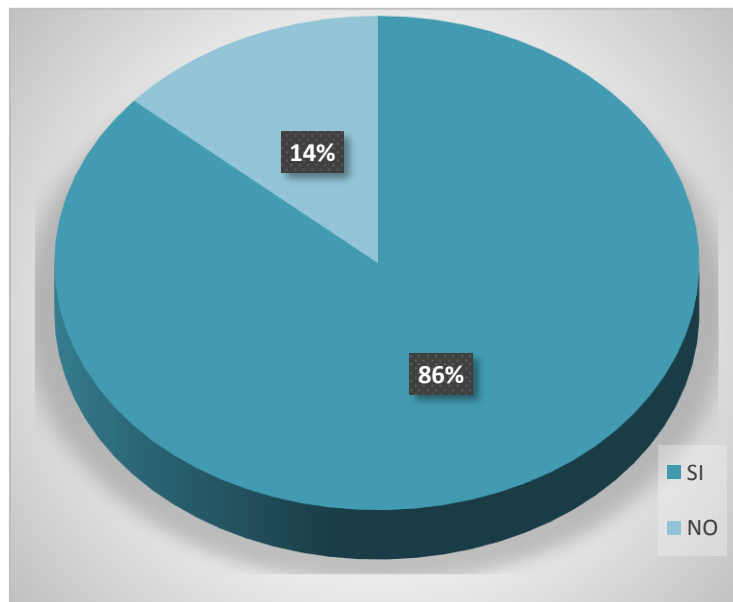
**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En el cuadro se puede notar que la mayoría de las personas encuestadas no conoce la ley de Deslinde Jurisdiccional. La población en general no considera importante conocer



dicha ley, que interesa más a las autoridades. Las personas que sí conocen esta ley opinan que no cumple con la función para la que fue creada, que no es clara en muchos aspectos y que debería ser reformada, a fin de que pueda ser aplicable a la realidad social.

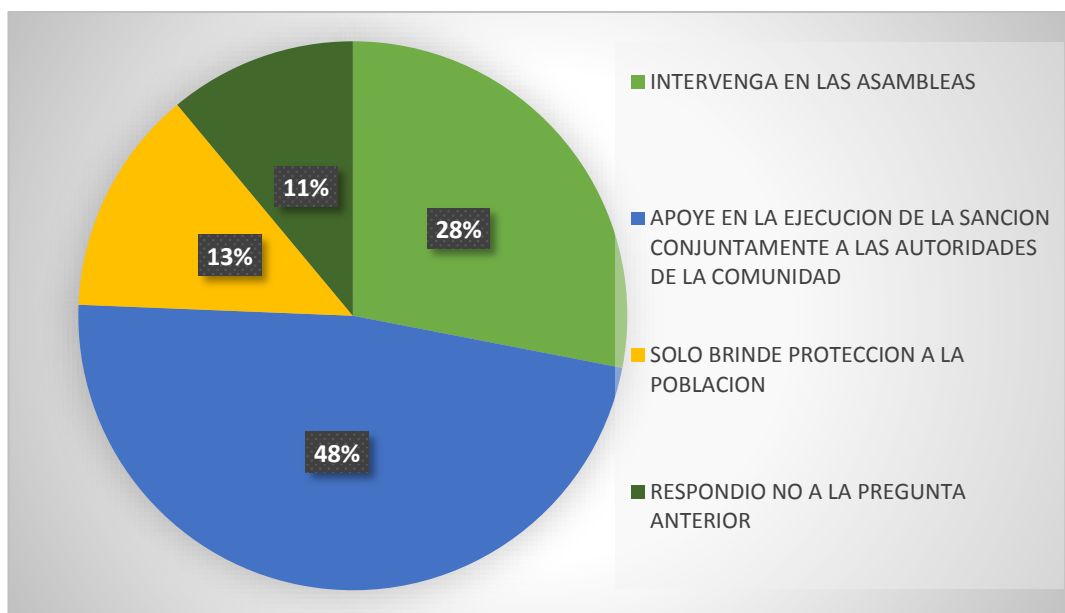
**Ilustración 14:** *¿Usted quiere que la policía coopere y participe en las asambleas?*



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En su mayoría, las personas encuestadas quieren que la policía coopere con sus autoridades, así también de la misma manera manifestaban que las autoridades indígenas y las autoridades de la jurisdicción ordinaria deberían entablar una relación de coordinación y cooperación al momento de administrar justicia, en casos específicos. Asimismo exteriorizaban su total predisposición para llegar a propuestas claras respecto a la resolución de conflictos al interior de su comunidad.

**Ilustración 15: ¿De qué manera quiere usted que la policía coopere y participe?**

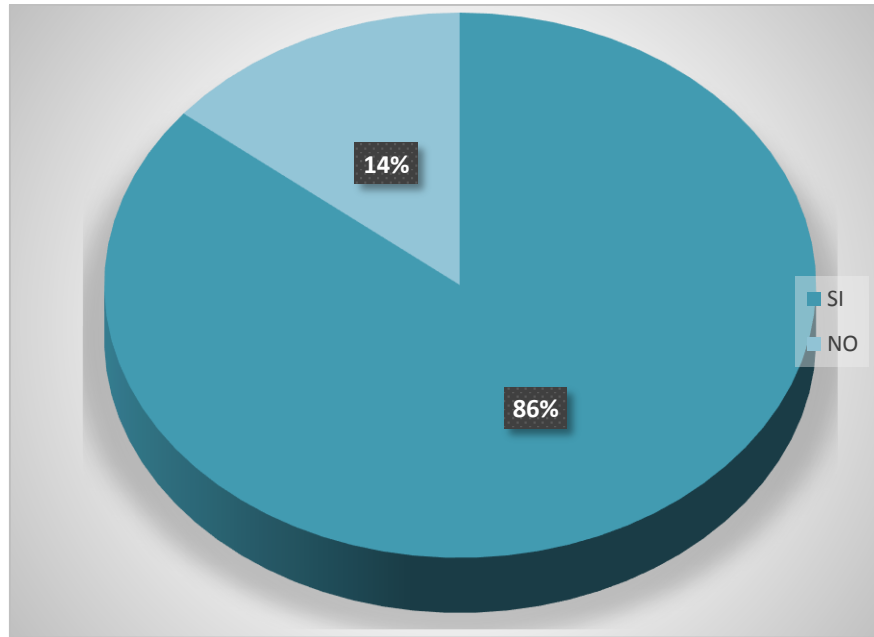


**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

La justicia indígena resuelve los conflictos de la comunidad de manera inmediata y oral, cuya resolución se materializa en la firma de un acta de compromiso entre los intervinientes del proceso, en el cual se estipula la sanción y forma de resarcimiento del daño causado por el infractor.

Al respecto, la mayoría de los encuestados responde que desearían la cooperación de la policía con las autoridades indígenas en el cumplimiento de las sanciones así también en la prevención de delitos.

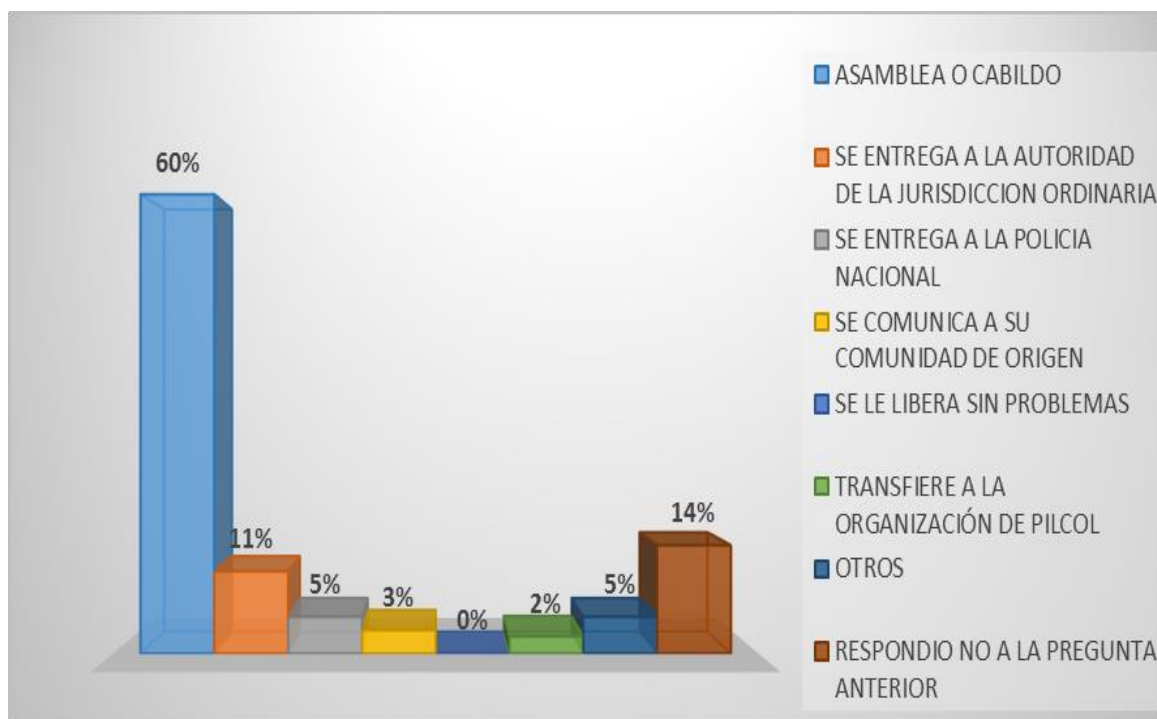
***Ilustración 16: ¿Se sancionan a personas de otra comunidad?***



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Para los comunarios, la aplicación de normas y procedimientos propios es una forma para imponer el respeto del orden en la población. Si bien, como se puede apreciar en los datos, en un porcentaje mayor, las personas indican que cuando una persona ajena a la comunidad comete una infracción, es sancionada. Además, se informa a la institución o población de donde vino esta persona para que de igual manera se la sancione.

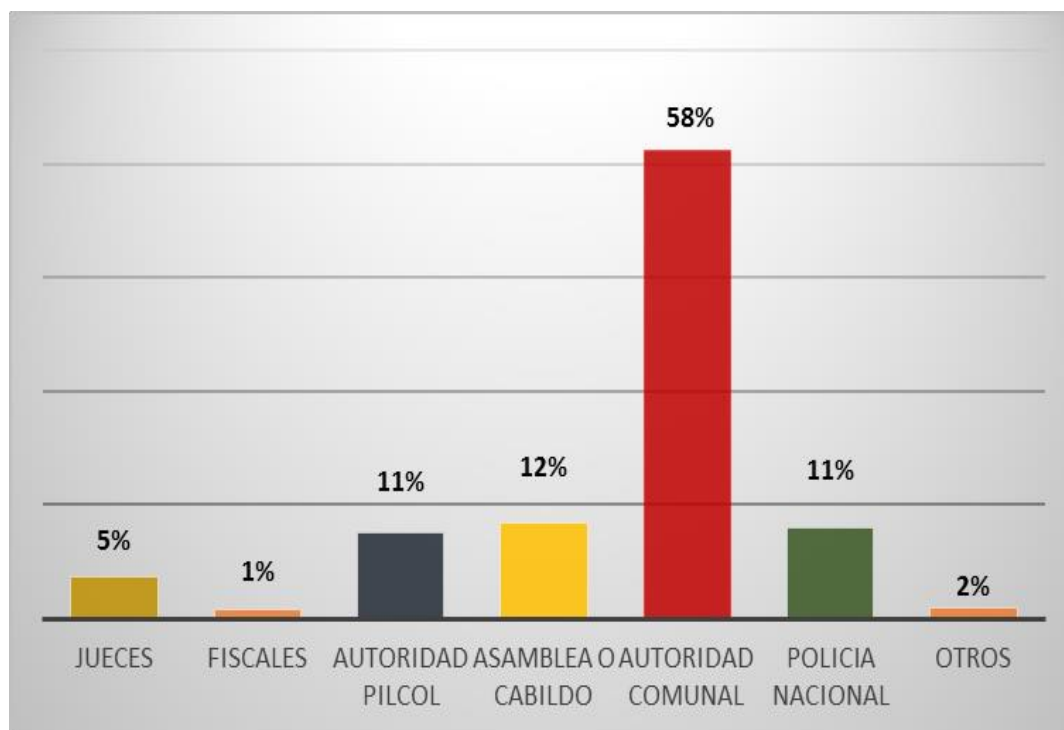
**Ilustración 17: ¿Quién sanciona las infracciones de personas de otras comunidades?**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Cuando se comete una falta o infracción en la comunidad, se analizará si la falta o delito es mayor o menor (grave o leve) según la consideración de la asamblea o cabildo. Esto para ver a qué autoridad corresponde la aplicación de una sanción. Las faltas o delitos menores se resuelven en la misma comunidad. La presencia de la población es el componente más importante para la aplicación de la sanción, porque pesa más la decisión y así se respalda la sanción. La falta o delito grave tiene que ser de inmediato conocimiento de la autoridad de la comunidad (presidente y/o secretario de justicia). Ellos hacen conocer la sanción a la población en una asamblea extraordinaria para definir su correspondiente sanción. Luego, si corresponde, se remite el caso a la policía nacional para que se apersonen a la comunidad y se realicen los respectivos procedimientos.

**Ilustración 18: ¿En qué autoridad tiene usted más confianza?**



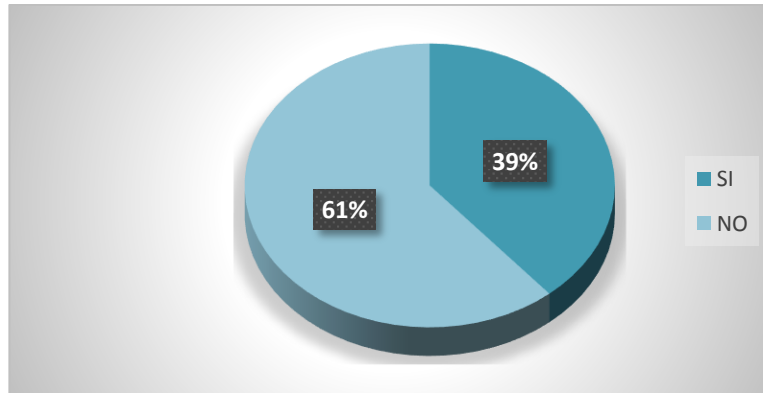
**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

En referencia a esta pregunta, se puede apreciar que las personas encuestadas tienen opiniones muy diversas.

Los fiscales y jueces son los que inspiran menos confianza. Al respecto, los encuestados indican que “el que tiene dinero puede obtener justicia”, que existe mucha “pérdida de tiempo” y “bastante corrupción”.

La autoridad comunal tiene mayor confiabilidad en cuanto administración de justicia, como una instancia en la cual hay un mejor procedimiento para dar una solución a los problemas.

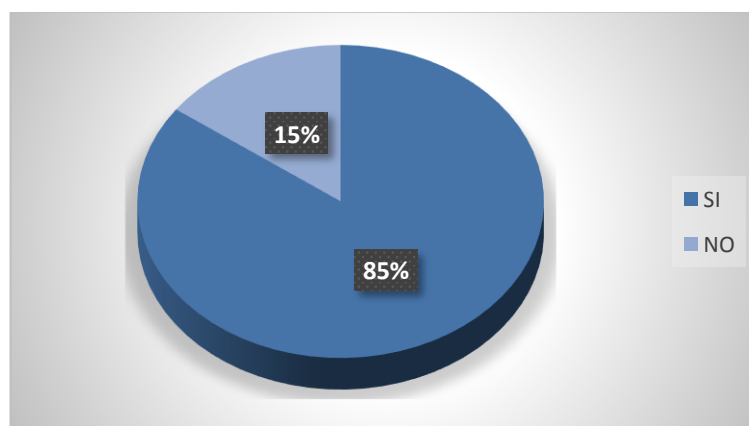
**Ilustración 19: ¿Usted cree que la justicia indígena es justicia a mano propia?**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

El término ‘justicia a mano propia’ fue manejado como una atribución que el pueblo tiene para sancionar a una persona. Si bien hay personas que creen que la justicia indígena debe ser ejecutada a mano propia, este término se tergiversó, pues la justicia indígena señala que los delitos deben ser analizados en una asamblea extraordinaria para que el pueblo, junto con la autoridad, puedan llegar a una solución, velando siempre por la integridad física, psicológica y moral de cada habitante de la comunidad.

**Ilustración 20: ¿Las sanciones respetan a los derechos humanos?**

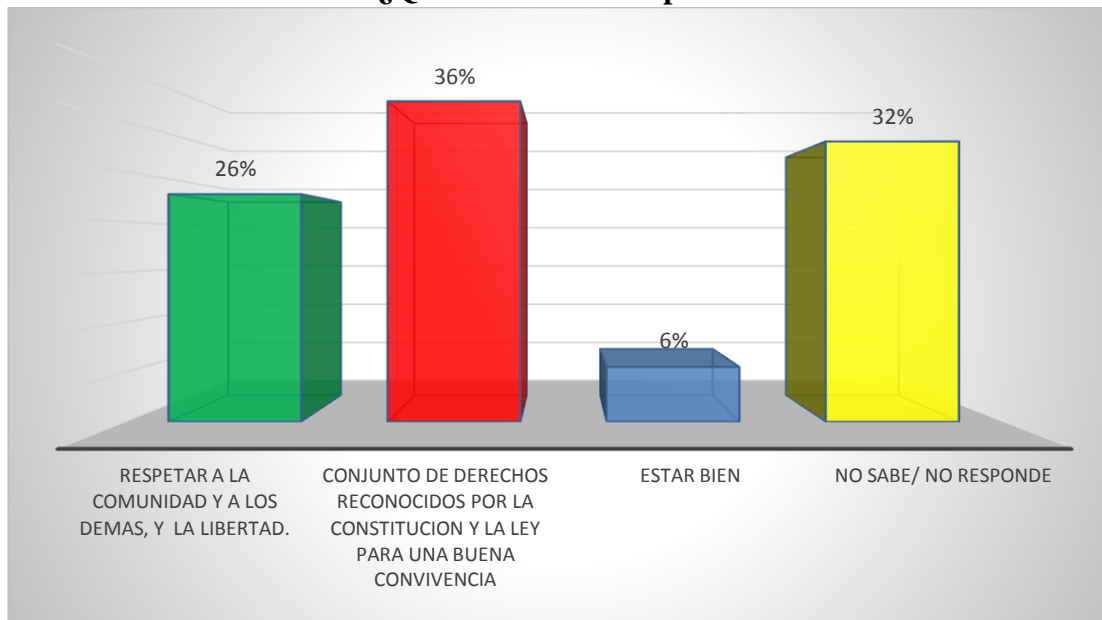


**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Como se mencionó en capítulos anteriores, las sanciones que antes se aplicaban, hoy en día podrían ser consideradas como violaciones de los derechos humanos. Actualmente,

las sanciones a delitos leves no transgreden los derechos humanos. En cuanto a la sanción por delitos graves, existen bastantes aspectos que analizar. En estos casos existe la expulsión de la comunidad, lo que conlleva a la transgresión de varios derechos humanos.

**Ilustración 21: ¿Qué entiende usted por derechos humanos?**



**Fuente:** Elaboración propia en base a encuestas de acuerdo a cálculo de la muestra, señalada en el punto 1.10.1.

Los derechos humanos son un reconocimiento personal de prerrogativas y libertades a todo ser humano. Por otra parte, existen derechos específicos de los pueblos indígenas que en el transcurso de los siglos XX y XXI fueron reconocidos por normas nacionales e internacionales. Tomándose en cuenta la realidad y contexto en el que viven y sus prioridades que se circunscriben en la convivencia armónica de la comunidad con el hábitat que lo rodea. El conocimiento de los derechos humanos es vital para la formación de una persona. Esta formación debe iniciarse desde la escuela. Si bien en el pueblo Leco hay un alto porcentaje de comunarios que han concluido los estudios a nivel primario, se puede apreciar que un buen porcentaje de personas no conoce el término o lo asocian con sólo algunos derechos humanos.

## CAPÍTULO VII

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 7.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación realizada en las comunidades del pueblo indígena Leco reflejarán la ejecución de los objetivos específicos planteados en el diseño de investigación, de la misma manera con el objetivo general, de forma precisa y clara.

En cuanto al Objetivo Especifico No. 1: Como inicio de la investigación se encontró bibliografía enfocada en su etnohistoria, luchas rebeliones importantes desde el periodo de la colonia y la etapa republicana, su ubicación, características de su región, la población, su forma de vida, idioma, economía, a su vez el tema de transmisión de saberes, cuyos autores Á. Díez y D. Murillo<sup>123</sup> en el libro: *Pueblos Indígenas de tierras bajas*, señala que “*el pueblo indígena Leco se encuentra ubicado en la región amazónica boliviana, sus principales actividades se encuentran enfocados en la minería y la agricultura*”, la región habitada por el pueblo indígena Leco pertenece a la amazonia sur boliviana, goza de una vasta riqueza natural; sus habitantes enfocan primordial atención en la actividad minera y parcialmente la agricultura, el autor Díez<sup>124</sup> en su libro: *Compendio de etnias indígenas y ecorregiones. Amazonía, Oriente y Chaco*, menciona que “*los pueblos de la amazonia fueron construyendo sistemas de conocimientos y prácticas tradicionales de producción de bajo costo ambiental*” y el autor W. Rivero<sup>125</sup> en su publicación respecto al pueblo indígena leco resume de manera didáctica la ubicación, clima y características de la zona

---

<sup>123</sup>Díez, Álvaro y David Murillo (1998). *Pueblos Indígenas de tierras bajas. Características principales*. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios y Programa Indígena-PNUD. La Paz.

<sup>124</sup> Díez, Álvaro (2011). *Compendio de etnias indígenas y ecoregiones. Amazonía, Oriente y Chaco*. Plural editores. La Paz.

<sup>125</sup>Rivero, Wigberto. *Pueblos indígenas lecos*. Recuperado el 06 de noviembre de 2015, en [http://www.amazonia.bo/indigena\\_completa.php?codigo\\_enviado=sDUWfzT1kFmsW7oXBXZsuiTCI02IDGB4FU9o5aifSyg=](http://www.amazonia.bo/indigena_completa.php?codigo_enviado=sDUWfzT1kFmsW7oXBXZsuiTCI02IDGB4FU9o5aifSyg=).



habitada por las comunidades, entre otros autores que destacan las formas de vida en la región amazónica de nuestro país.

Ahora bien, en cuanto a la información bibliográfica sobre normas y saberes propios que se esgrimen en la administración de justicia, se destaca bibliografía muy reducida respecto a la región Amazónica dentro de los cuales se encuentra la publicación de los Consejos Educativos de los Pueblos Originarios de Bolivia (CEPOs) denominada: Saberes y conocimientos de los pueblos indígenas del área, que se enfoca en la región amazónica de manera general, por otra parte se destaca el autor Marcelo Fernández que compila el texto: Práctica del derecho indígena originario en Bolivia, en cuya lectura se destacan didácticamente las normas propias y resolución de conflictos divididas en áreas familiar, propiedad, recursos naturales, agua y medio ambiente de los pueblos de tierras bajas. Y en particular la bibliografía respecto a las normas propias del pueblo indígena Leco, destacan la investigación de Zoya Galarza<sup>126</sup>, denominada “Norte de La Paz: concesiones mineras, proyectos hidrocarburíferos y su relación con los derechos de los pueblos indígenas” como parte de un estudio en conjunto con la Red Jurídica Amazónica - RAMA y Fundación Construir, que desarrolla de manera tangencial las normas y procedimientos propios desarrollados por las autoridades indígenas de PILCOL en ciertas materias relacionadas con el medio ambiente y el Libro: Mapa Jurídico Indígena y Tipologías Jurisdiccionales<sup>127</sup>, dentro del cual se menciona al municipio de Guanay sede de PILCOL organización representativa del pueblo indígena Leco, en cuyo acápite se describe su organización y rol de las autoridades dentro de la administración de justicia en base a la experiencia solo del municipio de Guanay.

---

<sup>126</sup>Galarza, Zoya (2013). “Norte de La Paz: concesiones mineras, proyectos hidrocarburíferos y su relación con los derechos de los pueblos indígenas”. En Red Jurídica Amazónica - RAMA y Fundación Construir (autores corp.), Derechos indígenas en la Amazonía. Informe regional y estudio de casos Bolivia - Colombia - Ecuador - Perú - Venezuela. La Paz.

<sup>127</sup>Fundación Construir y COOPI (2014) Mapa Jurídico Indígena y Tipologías Jurisdiccionales, desarrollado por la en marco del Proyecto: “Fortalecimiento de los Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia en la Administración de la Justicia Plural y mecanismos de resolución de conflictos”

En vista a los antecedentes bibliográficos de investigaciones anteriores, se puede evidenciar que la presente investigación brindará una línea base de investigación específica respecto a las normas y procedimientos propios del pueblo indígena Leco de la Provincia Larecaja.

Respecto al Objetivo Especifico No. 2, como resultado de las encuestas, entrevistas y talleres interculturales de intercambio de conocimientos cuyo debate se centró en: Jurisdicción Indígena Originaria Campesina; Ley de Deslinde Jurisdiccional; Constitución Política el Estado; Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre jurisdicciones y Derechos Humanos, se concluye lo siguiente:

### **Elementos en la Jurisdicción Indígena Leco**

A partir del trabajo de campo, se han caracterizado los siguientes elementos dentro de la jurisdicción indígena del pueblo Leco, que tienen un asidero esencial dentro de sus formas de administración de justicia, bajo el marco de sus normas y procedimientos propios:

a. La jurisdicción indígena comprende las acciones, las prácticas y la resolución de los casos que afectan a las familias y a la comunidad. Las autoridades comunales y la asamblea, además de los directamente involucrados, intervienen en el conocimiento y resolución de conflictos. Cuando los eventos incorporan cuestiones intercomunitarias, las organizaciones supracomunitarias intervienen (PILCOL, CPILAP y CIDOB).

b. Las infracciones más frecuentes que afectan el orden y equilibrio comunitario son las siguientes:

- Deudas y préstamos
- Asistencia familiar
- Riñas y peleas
- Compra y venta
- Compromisos de trabajo no cumplidos
- Injurias y calumnias
- Infidelidad
- Robo
- Delimitación de terrenos

c. Los mecanismos de resolución y los dispositivos que el pueblo Leco ha desarrollado y utiliza son los siguientes:

- Demanda y contrademanda oral
- Actas (de investigación, de compromiso, de garantía, mixta, de demanda y de conciliación)
- Compromisos
- Multas (económicas y sociales)

d. Los actores que participan en la resolución de los conflictos son los siguientes:

- El demandado (Infractor)
- El demandante (Victima)
- La autoridad comunal (secretario de justicia, secretario de tierra y territorio, presidente, corregidor, alcalde de la comunidad)
- Asamblea general

e. Las sanciones que se aplican son las siguientes:

- Reprimenda
- Trabajo comunitario
- Calabozo
- Pago en especie y en dinero
- Expulsión de la comunidad

f. La meta fundamental de la jurisdicción indígena es la de mantener el equilibrio y la reproducción social-comunitaria y el estilo de vida en colectividad. Sus objetivos tienen que ver con la restauración del orden, la reparación, la disminución de los impactos negativos de las infracciones y, sólo en último caso, la sanción. Para el logro de dichos objetivos es sustancial e insustituible el compromiso personal de los comunarios en la resolución de los conflictos: la palabra, el deber y la responsabilidad. En términos más generales, se señala la vigencia de la ética comunitaria en acción bajo la lógica del interés colectivo, no individual ni privado.

g. Otro aspecto que se resalta en el desempeño de la jurisdicción comunitaria es el valor que se le da a los instrumentos y dispositivos comunitarios. Éstos son utilizados para resolver todos los conflictos internos (a excepción de aquellos que van más allá de los límites comunitarios). Las actas no son solamente documentos escritos, sino también compromisos irrefutables: pruebas y garantías. Los compromisos verbales deben cumplirse necesariamente sin necesidad de utilizar medios coercitivos.

h. Las normas y procedimientos internos tienen algunas implicaciones en la concepción que tiene el pueblo Leco sobre las relaciones entre el ámbito público y el ámbito privado. Estos límites son ambiguos debido a la naturaleza de la vida comunitaria, porque no se logra conciliar estrictamente la propiedad privada con la propiedad pública. Este es uno de los elementos más conflictivos en la relación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena.

i. Todos los casos en la jurisdicción indígena se resuelven en única instancia. Es decir, en todos los casos que afectan el funcionamiento de la familia, la comunidad y la relación intercomunitaria, se deciden y se cumplen, de acuerdo al acta de la comunidad y no son sujetos a apelación. A excepción de casos denominados "graves" en los cuales debe concurrir la organización supracomunal a la cual pertenecen.

j. En cuanto al análisis de casos concretos: Respecto a los tres casos citados en el desarrollo de la tesis se puede analizar que ya sea en la situación de infidelidad, daño a la comunidad y actos indebidos, fueron resueltos mediante Acta de Compromiso y Garantía, a solicitud de los principales demandantes, el primero de índole familiar y los otros dos casos de índole comunitario, las partes en cada caso se dirigen ante el secretario de justicia si hubiese o caso contrario al secretario de tierra y territorio, a fin de lograr una resolución al conflicto mediante audiencia oral con participación de las personas involucradas en el conflicto y de ser el caso con participación comunal, velando por reconstituir la vida armoniosa de la comunidad y del seno familiar.

Finalmente el objetivo específico No. 3 se refería a analizar e interpretar la administración de justicia del pueblo indígena Leco con el acatamiento de los derechos humanos, para tal efecto resulta importante referir a la norma fundamental del Estado, que reconoce al idioma Leco, conformando uno de los treinta y seis pueblos reconocidos por la Constitución Política del Estado (CPE), que goza de tener una forma de organización propia y por ende normas y procedimientos propios para administrar justicia.

### **Relación entre la jurisdicción indígena Leco y los derechos humanos**

La Constitución Política del Estado en su Título IV Capítulo Primero hace referencia a las garantías constitucionales, que describe un marco de garantías a ser cumplidos dentro de la administración de justicia, en cuyo capítulo se desenvuelven los derechos de las partes de un proceso. Por tanto, la Jurisdicción Indígena al estar reconocida con la autoridad de administrar justicia en el ámbito de sus competencias también debe observar y resguardar los derechos y garantías constitucionales, que a continuación se analizaran uno a uno:

De acuerdo al art. 113 se establece que ante la vulneración de derechos, **las víctimas tienen el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios** en forma oportuna. Al respecto, la cosmovisión y prácticas de administración justicia en el pueblo Indígena Leco, tienen como esencia misma la reparación del daño causado por el infractor, la autoridad sea este el secretario de justicia, secretario de tierra y territorio o presidente de la comunidad transcribe el Acta de compromiso o garantía que resuelve el conflicto entre partes y dentro de ella se encuentra establecido como va resarcir el daño causado este puede ser en dinero o en especie, según corresponda será a un individuo o a la comunidad.

La norma fundamental cita en los arts. 114y 118 que queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción, violencia física o moral, pena de infamia, muerte civil. La jurisdicción indígena Leco aplica sanciones de orden pecuniario, trabajo en la comunidad, que tienen una finalidad resarcitoria y rehabilitadora ya que la persona que cometió la infracción comprende mediante estas medidas una

advertencia para que en un futuro no reincida en la conducta errónea. En casos muy extremos cuando se trata de peligros a la seguridad de la comunidad aplica la sanción de expulsión, este caso extremo tiene varias connotaciones fundamentales: la pérdida de identidad, su pertenencia a la comunidad y la posibilidad de realizarse como persona. Desde el punto de vista del derecho positivo, actualmente, la expulsión vulneraría el derecho a la identidad, a la propiedad, al trabajo, a la familia y a la vivienda. Para el pueblo Leco, es un castigo justo porque en la valoración de los derechos tiene mayor peso el derecho de la comunidad que el derecho individual. El pueblo Leco valora más la cohesión, el equilibrio, la integridad comunitaria y el estilo de vida colectivo. Esta sanción es vista por la comunidad como una solución restauradora de la paz y armonía en la comunidad, es decir, la comunidad restituye su tranquilidad asegurándose que la persona perjudicial no vuelva a la comunidad a reincidir en la infracción y tiene una finalidad ejemplarizadora. Es bastante debatible la aplicación de esta sanción, que en el pueblo indígena Leco se aplica pero con una frecuencia bastante reducida; esta sanción desde el análisis del derecho positivo, normativa nacional e internacional se consideraría violatoria pero habría que considerar un razonamiento de vulneración a los derechos humanos desde el pluralismo jurídico y la interculturalidad.

De acuerdo al principio de pluralismo jurídico y al estar reconocida la jurisdicción indígena, se entiende que de acuerdo a sus características propias se aplican los arts. 115, 117 y 119, que señalan el **derecho al debido proceso, derecho a ser oído y juzgado previamente en un debido proceso** ya que las personas que acuden a sus autoridades comunales resuelven sus conflictos en las cuales se encuentran las dos partes produciéndose una controversia y en otros casos también está la comunidad presente por tanto la parte contraria también tiene resguardado su **derecho a la defensa**, cumpliéndose sus cualidades específicas como ser pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. La jurisdicción indígena Leco se caracteriza por desarrollar un procedimiento sencillo y breve, dependiendo si se trata de una infracción leve o grave se diferencia la forma de resolución del caso. En el caso de una infracción leve se soluciona el conflicto

en audiencia con ambas partes y la autoridad comunal; en caso de ser una infracción grave el tribunal está constituido por el presidente de la comunidad, el secretario de justicia o el secretario de Tierra o Territorio, quien convoca a toda la comunidad a una asamblea general. Una vez reunidos los comunarios, se les informa acerca de los hechos ocurridos, los cuales son relatados por ambas partes. Posteriormente, se abre debate para llegar a tomar decisiones de forma inmediata, de una manera sencilla y breve, característica que está contemplada por la declaración de derechos humanos, lo que quiere decir que este procedimiento comunitario es consistente con la norma internacional.

Para efectos de mejor comprensión respecto a las características de la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, se grafica en la tabla No. 15 a continuación:

**Tabla 15: Diferencias y semejanzas entre jurisdicciones Indígena y Ordinaria**

<b>Jurisdicción indígena</b>	<b>Jurisdicción ordinaria</b>
No hay un defensor (abogado)	Requiere necesariamente la presencia de un defensor
Debido proceso (normas propias no escritas, procedimiento oral)	Debido proceso (normas escritas, procedimiento esencialmente escrito)
Tipo de prueba: testifical y documental.	Tipo de prueba: testifical, documental, gráfica, peritaje y otros regulados por Ley.
Valoración de la prueba (no reglada, subjetiva).	Valoración de la prueba (libre convicción, sana crítica y prueba tasada).
En la definición de la sanción se toma en consideración la conducta anterior, el cumplimiento de las tareas comunales y los antecedentes del infractor.	En la definición de la sanción predomina el acto, el hecho en sí.
Tipo de sanción predominante: sanción moral, multa, trabajo comunitario y expulsión.	Tipo de sanción predominante: sanción pecuniaria y privación de libertad.

**Fuente:** Elaboración propia

Las normas de los pueblos indígenas han ido evolucionando de acuerdo a las exigencias actuales por tanto se ha ido observando cambios en los patrones de conducta de las autoridades que ahora no aplican penas corporales como antes era usual hablar de “*libras de chicotazos*” ahora las sanciones van relacionadas con dinero, trabajos comunales, calabozo o expulsión. La existencia de un calabozo en algunas comunidades del pueblo indígena Leco tiene una antigüedad colonial, la cual se aplica como sanción a los comunarios que comentan infracciones de gravedad, entre ellos la integridad, seguridad y libertad personales, esta sanción no tiene mucha durabilidad en el tiempo en comparación con las cárceles en las ciudades. Puede concluirse que los derechos humanos son los elementos articuladores entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, considerando que los derechos humanos están por encima de los estados, de las naciones y de las jurisdicciones.

Desde un tiempo hasta ahora se puede evidenciar que existe dentro del pueblo indígena Leco una evolución progresiva de respeto a los derechos humanos y la construcción de su propia visión de derechos comenzando desde el análisis de sus valores y principios, rumbo hacia una convivencia armónica con pleno respeto a los derechos humanos. La Constitución Política del Estado y los tratados internacionales sobre derechos humanos confirman, las prerrogativas de las naciones y pueblos indígenas, como su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, las cuales desde siempre existieron pero actualmente gozan de reconocimiento expreso por la norma fundamental.

Para finalizar las conclusiones de la presente, cabe resaltar que después del trabajo investigativo emprendido a lo largo de dos años de investigación se considera pertinente ya no hablar de usos y costumbres sino de un sistema jurídico indígena basado en normas y procedimientos propios, he ahí la autocorrección a los términos empleados a comienzos del planteamiento del diseño investigativo.

La hipótesis planteada en la tesis fue confirmada esencialmente en el trabajo de campo,



la administración de justicia en el pueblo indígena Leco se aplica mediante un conjunto de normas y procedimientos propios que son ejercidos por sus autoridades en cada una de sus treinta y tres comunidades en la Provincia Larecaja, las cuales observan los derechos humanos y garantías constitucionales; en ciertos casos, resulta muy complejo para las autoridades comunales resolver ciertas causas a falta de mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción del pueblo indígena Leco y la jurisdicción ordinaria, tal como la Ley de Deslinde Jurisdiccional y la Constitución Política del Estado lo disponen.

## **7.2. Recomendaciones**

En función a los resultados de la investigación y las conclusiones se formulan las siguientes recomendaciones:

1. (*Pluralismo jurídico*). Tomando en consideración que el Estado boliviano se define como Estado Plurinacional, es decir, compuesto por Naciones y Pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, en algunos de los cuales perviven sistemas jurídicos basados en normas propias, el Estado debe implementar acciones dirigidas a fortalecer la normativa y las funciones jurisdiccionales de vida institucional, de autogobierno y autonomía de esos pueblos, de tal manera que se pueda concretar el pluralismo jurídico.
2. (*Coordinación y cooperación*). Se debe revisar y ajustar la Ley de Deslinde Jurisdiccional en la Asamblea Plurinacional tomando en consideración especialmente la coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción del Pueblo Indígena Leco, para lograr materializar el pluralismo jurídico, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia en cada una de las comunidades Leco.
3. (*Investigación integral*) La Universidad, a través de sus instancias académicas, debe desarrollar líneas de investigaciones estratégicas relacionadas con la cuestión de la justicia indígena-originaria-campesina, y replicar investigaciones relacionadas con el patrimonio

cultural, normativo, social, político a través de la difusión de las características de cada uno de los pueblos indígena-originario campesinos mediante el diálogo de saberes y de conocimiento, a fin de consolidar la interculturalidad y el pluralismo jurídico, con la participación de profesionales de varias disciplinas. Las temáticas de investigaciones y proyectos deben estar enlazadas integralmente con inversiones en las áreas de salud, educación, cultura, turismo, historia, comunicación y transporte.

4. (*Institucionalización de autoridad comunitaria*) El Pueblo Leco debe desarrollar mecanismos comunitarios para institucionalizar una autoridad específica de administración de justicia, en coordinación con las comunidades del Pueblo Indígena y la autoridad jurisdiccional ordinaria.

5. (*Derechos humanos con enfoque intercultural*) Los derechos humanos deben ser analizados desde un punto de vista intercultural donde prime el diálogo entre autoridades (Jurisdicción IOC y Jurisdicción Ordinaria) mediante un estudio minucioso para establecer lo que es y no es considerado una vulneración a los derechos humanos de acuerdo a los valores y normas de cada uno de los Pueblos Indígena-Originario-Campesinos.

## **8. PROPUESTA**

La siguiente propuesta de Ley es detallada a continuación después de un análisis y exposición de motivos tomando en cuenta los resultados de la investigación y debates anteriores a la investigación como el anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional puesta a consulta a las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.<sup>128</sup>

### **ANTEPROYECTO DE LEY**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **LEY DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Fruto de una constante lucha de los pueblos indígenas que pregonaban esencialmente el reconocimiento de derechos, se puede visualizar como un primer rasgo de reconocimiento dentro del Estado boliviano la reforma de la Constitución Política del Estado de 1994 en cuyas primeras disposiciones reconoce a Bolivia como un Estado multiétnico y pluricultural, tales conceptos abrieron un amplio camino que aún no termina de construirse, lo que ahora denominamos pluralismo e interculturalidad.

Después de ese año Bolivia ha ido transformándose progresivamente en el reconocimiento de derechos, pero nada ha sido fácil porque continuaron profundizándose las demandas de los pueblos indígenas, hasta llegar a participar ampliamente a través de sus representantes, en la Asamblea Constituyente, cuyo resultado se manifiesta en cada uno de los artículos de la vigente Constitución Política del Estado del 2009 que garantiza derechos, manifiesta obligaciones, y sobre todo reconoce en su artículo la plurinacionalidad al interior del Estado y el pluralismo jurídico.

---

<sup>128</sup>Ministerio de Justicia. 2010. *Sistematización del Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos Anteproyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional*. Agencia suiza para el Desarrollo. La Paz – Bolivia.

El principio de pluralismo se torna transversal en la norma fundamental, he ahí la importancia del objeto de la presente Ley, las instituciones estatales como los órganos de Estado tienen el mandato de obedecer este principio básico, dentro de los cuales se encuentra el Órgano Judicial que deja de funcionar bajo la óptica exclusiva y vertical porque ahora forman parte de este órgano de poder cuatro jurisdicciones con atribuciones y competencias diferenciadas, donde una de ellas es la jurisdicción indígena originaria campesina.

La creación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como integrante del Órgano Judicial es un reconocimiento al derecho que tienen los pueblos indígenas de administrar justicia conforme a sus principios, valores, normas y procedimientos propios, reconociéndose su sistema jurídico propio con igualdad de jerarquía entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina.

La presente propuesta de Ley se enmarca a lo dispuesto en la normativa nacional e internacional otorgándole viabilidad jurídica, tal como señala la Constitución Política del Estado en su artículo 3 parte del reconocimiento a las naciones y pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y afroboliviana como parte de la totalidad del pueblo boliviano.

El artículo 30 establece los derechos de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos como: la identidad cultural, creencia religiosa, prácticas, costumbres, cosmovisión, instituciones reconocidas dentro de la estructura general del Estado; que sus saberes sean respetados valorados y promocionados; reconocimiento a la propiedad colectiva de sus saberes y ciencias conocimientos. Cabe enfatizar que se reconoce como un derecho exclusivo de las naciones y pueblos indígena originario campesino, el ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos, y económicos, así como su derecho a participación en Órganos del Estado.

El artículo 190 de la norma fundamental desglosa las características de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y establece claramente que ejercerán sus funciones

jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades de acuerdo a sus principios y valores propios.

La Ley del Órgano Judicial No. 025 refuerza lo establecido en la Constitución Política del estado respecto a la nueva estructura del órgano compuesto por cuatro jurisdicciones entre ellas la jurisdicción indígena originario campesino; La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 260, en su artículo 6 señala que el Ministerio Público respetará la coexistencia de los sistemas jurídicos en el marco de la interculturalidad deberá valorar la identidad cultural, institucional, normativa y lenguaje de las partes.

En cuanto a la normativa internacional se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el año 1948 que reconoce los derechos necesarios para vivir una vida digna como resultado de un proceso histórico doloroso en la vida de la humanidad; Convenio 169 de la OIT, en cuyo artículo 7 mencionan el derecho que tienen los pueblos indígenas de decidir sus propias prioridades en su proceso de desarrollo; artículo 8 los Estados al aplicar la legislación nacional deben considerar sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales; artículo 9 menciona que se deben respetar los métodos a los que los pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, eso debe ser tomado en cuenta por las autoridades o tribunales siempre que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, fuertemente defendido por las organizaciones indígenas defiende el derecho a la libre determinación en su artículo 11: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas”*. Por tanto, dado el reconocimiento a sus formas de administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, queda la obligación del Estado de garantizar su cumplimiento y materializar un verdadero

reconocimiento al pluralismo jurídico, interculturalidad e igualdad de jerarquías entre jurisdicciones, contando con un procedimiento ágil, imparcial, eficiente para resolver los problemas que se presentan en la vida cotidiana

Para lo cual se hace vitalmente necesario promover y fortalecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, logrando la anhelada justicia social cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos, con seguridad jurídica e igualdad jerárquica.

## **LEY DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria.

**Artículo 2. (Fundamento Constitucional)** La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de ambas jurisdicciones se encuentran fundamentados en la Constitución Política del Estado (artículos 179 - 190) y la competencia de dirimir conflictos de competencia entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina del Tribunal Constitucional Plurinacional competencia entre ambas en los artículos 202 párr. 11.

**Artículo 3. (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones de la presente Ley se aplican en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 4. (Igualdad Jerárquica)** La Jurisdicción Indígena Originario Campesina tiene igualdad de jerarquía que la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental y las Jurisdicciones reconocidas por la Constitución.

**Artículo 5. (Principios)** Los principios que rigen la presente Ley:

- a) **Respeto a los derechos fundamentales.** En la aplicación de justicia ejercida por las autoridades Jurisdiccionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Agroambiental respetarán los principios, valores, derechos individuales, colectivos, garantías y deberes consagrados en la Constitución Política del Estado
- b) **Libre determinación.** Los pueblos indígenas originarios campesinos deciden y ejercen sus propias formas de vida promoviendo desarrollando y manteniendo sus estructuras institucionales a fin de construir su desarrollo económico, político, social, jurídico y cultural con respeto a la fauna y flora, sin injerencias externas.
- c) **Pluralismo Jurídico.** Se respeta y garantiza la coexistencia y convivencia de los diferentes sistemas jurídicos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la CPE
- d) **Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia.
- e) **Autonomía Jurisdiccional.** En el marco de la igualdad jerárquica establecida en la CPE, se garantiza el respeto pleno a la independencia material y funcional de las diferentes jurisdicciones las mismas que se sujetan únicamente a las autoridades, principios, valores culturales, normas procedimientos y sanciones, propios de cada sistema jurídico.
- f) **Cultura de Paz.** La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado.
- g) **Igualdad de Oportunidades.** Es una forma de justicia social que establece que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

**Artículo 6. (Conflicto de Competencia Intrajurisdiccional)** Cuando se trate de conflictos de competencia entre autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, serán resueltos de acuerdo a sus instancias orgánicas propias.

**Artículo 7. (Conflicto de Competencia Interjurisdiccional)** Cuando se trate de conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria o las jurisdicciones reconocidas, serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional, resguardando el respeto y la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 8. (Coordinación)** Las autoridades de las jurisdicciones reconocidas deberán desarrollar acciones de coordinación, con el propósito de lograr una función judicial efectiva en el marco del principio del pluralismo jurídico igualitario y seguridad jurídica.

**Artículo 9. (Creación de la Coordinadora Jurisdiccional) I.** Este ente tiene una característica netamente técnica jurídica de coordinación entre las jurisdicciones reconocidas por la Constitución Política del Estado, dependerá del Tribunal Constitucional Plurinacional teniendo sede en cada departamento mediante las Unidades de Coordinación Departamentales, de acuerdo a lo permitido por la norma vigente, tiene dentro de sus atribuciones:

1. Capacitación respecto a la administración de justicia normativa vigente y tratados y convenios internacionales en las naciones y pueblos indígena originario campesino, jurisdicción agroambiental, jurisdicción ordinaria, jurisdicción especializada, universidades, y organizaciones sociales.
2. Realización de proyectos de investigación respecto a la construcción del pluralismo jurídico actualizando información acerca de la resolución de conflictos en la jurisdicción IOC procurando velar por su fortalecimiento.
3. Coordinar un sistema de información visual y oral de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas, para su resguardo, precedente y



comunicación a la sociedad logrando la seguridad jurídica y fortalecimiento a la igualdad de jerarquía.

**Artículo 10. (Reglas de Coordinación Jurisdiccional) I.** La coordinación jurisdiccional se somete a las siguientes reglas:

**II.** Cuando las autoridades de la jurisdicción IOC soliciten información a la Jurisdicción Ordinaria. Agroambiental o especializada sobre cualquier asunto o materia relacionada con los derechos de los pueblos indígenas deberá ser proporcionada a las autoridades solicitantes con celeridad y viceversa.

**III.** Serán puestos en conocimiento de las autoridades de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y/o especializada los problemas, conflictos y delitos que no correspondan a la competencia de las autoridades de la JIOC.

**IV.** La autoridad de la Jurisdicción Ordinaria que conozca un caso que sea de competencia de la Jurisdicción IOC deberá remitir el mismo a la Jurisdicción IOC.

**V.** Podrán ser remitidos a las autoridades de la jurisdicción ordinaria los asuntos en los que las autoridades indígenas así lo acuerden de conformidad a sus normas y procedimientos propios.

**VI.** La remisión que se efectuó en ambos casos debe efectuarse acompañada de los antecedentes del caso y datos de la persona natural o jurídica que cometió la falta.

**Artículo 11. (Coordinación de casos especiales) I.** Las autoridades de las jurisdicciones reconocidas, pueden coordinar el conocimiento y resolución de los siguientes casos: Corrupción que afecten al patrimonio público; sustancias controladas; violación a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad y/o discapacitados; contrabando; trata y tráfico de personas; tráfico de fauna; ilícitos aduaneros y tributarios.

**III.** Las autoridades de la JIOC tienen la obligación de denunciar todos los delitos enunciados en el párrafo anterior.

**Artículo 12. (Cooperación) I.** Las autoridades judiciales y/o administrativas, Ministerio Público y Policía Nacional, deben prestar inmediata cooperación a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina, para facilitar el proceso de investigación y/o garantizar el cumplimiento de sus decisiones en asuntos sometidos a su conocimiento, en la obtención de medios probatorios, medidas preventivas, cumplimiento de una sanción y otras coordinaciones necesarias para este fin.

**II.** Las autoridades de la Jurisdicción indígena originario campesino prestarán cooperación a las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria y las jurisdicciones reconocidas, cuando una o ambas partes, sometidas a dichas jurisdicciones sean indígenas originarios campesinos.

**III.** Las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores no podrán negarse al cumplimiento del deber de cooperación, bajo pena de sanción por incumplimiento de deberes.

**Artículo 13. (Respeto a los Derechos Humanos)** En las funciones de las diferentes jurisdicciones se respetan el derecho a la vida, el derecho a la defensa, los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

**Artículo 14. (Derecho a la Consulta)** El Estado deberá consultar a los pueblos indígena originario campesinos mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad a la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por Bolivia en materia de Derechos de los pueblos Indígenas.

**Artículo 15 (Control Constitucional)** Las jurisdicciones reconocidas, se encuentran sujetas a los principios, valores, derechos y garantías enunciados en la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales en Derechos Humanos

ratificados por el Estado. En consecuencia, el control constitucional de la presente ley debe ser ejercido en armonía con los preceptos legales anteriormente mencionados y con una interpretación intercultural.

**Artículo 16 (Promoción y fortalecimiento de las normas y procedimientos propios) I.**

Mediante la Coordinadora Jurisdiccional se proveerán los medios necesarios para la promoción, fortalecimiento y difusión de la administración de justicia IOC en coordinación con las autoridades jurisdiccionales indígena originario campesino.

**II.** Se proveerán los medios necesarios para la difusión de los derechos de los pueblos indígenas en las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental, Especializada, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, en las entidades autónomas y otras instancias.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

- Arrázola, Walter (2012). *La etnicidad en la Constitución de Bolivia: situación actual de los derechos de los pueblos indígenas del oriente*. Santa Cruz.
- Ballivián, Danilo, Rigoberto Ribero y Miguel Urioste (2003). *Tierra, campesinos e indígenas*. Fundemos. La Paz
- Barié, Gregor (2003). *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina. Un panorama*. Ediciones Abya-Yala. México.
- Boaventura de Sousa Santos y José L. Exeni (Editores) (2012) *Justicia indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. 1ª ed. Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala. Quito, Ecuador.
- Camacho, Silvia (2010). *Saberes y Conocimientos de las 36 Naciones del Estado Plurinacional de Bolivia*. Editorial Arte Imagen. La Paz.
- Carrasco, Carlos (1994). *Pueblos sin voz: temas para una reflexión internacional*. Colegio de Internacionalistas de Bolivia. La Paz.
- Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) (2009). *Plan Estratégico Institucional de la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (2008-2012)*. CPILAP. La Paz.
- Chivi, Idón (2006). *Justicia indígena: los temas pendientes*. Azul editores. La Paz (2009). *Propuestas para la Ley de Deslinde Jurisdiccional*. Compañeros de las Américas, Programa Construir y Participación Ciudadana y Justicia Pluricultural. La Paz.
- Choque, Rubén. *Archivos sonoros y visuales de pueblos indígenas y originarios de Bolivia*. Recuperado el 05 de noviembre de 2015, de <http://www.ops.org.bo/textocompleto/pi31131.pdf>.
- Consejos Educativos de los Pueblos Originarios de Bolivia (CEPOs) (2008). *Saberes y conocimientos de los pueblos indígenas del área de cobertura del Consejo Educativo Amazónico Multiétnico (CEAM)*. CEAM. Beni.
- Claros, Marcelo, Fernando Zambrana y Mónica Bayá (2012). *Derechos humanos: normativa y jurisprudencia*. La Paz
- Crevels, Mily (2009). "Bolivia amazónica". En *Atlas sociolingüístico de pueblos indígenas en América Latina*. FUNPROEIB Andes y UNICEF. Cochabamba.
- Defensor del Pueblo (2008). *Sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas en Bolivia*. Canasta de Fondos. La Paz. Recuperado el 05 de noviembre de 2015, de <http://www.bivica.org/upload/sistema-juridico-indigenas.pdf>

- (2008). *Pensar desde la diferencia II. Memoria de jornadas de reflexión y análisis en el Defensor del Pueblo*. La Paz.
- Defensoría del Pueblo (1998). *Petroleras, estado y pueblos indígenas: el juego de las expectativas*. Lima, Perú.
- Delgado, Milenka (2015). *Derechos humanos y administración de justicia del pueblo indígena Leco*. Universidad Mayor de San Andrés. Plural Editores. La Paz, Bolivia.
- Diez, Álvaro y David Murillo (1998). *Pueblos Indígenas de tierras bajas. Características principales*. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Viceministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios y Programa Indígena-PNUD. La Paz.
- Díez, Álvaro (2011). *Compendio de etnias indígenas y ecoregiones. Amazonía, Oriente y Chaco*. Plural editores. La Paz.
- Fernández, Marcelo (comp.) (2009). *Práctica del derecho indígena originario en Bolivia*. Plural editores. La Paz.
- Fischermann, Bernd (2011). "Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la Amazonía boliviana y el Chaco boliviano y paraguayo". En *Anales de la Reunión Anual de Etnología. Tomo III*. MUSEF. La Paz.
- Fundación de Apoyo al Parlamento y a la Participación Ciudadana (FUNDAPPAC) (2007). *Justicia de los pueblos indígenas y originarios: estudios de caso*. La Paz.
- Galarza, Zoya (2013). "Norte de La Paz: concesiones mineras, proyectos hidrocarbúricos y su relación con los derechos de los pueblos indígenas". En *Red Jurídica Amazónica - RAMA y Fundación Construir (autores corp.), Derechos indígenas en la Amazonía. Informe regional y estudio de casos Bolivia - Colombia - Ecuador - Perú - Venezuela*. La Paz.
- Griffiths, John (1986). *What is Legal Pluralism?*. Journal of Legal Pluralism.
- Ibarra, Dick(1982). *Lenguas indígenas de Bolivia*. Librería editorial Juventud. Cochabamba.
- Kitula, Libermann y Armando Godínez (1992). *Territorio y dignidad: pueblos indígenas y medio ambiente en Bolivia*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. La Paz
- Larrea, Carlos (coord.), Fernando Montenegro, Natalia Greene y María Cevallos(2007). *Pueblos indígenas, desarrollo humano y discriminación en el Ecuador*. Ediciones Abya-Yala. Quito.
- Lehm, Zulema (2009). "Tierras bajas: gobernanza, recursos naturales y tierra". En Andrea Urioste (ed.), *Bolivia Post-Constituyente. Tierra, territorio y autonomías Indígenas*. Fundación Tierra. La Paz.

- López, Guisela (2004). "Etnias en extinción". En *El Deber*, agosto. Santa Cruz.
- López, José (2007). *El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en Bolivia*. Latinas editores. Oruro.
- Merry, Sally (1979). *Going to Court: Strategies of Dispute Management in an American Urban Neighborhood*. Law and Society Review, 891.
- Montaño, Mario, (1989). *Guía etnográfica de Bolivia*. Editorial Don Bosco. La Paz.
- Moore, Sally (1973). *Law and Social Change: The Semi Autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study*. Law and Society Review, 719.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado el 05 de noviembre de 2015, en [www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2004). *Yasarekomo. Una experiencia de comunicación indígena en Bolivia*. FAO. Roma.
- Organización de los Estados Americanos. Resolución AG/RES. 1022 (XIX-O/89). Recuperado el 05 de noviembre de 2015 en [http://www.oas.org/dil/esp/indigenas\\_Elaboracion\\_del\\_Proyecto\\_de\\_Declaracion.htm](http://www.oas.org/dil/esp/indigenas_Elaboracion_del_Proyecto_de_Declaracion.htm)
- Pérez, Carlos. *Derecho Indígena*. Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales y Colegio de Abogados del Azuay. Cuenca.
- Plaza, Pedro y Juan Carvajal (1985). *Etnias y lenguas de Bolivia*. Instituto Boliviano de Cultura. La Paz.
- Programa Construir y Compañeros de las Américas (2009). *Pluralismo jurídico y diálogo intercultural*. La Paz.
- Revista 36 *Etnias de Bolivia*. La Prensa, 18 de Octubre de 2007. La Paz.
- Riester, Juergen (1977). *Los Guarasug`we: crónica de sus últimos días*. Los Amigos del Libro. La Paz.
- Rivero, Wigberto (1983). *Cultura y aculturación entre los grupos étnicos del norte boliviano*. Biblioteca Etnológica Boliviana. Cochabamba.
- Rivero, Wigberto. *Pueblos indígenas lecos*. Recuperado el 06 de noviembre de 2015, en [http://www.amazonia.bo/indigena\\_completa.php?codigo\\_enviado=sDUWfzT1kFmsW7oXBXZsuiTCI02IDGB4FU9o5aifSyg=](http://www.amazonia.bo/indigena_completa.php?codigo_enviado=sDUWfzT1kFmsW7oXBXZsuiTCI02IDGB4FU9o5aifSyg=).
- Rosembert, Santamaría, Lorena Ossio y Germán Gutiérrez (2007). *Justicia ordinaria y justicia consuetudinaria: ¿un matrimonio imposible?*

- Sistematización de propuestas de complementación en Sudamérica, Bolivia y en el marco de la Asamblea Constituyente.* Fundación Konrad Adenauer. La Paz.
- Rosso, Victor (coord.) (2003). *Bolivia: características sociodemográficas de la población indígena.* INE. La Paz.
- Sartori, Giovanni (2001). *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros.* Taurus. México D.F.
- Salgado, Judith (2002). *Justicia Indígena. Aportes para un debate.* Ediciones Abya-Yala, Universidad Andina de Simón Bolívar. Quito.
- Salgado, Jorge (2010). “La Gestión Territorial Indígena en tierras bajas: ¿Autonomías Indígenas?”. En Juan Pablo Chumacero (coord.), *Informe 2009. Reconfigurando territorios. Reforma agraria, control territorial y gobiernos indígenas en Bolivia.* Fundación Tierra. La Paz.
- Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde (1990). “Introducción”. En *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina.* Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. México D.F.
- Tribunal Constitucional Plurinacional (2015). *Validez y eficacia de la justicia Indígena Originaria Campesina en el Ayllu Chulpa.* Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales. Sucre, Bolivia.
- (2015) *Revista Jurídica Constitucional.* Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales. Sucre, Bolivia.
- (2015) *Compendio de Sentencias Constitucionales Plurinacionales Vinculadas a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.* Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales. Sucre, Bolivia.
- Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE), Sistema de las Naciones Unidas en Bolivia (NNUU) y Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Pueblos indígenas originarios y objetivos de desarrollo del milenio.* La Paz, Bolivia.
- Uño, Liborio. (2001) *Nacionalismo Originario Democrático desde Los Andes.* Ed. CEDPOR. La Paz, Bolivia.
- Urioste, Miguel y Diego Pacheco (2001). *Las tierras bajas de Bolivia a fines del Siglo XX.* Fundación Tierra. La Paz, Bolivia.
- Varese, Stefano (1996). *Pueblos indios, soberanía y globalismo.* Ediciones Abya-Yala. La Paz, Bolivia.
- Vinding, Diana (comp.) (2003). *El mundo indígena: 2002-2003.* IWGIA. Lima.

- Walsh, Catherin (2002). “Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico”. En *Publicación Mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas*, Año 4, Marzo, N° 36. Quito, Ecuador.
- Yáñez, Carlos (1998). *Nosotros y los otros: avances en la afirmación de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos*. Defensoría del Pueblo. Lima, Perú.

### **Normativa nacional**

- Constitución Política del Estado (2009).
- Ley del Medio Ambiente, Ley N° 1333 (1992).
- Ley N° 1257 (1991).
- Ley de la República de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Ley N° 3760 (2007).
- Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025 (2010).
- Ley Orgánica del Ministerio Público No. 260 (2012)
- Ley del Tribunal Constitucional, Ley N° 027 (2010).
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley N° 031 (2010)
- Ley de los Derechos de la Madre Tierra, Ley N° 071 (2010).
- Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 073 (2010).

### **Normativa internacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Convenio Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, Convenio N° 107 (1957).
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio N° 169 (1989).
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).
- Ley de la República N° 3760 de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).



# **ANEXOS**

**1. Boleta de Encuesta**

**ENCUESTA**

**PROYECTO DE INVESTIGACION: DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA BASADA EN USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO INDIGENA LECO  
JURISDICCION INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN PILCOL**

Se recomienda responder a las preguntas con precisión y honestidad. Muchas Gracias.

**I. DATOS PRINCIPALES**

1. EDAD:  2. IDIOMA:   
3. SEXO:  4. COMUNIDAD:   
5. CARGO:  6. NACION O PUEBLO:

**7. ESTUDIOS:**

UNIVERSITARIO:  TECNICO:  SECUNDARIA:  PRIMARIA:  SIN ESTUDIOS:

**II. CONOCIMIENTOS JURÍDICOS**

8. ¿Existe en su comunidad costumbres y sabidurías ancestrales a las que todos deben respetar?  
SI  NO

9. ¿Se enseña a los miembros de su comunidad los conocimientos colectivos, principios y valores ancestrales?  
SI  NO

10. ¿Conoce los Derechos de los pueblos indígenas que están reconocidos por la CPE?  
SI  NO

**III. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

11. ¿Quiénes se encargan de hacer cumplir la justicia indígena en tu comunidad?  
1. Asamblea o cabildo  
2. Autoridad comunal (Presidente)  
3. Autoridad de la organización de PILCOL O CRIL  
4. Autoridad Departamental de CPILAP  
5. Autoridad Nacional de CIDOB  
6. Juez Provincial  
7. Otros señale.....

12. ¿En qué lugar se sanciona a los infractores de los usos y costumbres?  
1. En la plaza principal de la comunidad en público

- 2. En la sede la comunidad
- 3. En la casa de la autoridad comunal
- 4. En otro lugar señale.....

**IV DESLINDE JURISDICCIONAL**

13. ¿Conoce la Ley No. 073 de Deslinde Jurisdiccional?

SI  NO

14. ¿En su opinión cree que la Policía Nacional debería cooperar y participar la justicia indígena y en las asambleas?

SI  NO

15. ¿De qué manera quiere usted que la policía coopere y participe?

- 1. Intervenga en las Asambleas
- 2. Apoye en la ejecución de la sanción conjuntamente a las autoridades de la comunidad.
- 3. Solo brinde protección a la población

16. ¿Se sancionan a personas de otra comunidad?:

SI  NO

17. ¿Quién sanciona las infracciones de personas de otras comunidades?

- 1. Asamblea o cabildo
- 2. Se entrega a la Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria
- 3. Se entrega a la Policía Nacional
- 4. Se comunica a su comunidad de origen
- 5. Se lo libera sin problemas
- 6. Transfiere a la organización de PILCOL
- 7. Otro.....

18. ¿En qué autoridad tiene más confianza? Otro indique:

- 1. Jueces
- 2. Fiscales
- 3. Autoridad PILCOL o CRIL
- 4. Asamblea o cabildo
- 5. Autoridad comunal
- 6. Policía Nacional
- 7. ....

19. ¿Usted cree que la justicia indígena es justicia a mano propia?

SI  NO

20. ¿Las sanciones respetan a los Derechos Humanos?

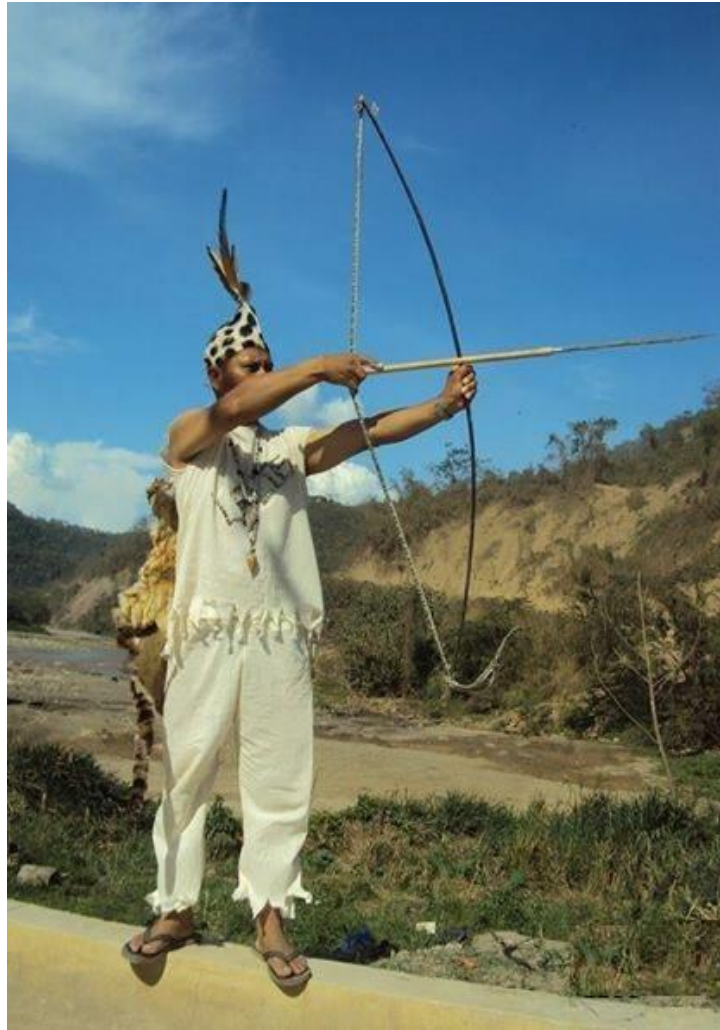
SI  NO

21. ¿Qué entiende usted por Derechos Humanos?

R.- .....

**2. Pueblo Indígena Leco - Provincia Larecaja Departamento de La Paz**

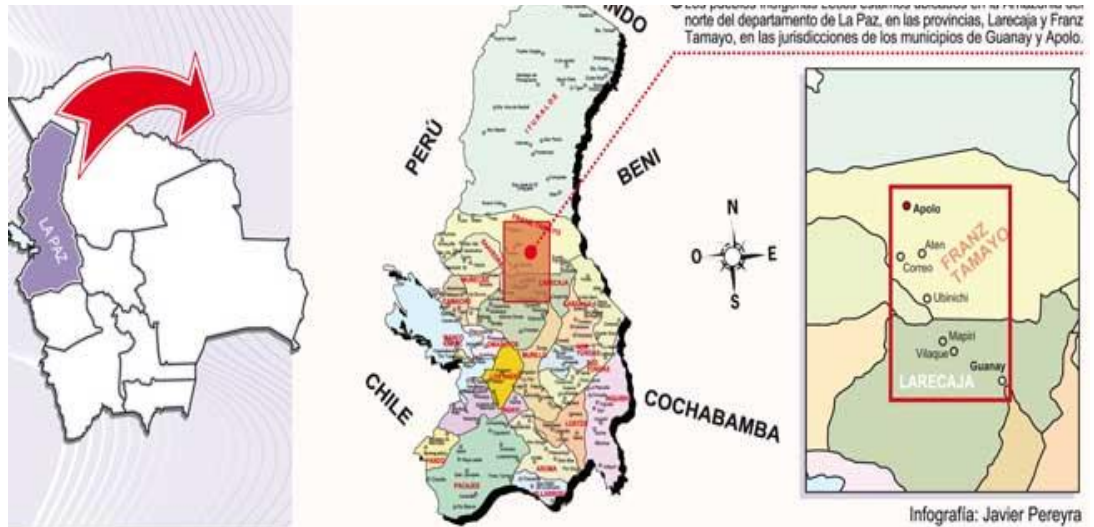
*Ilustración 22: Arturo Quety presidente de PILCOL*



*Ilustración 23: Logo de la organización de Pueblos Indígenas Lecos y Comunidades Originarias de Larecaja*

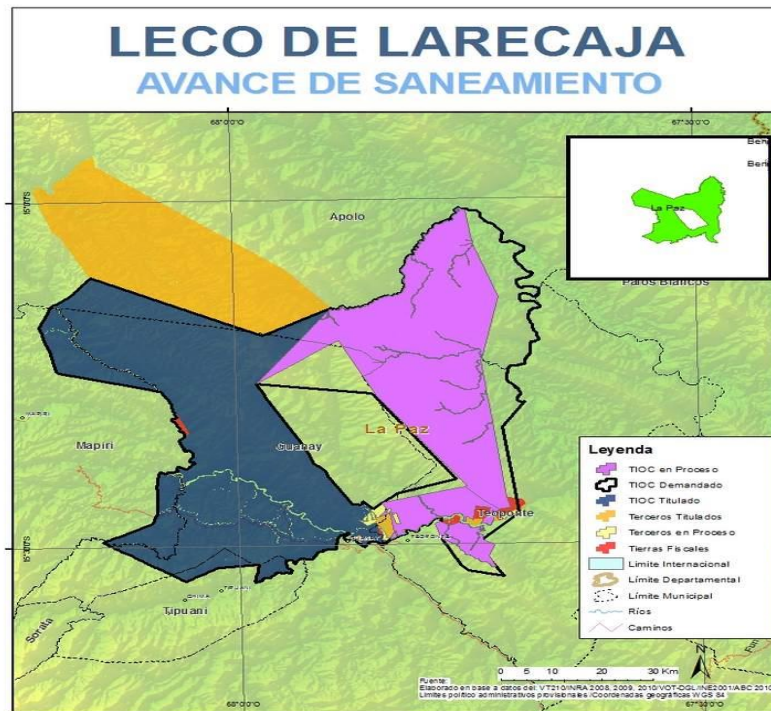


**Ilustración 24: Ubicación del Pueblo Indígena Leco en el Departamento de La Paz**



Mapa de Bolivia, del departamento de La Paz y detalle de las provincias Larecaja y Franz Tamayo donde se ubica el pueblo indígena Leco

**Ilustración 25: Avance en el saneamiento de tierras**



Fuente: Fundación Tierra.Galarza, op. Cit.

Ilustración 26: Revalorización del Idioma Leco

# ALFABETO LECO





### 3. Reunion de Coordinación previa a la realización del trabajo de campo

*Ilustración 27: Exposición de los objetivos de la investigación en Asamblea General del Pueblo Indígena Leco*



*Ilustración 28: Recabando perspectivas del Presidente y Secretario de Tierra y Territorio de PILCOL*



#### 4. Trabajo de Campo

##### a. Guanay

*Ilustración 29: Dialogo Intercultural con autoridades de las comunidades*



*Ilustración 30: Participación activa de las autoridades comunales*





**b. La Aguada**

***Ilustración 31: Autoridades y comunarios de La Aguada en Dialogo***



***Ilustración 32: Autoridades y comunarios de La Aguada recibiendo certificados de participación***



c. Candelaria

*Ilustración 33: Autoridades y comunarios de Candelaria en el Dialogo Intercultural*



*Ilustración 34: Participación activa en Dialogo Intercultural*





**d. Carura**

***Ilustración 35: Autoridades y comunarios de Carura en el Dialogo Intercultural***



***Ilustración 36: Autoridades y comunarios de Carura al finalizar la jornada con sus certificados de participación***



e. Yolosani

*Ilustración 37: Autoridades y comunarios de Yolosani en Dialogo Intercultural*



*Ilustración 38: Finalizando la Jornada en la comunidad de Yolosani*



## 5. Entrevistas y Encuestas

***Ilustración 39: Reunión y entrevista con Autoridades de PILCOL, CPILAP Y ex-Asambleísta Departamental***



***Ilustración 40: Entrevista a Secretario de Justicia de la Comunidad de Uyapi***





***Ilustración 41: Entrevista con el Presidente de la Comunidad de Uyapi***



***Ilustración 42: Entrevista con Anciano de la Comunidad Candelaria***



***Ilustración 43: Encuestas a comunarios de Uyapi***



***Ilustración 44: Encuestas a comunarios de la Comunidad Pelera***





**Ilustración 45: Encuestas a comunarios de Teoponte**



**Ilustración 46: Entrevista con la Jueza Ricardina Aruni Valencia - Guanay**

